

103

Constitución de Calatayud Alcaldes

Acuerdos y resoluciones
de la Junta Municipal
de Calatayud de fecha
de 1.º de Mayo de
1854

Ciudad de Calatayud.

Año 1854.

Acuerdos y resolucio-
nes del Ultre Ayuntamiento
Constitucional de dicha
Ciudad que dan prin-
cipio en 1.º de Enero de
1854.



Acuerdos y resoluciones del Ilustre
Ayuntamiento Constitucional de
la Ciudad de Calatayud que dan
principio en 1.º de Enero de 1854.

En la Ciudad de Calatayud a primero de Enero de mil
ochocientos cincuenta y cuatro. Reunidos en la Casa consi-
torial a las diez de la mañana los Vtes. anotados al margen
a fin de recibir juramento y dar posesion a los Vtes. con-
cejales nuevamente nombrados para el tiempo que la ley
señala, dispuso el Sr. Alcalde se diese lectura al acta de la se-
non ordinaria del dia anterior que quedo aprobada.

Se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de
la provincia de primero de Diciembre ultimo, de la cual
relevando del cargo de los ^{concejales} resulta haber relevado del cargo de concejales para que fue-
ron electos a los Vtes. D. Fraguin Perez y D. Santiago Pa-
non, quedando aprobados los respectivos nombramientos.

Acto continuo y pasada lista de los Vtes. que cesaban
en el cargo de concejales, entregadas por los mismos en la
mesa de la presidencia sus respectivas fajas, y hallandose

Comision y juramento
de los A. H.
Concejales

proceder todos los electos, dispuso el Sr. Alcalde pro-
ceder al acto del juramento que recibio de dichos
A. H. en la forma que prescribe el articulo cuarenta
y seis del Reglamento, y entregamosles en seguida a
cada uno el distintivo de tales Concejales.

Como que y habiendo dispuesto el nuevo Sr. Presiden-
te la reunion del Ayuntamiento para el dia de ma-
ñana para proceder al nombramiento de Regidores y in-
dicio, y voto del orden numerico de Regidores, se ha
cumplido de dia para las sesiones ordinarias, y despa-
cho de asuntos pendientes, se finalizó la sesion.

Juan Sanchez	Mariano Calvo y Galan
de Argandoña	
Saturio Munoz	Manuel Estanys
Jacinto Ciria	Juan B. B.
Ramon Pinilla	Donato Gomez
Ramon Gaspar	Manuel B. B.
Mariano Catalina	Justo B. B.
Josme Munoz	Mariano Ballesteros

AYUNTAMIENTOS.

Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales
de esa poblacion y nombrado Alcalde á D. Manuel
Pinilla de Argandoña Sr. Presidente
a D. Mariano Calvo y Galan, 2.º Vice Sr. Presidente, Sr. Munoz

Habiendo estimado bastante las escusas presentadas
por D. Miguel Pinilla y D. Santiago Munoz
para desempeñar el cargo de Concejales, y declarado no
tener la aptitud legal necesaria _____
serán Concejales en el bienio
próximo.

- D. Manuel de la Higuera, Sr. Donato
- D. Mariano Catalina, D. Ramon Munoz
- D. Ramon Pinilla, D. Donato Gomez

Juntamente con los del bienio anterior

- D. Mariano Catalina
- D. Juan B. B.
- D. Ramon Gaspar
- D. Miguel Pinilla

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza
de Diciembre de 1852.

Miguel Pinilla
de Argandoña

Sr. Alcalde de

Calatayud

Con esta fecha se aprobó las elecciones municipales
de esta población y nombrado Alcalde á D.

[Faint handwritten text]

ATAYBUENOS

habiendo estado bastante las escenas presentadas

por

para desempeñar el cargo de Concejal y declarado no

tener la aptitud legal necesaria

serán Concejales en el término

preciso

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

D. *[Faint name]*

Dios Guarde á V. muchos años. Zaragoza
de 1881

[Faint signature]

de Alcalde de

A D. Juan Frasco Sanchez de Lirio, D. Mariano³
Calvo y D. Saturno Muñoz

Paso a manos de V. la Ordenanza que por
mi conducto se le dirige al Excmo. Sr. Go-
vernador de la Provincia no interviene
Alcalde de la misma Ciudad, en el
vicio propio de las leyes 1874 y 88,
Dios sea

A D. Manuel de la Cruz, D. Mariano
Calatayud, D. Ramon Puyol, D. Juan
Zabala, D. Juan Navarro y D. Domingo
ybarra,

Suplico de V. que se me permita de eleccion
para concejales de esta Ciudad para
ultimamente celebrada, segun el
numeral de la Ley de 1874 y 88 de
prova de la actual, la queda
V. definitivamente nombrado Regi-
strador de esta Ayuntamiento

En su consecuencia se servira
V. presentarme al dia 10 de Mayo
propio de este año en la Casa con-
sistorial a las 10 en punto de la

mañana en traje de ceremonia
para tomar posesion y jurar
el cargo para que ha sido elegido
conforme a lo dispuesto en la
Ley municipal vigente
Dios etc

A D. Joaquin Perez y D. Santiago
Ramos.

Segun comunicacion que he
recibido del Sr. D. Gov. de lo
Prov. de Pto. R. del actual, habido
V. revuado del cargo de concejal
para que fue nombrado en la
eleccion venturosa en esta ciudad
en los dias 1, 2 y 3 de octubre
ultimo.

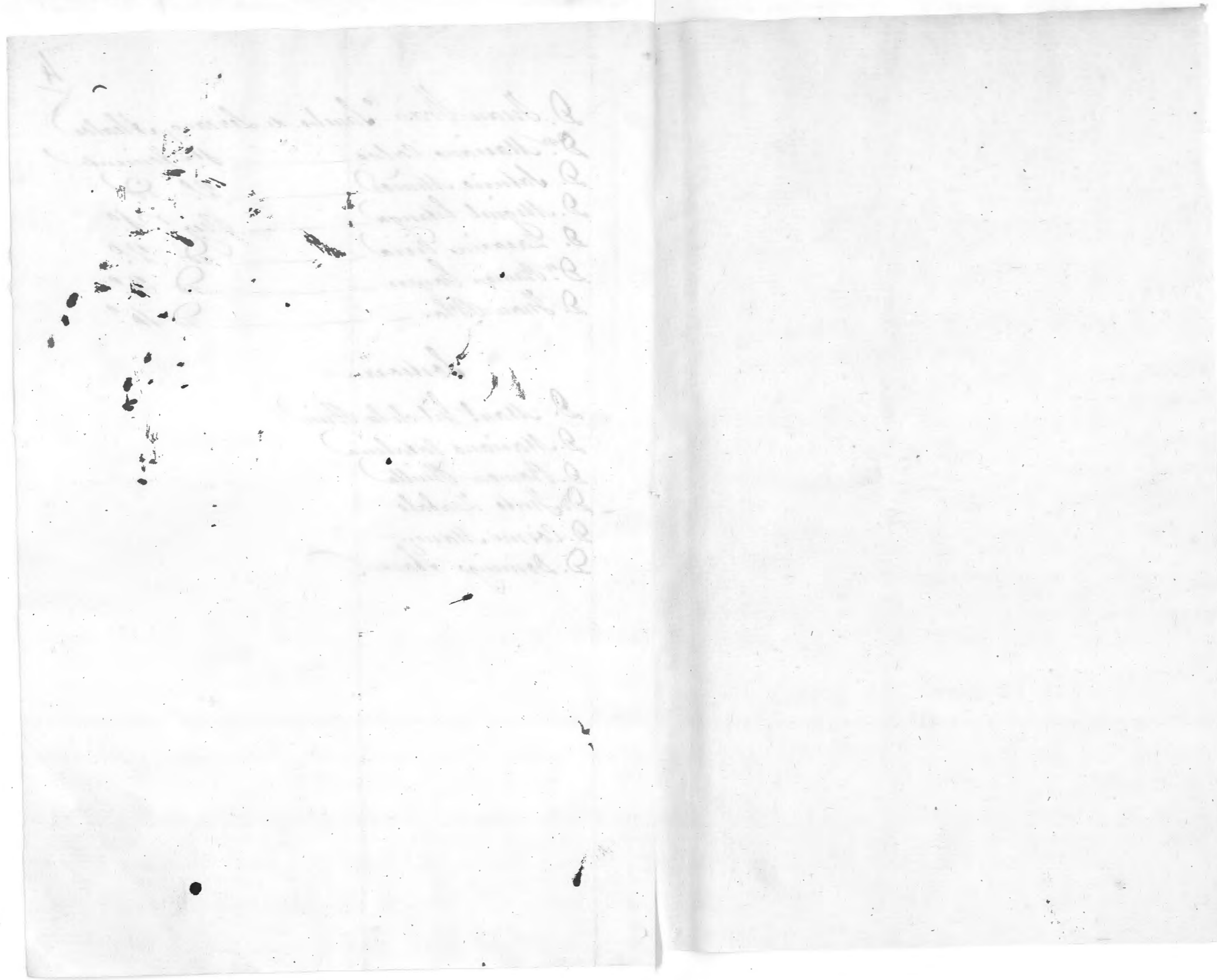
Se comunico al Sr. D.
su honra y jurar cony.

Dios etc

- D. Juan Brin "Sancho de Lirano, Alcalde
- D. Mariano Calvo _____ Sr. Teniente
- D. Saturno Munoz _____ Sr. D.
- D. Miguel Ortega _____ Sr. D.
- D. Luciano Cima _____ Sr. D.
- D. Ramon Lopez _____ Sr. D.
- D. Juan Blas _____ Sr. D.

Boletarian

- D. Manuel Gil de la Brin
- D. Mariano Catalina
- D. Ramon Pinilla
- D. Justo Zabala
- D. Cosme Marcan
- D. Domingo Aban.





Aguntant. ord. } la lañidad de Calatayud y de sus terras
del 2 de mayo } territoriales a dos de mayo de mil ochocientos

ll. cinco cincuenta y cuatro: reunidos bajo la pre-
sencia de Sr. D. Juan Juan de Santop de Soria y los
Ceballos Sr. D. Mariano Ceballos primer Teniente Alcalde, D. Sa-
lazar Sr. D. Mariano Ceballos primer Teniente Alcalde, D. Miguel U-
rteaga, D. Teodoro Ariza, D. Juan Urtiaga, D. Ramon
Pinilla Urtiaga, D. Ramon Pinilla, D. Domingo Urtiaga, D.
Gil Urtiaga, D. Juan Urtiaga, D. Mariano Ceballos
Ceballos y D. Juan Urtiaga para celebrar sesión extraordinaria

en la que se dispuso por el Sr. Alcalde en el día
de ayer, se dio principio con la lectura del acta de
la sesión anterior que quedo aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que siendo uno
de los objetos para que estaba reunido el Ayuntamiento
el de proceder al nombramiento de los
que en el término proximo habelgeren
el cargo de Procurador, podria desde luego
verificarse conponiendose el Ayuntamiento provisoria
a la sesión indicada que se ha por examinar

unidad en el Sr. Manuel Gil; de lo cual se
dara conocimiento al Sr. Gov. de Prov. segun
lo prevenido en el art. 1.º de la Ley de
reglamento vigente.

Seguidamente dispuso el Sr. Alcalde de
repartir a sorteo para el orden numerado de
Sr. Regidores. En su virtud fueron anula-
dos los sorteos hechos por el Regidor Sindico
en las urnas preparadas al efecto, las cuales
que contenian los nombres de los Sr. Regidores,
y luego se usaron otras urnas principia-
les de el sorteo, de el siguiente resultado.

- Regidor quinto . D. Nemesio Pinilla
- Regidor sexto . D. Domingo Ybarrá
- Regidor sétimo . D. Manuel Gil
- Regidor octavo . D. Juan Tabala
- Regidor noveno . D. Mariano Catalina
- Regidor décimo . D. Conrado Marín

El Ayuntamiento queda enterado, acordando
se de conocimiento al Sr. Gov. de Prov. a los
efectos oportunos.

Asi mismo acordó la Corporacion
sumar los martes y sabados de cada se-

Alcaldes de Calatayud en 2 de Enero 1814 ⁶

El Ayuntamiento de Calatayud, con-
sistente en el Sr. Alcalde de Calatayud,
reglamento municipal vigente, ha
procedido en la sesión celebrada en
este día al nombramiento del Regidor
que en el término próximo ha de deca-
rter las funciones de Sr. Sindico,
cuya decion a recaído en el Sr. Manuel
Gil. Lo que se acuerda en consecuencia de
el Sr. Gov. de Calatayud y efectos
oportunos.

Fin etc

Al Jefe de prove. en 2 de Julio 1884 ⁸

El J. J. de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el art. 18 del reglamento municipal vigente, ha acordado los Mañanas y Sabados de cada semana a las 6 de la mañana para la celebracion de las lecciones en el dia siguiente.

Obedto

11
Ayuntamiento de Calatayud 1894

El Ayuntamiento de esta ciudad, con
plena facultad de su poder en el art.
81 del Reglamento Municipal vi-
gente, ha procedido en la sesión
extraordinaria celebrada en este día
al efecto del orden numerico de los
H. Regidores, cuyo acto ha dado el
siguiente resultado -

- 1º D. Miguel Estanga
 - 2º D. Pascual Ciriaco
 - 3º D. Juan Blaz
 - 4º D. Ramon Gargallo
 - 5º D. Ramon Puilla
 - 6º D. Domingo Hauer
 - 7º D. Man Gil
 - 8. D. Juan Cabalo
 - 9. D. Mes.º Labiano
 - 10. D. Juan Mascen
- Lo que se acuerda en consecuencia

[Faint, illegible handwritten text on the left page]

del Sr. don Gregorio Comin

2
Sr. D. Juan de Proves, en la ciudad de 1814

Suplico con la que V. S. se sirva pre-
sentar en comunicacion de S. M. de S. M.
ultimas, remitiendo al Sr. el aspiante am-
cio de S. M. para que se sirva dis-
poner su renuncia en el boletin ofi-
cial de la Prov.

Dios

[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account, written in cursive script.]



Comunicacion de Gobernador de la provincia, fecha dos del actual,
de informacion y en la que reproduciendo S. C. lo que dirigió a la
Corporacion en 17 de Agosto ultimo, manda se examine
relativa al asunto el informe pedido sobre la solicitud que le dirigió
D. Mariano Briebe pidiendo se le confiriese el ar-
riendo del Teatro de esta Ciudad por el año ac-
tual, y cantidad de dos mil reales con. En su vista,
el Ayuntamiento acordó se una la citada comun-
nicacion a las actas, y confirió comision a los
Srs. Sanchez de Lecaño, Munoz y Gil, para que con-
vigencia cumplimenten cuanto S. C. ordena.

Otra de la misma
Autoridad
esta opinion
dirigida a S. C.
pidiendo alente-
gro de cantidad a S. M. pidiendo el reintegro de las cantidades anti-
cipadas por la
construccion de la
Caxel
Fue tambien se dio cuenta de otra comunicacion del
mismo Sr. Gobernador, participando al Ayuntamiento
haber dado curso a la exposicion que se acordó elevar
a S. M. pidiendo el reintegro de las cantidades anti-
cipadas por los pueblos del partido judicial para
la construccion de la Caxel. En su consecuencia se
acordó unir la referida comunicacion a las actas,
y que se escriba al Sr. D. Pedro Rafael del Corque
para que en nombre de la Corporacion gestione
en Madrid lo conveniente al pronto y favorable
exito del negocio.

Asi mismo se supo otro oficio del Presidente
de la Comision Superior de Instruccion qui-

M. Briebe

13
En 17 de Agosto ultimo
me dijo a esta corporacion este Gobier-
no lo siguiente
"D. Mariano Briebe
de esta ciudad, pre-
sente en N. B. de finca
do Junio una sus-
tancia en solicitud
de que se le confiriese
el arriendo del tea-
tro de esta ciudad por
la cantidad de 2000.
rs por el año comen-
zando en veinte, y habien-
do pedido informe
a la Junta de B. de
finca de la mis-
ma, con fecha 3 del
que sigue me dice
lo siguiente. - Eva-

mando el informe
que V. S. se sirve pe-
dir á esta Junta -
cuenta de las cau-
sas que en concepto
de la misma extraen
á los licitadores del
arriendo del teatro
de esta ciudad, y ca-
bre la adjudicacion
de este á D. Mariano
Pezuela en dos mil
reales por el año co-
miso viniente, con
testando á la comu-
nicacion de V. S. y
devolviendo la sus-
tancia de dicho
Pezuela, no pue-
de presumir de

14
hacer las observa-
ciones siguientes -
El teatro está dentro
de la casa Morquino
y habiéndose aumen-
tado el número de
sus individuos, en
un día crece la Jun-
ta habrá una ne-
cesidad de dedicar
parte del local
que ocupa el teatro
para el desarrollo
y ensamble de la
familia de la casa,
y parte para plan-
tear una fabrica
de tejedores que
ocupe los brazos
que en el día pue-
de decirse están

ocios en razón á
que las fabricas
en que hay el
proporcional con
nacion y oficio, tie
nen el personal
que necesitan en
proporción al ca
pital que el Ho
picio maneja, y
á la venta que tie
ne de los efectos
que elabora. No tan
solamente se lleva
ria este objeto
con plantear la
fabrica de tejedo
res en el estado
local imposible
de colocarla en

18
Este punto del es
tablecimiento, sino
que dirigida esta
por un buen ma
estro que enseñe to
da clase de lebo
res, y renueve los
conocimientos del
mecanismo de
un telar, es pro
ductiva y se anadi
ria al pueblo y
al establecimiento
una nueva indus
tria que tanto se
clama en este pais
en vista de la
abundancia de
las primeras ma
terias que usan

ta como una de
sus márgenes y
mas ventajosas
producciones. El
Teatro está dentro
del establecimien-
to, y como los es-
pectáculos siem-
pre tienen lu-
gar de noche, no
puede presumir-
se de que estos pro-
ducen alguna
y burla, por un
causa la familia
que ha pasado
el día en las ta-
reas a quienes
día, no tiene el
descanso que ten

16
to necesita para
el día inmediato
continuar el mis-
mo régimen que
el anterior, pudien-
do esto causar un
grave perjuicio
a su salud. La por-
teña y una de
las salas de de-
sahago son comu-
nes al estableci-
miento y al tea-
tro y por consi-
guiente es
inevitable el con-
tinuo trato de
la familia de
la casa con los
dependientes y

criado de las con-
panias coninas,
describiendole
de aqui. conuen-
cias que N. puede
conocer. Como la
construccion del
referido teatro
fue provisional
pensando en hacer
en otro punto otro
mas comodo, mas
decente y mas capaz,
fue causa de no
poner todo el es-
mero que merece
una finca de esta
clase, y no guardan-
do las debidas pro-
porciones espacia-

17
productiva y perdi-
dandose como
malo; y siendo muy
costas las entradas
que generalmente
tienen los teatros
mas que lo ocupan
y muy escasos los
productos que sin
de crece la renta,
que esta es la cau-
sa que setrae a
los limitadores de
su arriendo. Por
tanto se deja su-
to entiendo esta cor-
poracion no debe
adjudicarse el tea-
tro ni a D. Ma-
riano Perceba
ni a ninguna

otra sociedad, pues
cumpliendo satisfaciendo
por el los deberes
que ofrece saldrá
perjudicado el esta-
blecimiento, por man-
to con esta canti-
dad con difi-
dad podran cu-
brirse los gastos
que esta finca
lleva consigo, y
en caso que V.
estime en su juicio
deberá hacer
se con la reserva
de que si durante
el contrato el es-
tablecimiento, con
la competencia en

18
formacion de V. de
tener el local que
hay ocupado el
para para la fa-
brica de tejidos
u otra dependencia
precisa para la
familia, cese en
aquel día la obli-
gacion contractada,
satisfaciendo pro-
tegiendo la can-
tidad que corres-
ponda en propor-
cion al tanto anual
al que satisfaga.
V. en embargo con
su superior ilustra-
cion resolverá lo
que crea mas con-
veniente en bene-

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the gutter.]

Correccion

20
Con esta fecha me dis-
puso dar curso a la
exposicion que el Ayun-
tamiento de esa Ciudad
por si y a nombre de
los que componen el
partido judicial de la
misma acordó elevar
a S. M. pidiendo la can-
tidad anticipada para
construccion de las cár-
celes de la misma ciu-
dad. Y lo comunico a
U. para su conocimiento
y el de la referida copbra-
cion a los efectos que pue-
dan convenirle.

Dios que a D. M. de D. Ma-
gana 14 de Mayo de 1854.

Migueltinero

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Large handwritten flourish or symbol]

[Large handwritten flourish or signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



21

EL Sr. Gobernador de la provincia ha
tenido á bien aprobar el nombramiento de
D. *Vicente Nioj*
para Maestro de la escuela *elemental*
de niños dotada por ese Ayuntamiento.

En su virtud se servirán VV. dar al
nombrado la posesion definitiva de su car-
go, con asistencia de la comision local le-
vantando acta de ella, y entregando copia
autorizada al Maestro para que le sirva
de contrata.

Dios guarde á VV. muchos años. Za-
ragoza 31 de Diciembre de 1853

El Presidente

Miguel Ferrero

*Prof. de Instrucción
Primaria*

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de Calatayud

El Sr. Gobernador de la provincia ha
tenido á bien aprobar el nombramiento de
D. Juan de los Rios para maestro de la escuela
de niños dotada por ese Ayuntamiento.
En su virtud se servirán VV. dar al
nombrado la posesion definitiva de su car-
go, con asistencia de la comision local for-
mada de esta y entregando copia
autorizada al maestro para que le sirva
de contrato.

Dios guarde á VV. muchos años. Xa-
brera 7 de Mayo de 1874

El Presidente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sec. del Ayuntamiento Constitucional de Calatayud



Para que los asuntos sometidos a la deliberacion y resolucion del Ayuntamiento de esta Ciudad, marchen con la debida regularidad, he dispuesto, en uso de las facultades legales que me corresponde, dividir su personal en un numero de secciones igual al de Alcaldes y Tenientes, con la subdivision en comisiones que sigue a continuacion.

Seccion 1ª



1ª. Comision.
Comprende los negocios siguientes.

- Contabilidad general
- Por contribuciones de inmueble.
- Subsidio.
- Consumos.
- Por presupuestos municipales generales.
- Por adicionales.

La desempeñaran

- Los Srs. Presidente.
- Itanga.
- Padala.
- Marcu.

2ª. Comision.

Comprende los negocios de

- Catastro
- Estadística.
- Repartimientos.

La desempeñaran

- Los Srs. Presidente
- Indio
- Blaz.

Seccion 2.^a

1.^a Comision

Comprende los ramos siguientes.

- Limpieza de calles y plazas
- Alumbrado
- Alimentacion de Calles
- Obras publicas
- Conservacion y reparacion de edificios.
- Superfuerzas.

La desamparacion

Los Sres. 1.^o Teniente Alcalde, Presidente
 Pineda
 Gil
 Catalina.

2.^a Comision

Comprende los ramos siguientes

- Mercaado.
- Pesos y medidas
- Paseos
- Abolados
- Cementerios
- Sanidad.

La desamparacion

Los Sres. 1.^o Teniente Alcalde
 Juan
 Cava
 Gaspar
 Juan.

Seccion 3.^a

1.^a Comision

Comprende los negociados siguientes

- Formacion de presupuestos generales
- Adicionales
- Propuestas de arbitrios
- Establecimientos creados por el comun

La desamparacion

Los Sres. 2.^o Teniente Alcalde, Presidente
 Juan
 Blas
 Cava

2.^a Comision

Comprende los negociados siguientes

- Caminos vecinales
- Carreteras

La desamparacion

Los Sres. 2.^o Teniente Alcalde
 Pineda
 Cabalo.
 Catalina

Catalunya 4 de Julio 1844

Juan
 de
 [Signature]

a los derechos conocidos con el nombre de
 pte. a D. Pedro
 de un alquilar, sobre ciento numeras de arroyos de tra-
 go del impuesto
 de ciento numeras
 de arroyos de tra-
 go no fluyente
 para el pago, para de consentir la existencia
 del interesado, se ratificaron precedentes fu-
 ndos en perjuicio de los rendimientos del
 donativo hecho por las clases al ayuntamiento
 en substitution y equivalencia de los arbitrios
 que han debido establecerse ^{en esta ciudad} ~~en esta ciudad~~, y
 cuyo planteamiento se ha suspendido a ins-
 tancia y por interes y beneficio del comu-
 nidad.

Y finalmente, la corporacion acuerda que
 los Sres. concejales componentes la primera lo-
 ca de la seccion segunda, tomando auto de
 cion de las aguas
 de la caudal de los acuerdos anteriores, dispongan
 la ejecucion de cuanto convenga ~~hacer en~~
 la caudal llamada de Penitencia para impu-
 dir la filtracion de las aguas, que tanta
 perjudica a los edificios que se hallan
 situados en el barrio de las Penencias y
 Plaza de San Francisco

Con lo que se

de la filtracion
 de las aguas
 de la caudal
 de las aguas
 de la caudal



finalizo la sesion, de que yo el Sr. secretario

Mando
 Gaspar
 Manera
 Pinilla
 Catalina

Mariano Palletero

Ayuntamiento del dno
 de Buen

Ayuntamiento de Calatayud y sus cargo

H. Serrano
 Alvaro
 Ciria
 Lopez
 Amilla
 Gabalo
 Gil
 Catalina
 Masera

Constitucionales a diez de Enero de mil ochocien-
 tos y noventa y cuatro, reunidos bajo la
 presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Manuel San-
 cho de Serrano, por el Sr. del margen conpe-
 nentes el de este dia, unido el auto anterior
 fue aprobado

Se pruebe la cuenta rendida por el

Libranse en Agente de Madrid D. Eferina Soto y Heredia acuerdo
 de la
 fecho solo te el cargo a mil quinientos treinta reales de
 y Heredia
 de este dia, y la data a mil ochocientos y

cular habido dispuesto dirigirse una carta
al Ayuntamiento de Huesca p[ro]p[ri]o. Mandóse que
seusq[ue] las p[er]tas y lauras que en esta ciudad
impedían el cumplimiento de lo dispuesto en
la citada circular, para que esta villa pro-
rogue al Ayuntamiento el citado plaza; y con-
siderando la Corporación que el peso de
por su presidente tiene por objeto dejar a
cubierto la responsabilidad personal de sus
individuos, lo cual prueba el uso y aplica-
ción por los intereses públicos y particulares
de los concejales, acordó dar su completa
aprobación con auto de gracia a la de-
terminación del Sr. Alcalde.

Lo que se pide, la tenia



Ayuntamiento ord[en] de la ciudad de Calatayud y sus cosas
del 16 de Ene[ro] Comitoriales a Dios y Dios de Buenas
H. Cercado) se ha visto y visto: reunidos bajo la
presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Francisco Sando de
Lerena. Los q[ue] del margen componen el or-
dinario de este día, toda el año anterior fue
aprobada.

El Sr. Alcalde hizo presente a la Corporación
que al comparecer el anterior Ayuntamiento del p[re]s-
ente de esta villa en esta ciudad almanaque
de carbon por cuenta del comun para proporcio-
nar a las cosas menesterosas el abasto con riq[ue]za
ense a la veje de precios de este combustible, de-
livered tambien sobre la posibilidad de que se elevase
el valor del trigo a un precio inoportable a los
viviendo clares, y a causa de los medios de remedio
todo con riq[ue]za; pero que siendo de haberse, cutos
el valor del pan, a pesar de todo acuerdo sobre este
asunto hasta que las circunstancias lo hicieran en-

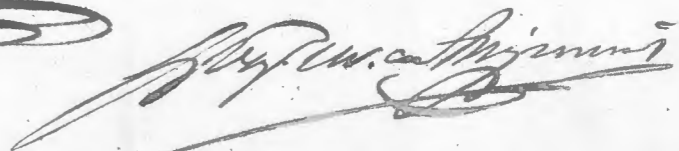
dispendable. Que en su concepto era ya legado el
Acuerdo p.º con- larp de que la atencion de la municipalidad
vaya a lo que
y sus contrib- de fijar en los medios de activar la fuerza de
yentes de la
Caridad del Sr. los clero y mercaderes, por que si bien en ei
ento que el precio de los trigos no estaba en
aportante, los avances exigidos por los especu-
ladores o especuladores del pais a la sombra del
sentido de obra en que los unidos se han pro-
muniado habian apremiante la necesidad de
ocuparse de un asunto de tanta trascendencia.
Que en otras epocas, y en circunstancias analogas
a la presente, el Ayuntamiento habia acordado
a asociarse con los clero y contribuyentes, con un
arrendamiento y concurso habia suministrado a las au-
toridades publicas, y que si la corporacion no ha-
blaba inmediatamente en seguir la voluntad esta-
blecida, podria desde luego acordar la reunion
de numero que en su concepto conveniente para haber
largo este pensamiento. Conformes y todos los S.º.
concejales con una idea, que adquirida con el celo
interes que siempre han en los clero que se
trata de favorecer, acordaron convocar a los

Administracion principal
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

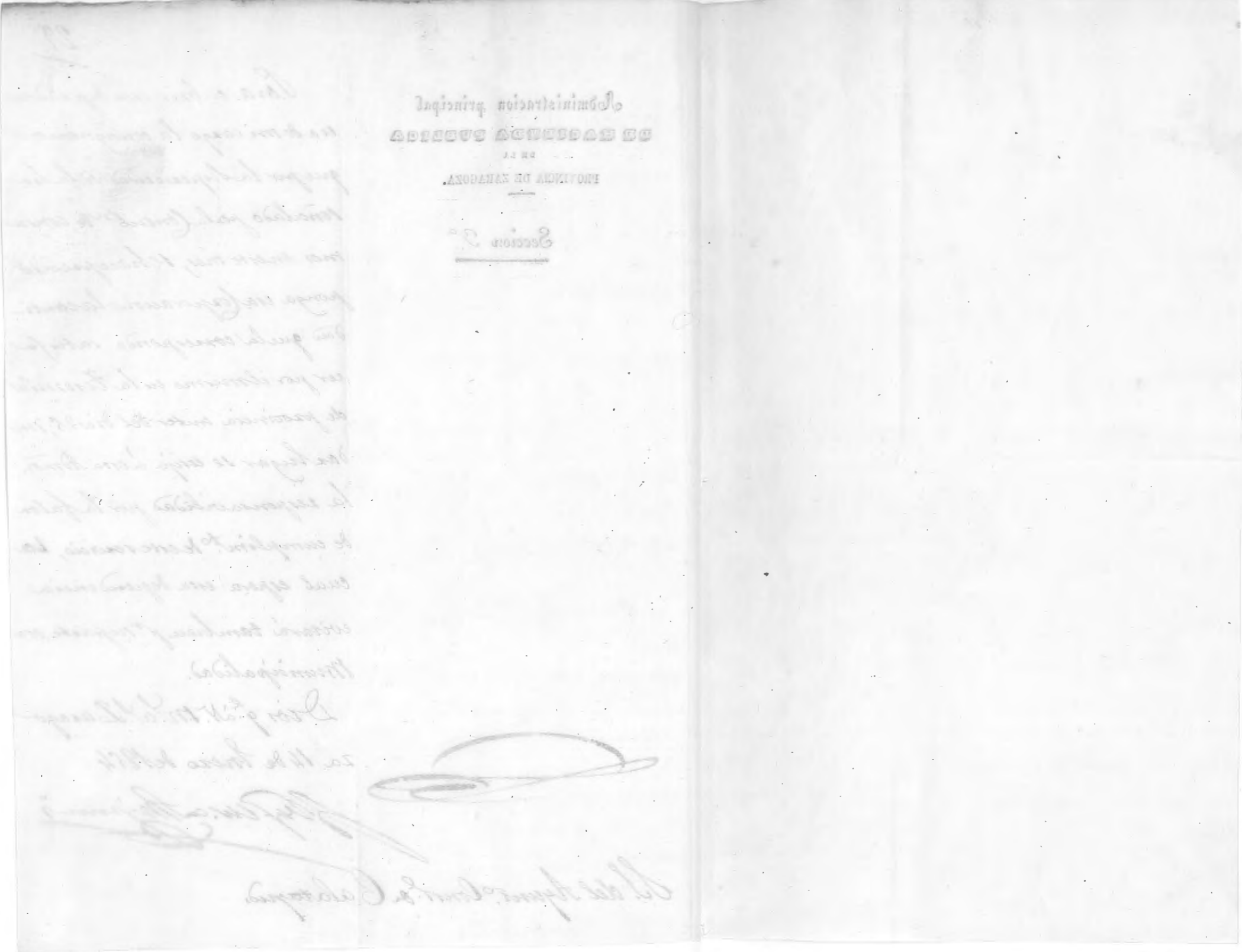
Seccion 3.ª

29
Para cubrir esta dependen-
cia de mi cargo la consignacion
que por la Superioridad se la ha
senalado para el contrib.º de consu-
mos en este mes, se ha precisado
ponga en la consignacion la canti-
dad que le corresponde satisfa-
cer por el mismo en la Tesoreria
de provincia antes del dia 25, sin
donde lugar se erija a esta Admin.
la responsabilidad por la falta
de cumplimiento de este servicio, la
cual espera esta dependencia
evitará tambien p.º su parte en
Municipalidad.

Dios 9.º de N.º de S.º Zaragoza
a 14 de Enero de 1854



S.º del Ayunt.º Con.º de Calatayud



Administración principal
DE CALATAYUD
DE LA
MUNICIPALIDAD DE CALATAYUD
Sección 2ª



30

Esta Admon. no tendria inconveniente en acceder gustosa a remitir a la Subalcorno de esa Ciudad los documentos que justifican los censos que tiene reclamados a esa Municipalidad como lo pretenden en su comunicacion de 27. del finado, si no hubiera negado en el año proximo pasado igual solicitud a diferentes Ayuntamientos de la Diocesis; quienes tratandolo de eludir la comision de apremio, acudieron al indicado fin al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia y se les

mando que se presentase
en esta ^{ADMINISTRACION} ~~comision~~ ^{comision} de su ~~comision~~ ^{comision} De
be pues ~~esta~~ ^{esta} ~~comision~~ ^{comision} ~~de~~ ^{de} ~~esta~~ ^{esta}
Corporacion que de abrir
se un ~~ejemplar~~ ^{ejemplar} sobre el
particular, podrian se-
guirse perjuicios de tras-
gresion a esta ~~orden~~ ^{orden},
ademas de exponer a un
extravio documentos que
bajo inventario se entre-
garon a la misma por
la de Hacienda publica
de la Provincia. Por
estas razones, se ve la
orden en la necesidad
de reproducir a esta Mu-
nicipalidad, cuanto le
manifesto en comuni-
cion de D. de Diciembre
ultimo, debiendo adver-
tirse al propio tiempo,
que habiendo satisfecho
ese Ayuntamiento los

censo a que se refiere la
presente comunicacion
a la Hacienda Nacional,
se halla en el deber de
continuar pagando a
esta Dicesima, aunque
no existieran documen-
tos, con arreglo a lo dis-
puesto en Real orden de
24. de febrero de 1845. y
disposiciones posteriores.

Dios que. a 27.
m. de Tarazona 4 de
Enero de 1854.

[Firma]

Presidente y Ayuntamiento constitu-
to de Calatayud.



mayores contribuyentes para los cinco,
en punto de la tarde del día de mañana.

de la Abundancia
de Hacienda
publica de
el pago de la
municipalidad
de Comunas

Se leyó un oficio de la Abundancia de Hacienda
publica de la Prov. de Catorce del actual emperador
de el Ayuntamiento haga efectivo en febrero antes
del día veinte y cinco, el importe de la mensualidad
ordinaria de Comunas, y el Ayuntamiento acordó de lo
manifiesto lo orden oportuno al depositario para
que así se verifique.

Asi mismo se leyó una comunicacion

Comunicacion de la Abundancia de Hacienda de Madrid del
del actual emperador de las Indias
cerca de la actual manifestando los inconvenientes que se opo-
nen a la remision de documentos originales de in-
documentos originales de
disposiciones provisionales censales que se tienen reclamados, por
censales

que ademas del que se ha congo abrir un expediente
con Calatayud accediendo a lo que a otros Ayuntamien-
tos se ha negado, seria exponer los citados docu-
mentos a un error: In su virtud y aprouchando el

Ayuntamiento de Calatayud de hallarse actualmente en Parazona de Madrid

subalternos de esta ciudad, que puede verse en los
ellos y en sus libros, se acordó dirigirse la comunicación
correspondiente conforme a la minuta obrante en
las actas.

Se leyó un oficio del Alcalde pedáneo del dis-
trito rural de Campiel dirigiendo el referido cargo
que se le sele por haberse desempeñado más de seis años
y reclamando al propio tiempo la cantidad de me-
rita p. v. que tiene satisfechos para cubrir los
gastos de formación del padrón de vecinos que por
cargo del Ayuntamiento hizo en un tiempo
de un año y medio; y considerando el Ayuntamiento lo bi-
sita de sustituir al reclamante, acordó se le imbuca
que continúe en sus funciones, y que desde luego se
le satisfaga la cantidad que tan justamente reclama.

Se leyó un memorial de D. Micael Blag

Memorial de
D. Esteban Blag y D. Ramon Blag pidiendo el arriendo en pública
y D. Ramon
delendo pidiendo
do el ar. de
y se acordó del pro-
do de la obra
su vista el Ayuntamiento acordó se proude desde
luego a la formación del oportuno expediente, reuni-
tando el pliego de condiciones al Sr. Gov. de Brant
para que pueda recaer su aprobación con lo oportuno

Alcalde Pedáneo del
Pueblo de Campiel

N.º 1.º

33

Hago presente al Sr. Co-
mo hace seis años q. estoi
exerciendo la jurisdicción
de Alcalde Pedáneo de este
Pueblo de Campiel, y ca-
mo esta esta fha no habe
rido habien el Ayuntami-
ento de esa ciudad nombra-
do otro en los otros seis años,
me heo en el caso de exe-
tir a tal. oficio de q. lo a-
go presente, para q. se nom-
bre otro, y al mes mo tiempo
yo, el año siguiente y me
hice un padrón general
de los vecinos de este, y de
Pibota, cuyo importe es
treinta reales y es a esta de
aora no se me anota el fha,
lo pongo en noticia de

12. para el mismo
tiempo lo acuerde en
el Ayuntamiento para
q. se me satisfagan los
derechos reales; todo lo
q. comunico a V. para
los efectos consiguientes.

Dios que a V. S. me
a. Campiel y de Luis
de 1854.

El Alcalde Pedáneo

= Julian Gil
B

Por Alcalde Const. de Calatayud.

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

S. N.
Sr. Alcalde Constit.
de
Calatayud
del Alcalde Pedro
no de
Campill.



M. H. S.

D. Salvador de Tertra como Catedrático q. fue del Cole-
gio de esta Ciudad, a V. H. como Empresario del mismo colegio.
Que contandose los años académicos de curso a curso, y habiendo
cumplido todas las obligaciones del curso del 82 al 83, con el
pago que se le hizo a fines del mes de Setiembre, se le completó el
del año académico pasado con el Junio, de modo que lo mis-
mo se le habría satisfecho, aunque no hubiera continuado en
la enseñanza, como con otros Catedráticos se ha ejecutado, por con-
siguiente, que habiendo comenzado un nuevo curso en 1.º de
Setiembre, cree tener derecho a cobrar por todo el tiempo, que
para el día siguiente. Así mismo que no habiendole advertido
nada en contrario al finar el anterior, ni al comenzar el pre-
sente curso, e impuestole las mismas obligaciones, tiene derecho
a cobrar a razón de cinco mil reales vellón, que es lo que se le
ofreció y pagó en el pasado, y no de cuatro mil, como se le ha
hecho la cuenta. En este concepto cree que por los 84 días, que
van desde 1.º de Setiembre hasta el 25 de Octubre en el que
le fue admitida la renuncia de sus Cátedras, en vez de
trecientas treinta y tres reales, doce maravedís, q. le han sido in-
terceptados, debe percibir (salvo error) setecientos treinta y cinco re-
ales, veinticuatro maravedís.

También se cree recibir el tanto que por de



rechos de examen le correspondió al principio del curso
 y que el Director, contra costumbre se reservó para ganar
 de seria, ofreciendo a los Catedráticos un resguardo, y pag
 los cuando se cobrara el 2.º plazo de matrícula. El exponen
 creyó que le sería entregado su parte en continuación de
 salida del Colegio, pero por expreso en vano: lo pidió al
 Director por medio de oficio y ni se le ha dado, ni contin
 da por tanto

A V. S. suplico que sirva mandar al pagador del Colegio con
 hacer los reales que se le restan y al Director del mismo
 entregar lo que de los derechos de examen perteneciente
 al interesado se retiene. Fui lo expone de la justifi
 cion de V. S. Calatayud y Enero 6 de 1854.

Salvador de Heredia

M. M. Sr. Presidente y demás del Ayuntamiento constitucional
 de Calatayud.

Al Director del Colegio de S. Emilianu ³⁸ ad 26 de Enero
 de 1854

Este Ayuntamiento en vista de una solicitud que
 le ha dirigido D. Salvador Heredia, Catedrati
 co que ha sido de este Colegio, ha acordado
 proveer a la ^{del interesado} satisfaga desde luego la can
 tidad que le correspondía por sus
 derechos de examen en ~~los~~ los exame
 nes de principio de curso del año actual

Dios &

Memorias de
 Juan Gil y Juan Regada pidiendo se les reconozca en el pago de
 su pidiendo
 de ciudad de esta ciudad; y como el documento se con-
 dunta que presento, ni es fehaciente, ni se halla en
 dudo en el papel de sellar que corresponde a acordar que
 el interese presente certificación en forma requisi-
 da por el Ayuntamiento de aquella ciudad y suildante
 legalizado, sin cuyo requisito no puede haberse en
 manera alguna a su solicitud.

Se preciosa la licencia absoluta concedida

Presentación
 de la licencia
 absoluta al
 Gregorio Gil
 de esta ciudad Guardia civil del desti-
 no, por haber adquirido el tiempo del servicio
 militar, y se acordó que tomados en cuenta, se le
 vuelva al interese para los usos que le correspondan.
 Con lo que se levanta la sesión de que se trata.

Juan de los Rios
 Gil
 Ramón Piniella
 Gabriel
 Catalina

Culos y Salas
 Jacaria Giria
 Muñoz
 Gaspar
 Mariano Palturo



Ayuntamiento } en la ciudad de Calatayud y sus términos
 del 2 de mayo } y en virtud de un acuerdo de su
 tallo } de mil ochocientos y cuarenta y cinco reunidos
 Muñoz } bajo la presidencia del Sr. D. Mariano tallo primer
 Pranga } y en virtud de un acuerdo de su
 Pina } y en virtud de un acuerdo de su
 Pina } y en virtud de un acuerdo de su
 Pina } y en virtud de un acuerdo de su
 Pina } y en virtud de un acuerdo de su

Habiendo manifestado el Pro. Sindico que
 de la suma de que se trata, los contribuyentes de la villa de
 San Juan de los Rios se negaban a la satisfacción de los gastos de su
 y otros repetidos presupuestos de los terminos, que por acuerdo
 del Ayuntamiento se les debía proporcionar de acuerdo con
 a los que mayor contribuyentes se les debía dar de
 otros terminos para el pago de los gastos de los
 de la villa de San Juan de los Rios, a fin de pagar de sus
 gastos.

Si acordó la cesación del tomador de
 Presentación
 de una carta de pago en favor del depositario del Ayuntamiento
 de la suma de mil ochocientos y cuarenta y cinco
 de la villa de San Juan de los Rios que ha satisfecho en favor de

por la inexactitud con que se ha contribuido
en el consumo y, según la tasa de pago que pre-
senta y que se precisará dirse luego.

Hambien se acordó la abstención del oportu-
namente en favor de la obra contra el fondo correspondiente
de libros como en favor de D. Valentín como por la cantidad
de documentos venise de un importe de las impres-
siones que ha equitativo para el Ayuntamiento segun
la cuenta que se unirá al libro.

Lo que se acordó se firmó

Calvo y Galan

Munoz Blas

Gil

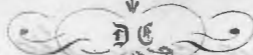
Haner

Gaspar

Mariano Villar

El Ayuntamiento ordena en la Ciudad de Calatayud y en su Consejo
del 28 de Mayo de mil ochocientos y

cinuenta y cuatro: Reunidos bajo la presidencia del Sr.
D. Juan Francisco Gaudin de Sereano, Alcalde Constituido
real por el Sr. anotado al margen componentes el ordinario
de este día, se abrió la sesión con la lectura del acta ante



D. Javier de Plata, que
fue nombrado por este Ayun-
tamiento para la clase de
tercer año de latin y huma-
nidades, me ha presentado
una solicitud, pidiendo se
le prorogue el plazo que
V. S. le concedió para obte-
ner el título de graduado.

En vista de las razo-
nes que me ha expuesto
y atendiendo á que todavía
no se ha resuelto por la
Superioridad una instancia
que por mi conducto venia
sobre este intercedido relativa
al mismo asunto, he esti-
mado conveniente acceder

32.
a su instancia.
Lo que comunico a
V. I. para su conocimiento
y y demás efectos consiguientes.

Dios que a V. I.
int. ant. Zaragoza 23 de
Enero de 1894.

~~Encomio de...~~

H. Alcalde Constitucional de Calatayud.



Labelo
Walter
Catalina

El Ayuntamiento quedó enterado y acordó unir a las ac-

of. del Rector de la Universidad Literaria de la ciudad de Calatayud, manifestando haber prorrogado el plazo que la con-
cesión concedió a D. Sabio de Nota Profesor del Colegio de segunda enseñanza de esta ciudad para obtener el título de Preceptor de Latín y Humanidades.

Disponiéndose en el artículo treinta y uno del Proyecto de Ley aprobado por el Senado en veintinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, que la formación del alistamiento se forme

en uno de los primeros días del mes de febrero, y habiendo manifestado el Secretario haber iniciado el padrón compresivo de las personas que en esta ciudad se hallen dentro de

las disposiciones del artículo veintinueve del citado Proyecto de Ley, se acordó proceder a la formación del indicado alis-

tamiento el día cuatro de febrero próximo, a cuyo efecto se citaron previamente a los Hec. D. Carlos Perros de esta ciudad y de la Parroquia de Huerneda y Torres con los oficiales pedaneos.

Reclamando con urgencia los herederos de la veiga del Rectorado

la colocacion de la correspondiente Canal para driego de las
finca comprendidas en dicho Distrito Rural; y habiendo necesi-
dad de ejecutar obras de consideracion para el sostenimien-
to de la indicada Canal; y en atencion a que la satisfaccion
de esta clase de gastos debe gravitar sobre el propietario
del molino harinero denominado de la Ciudad D. Juan de

Viédma como sub-rogado en los derechos y obligaciones del
Ayuntamiento en virtud de la licitud de tributacion
en favor otorgada por la Corporacion en mil ochocientos
cuarenta y dos, desde cuya fecha y por una consecuencia
natural de esta licitud han debido quedar indemnes los
fondos municipales de los gastos que lleve consigo la con-
servacion de la referida Canal de riego, y que sobre ellos
gravitaban cuando el Ayuntamiento disfrutaba del ple-
no dominio del citado Molino harinero, se acordó con-
ferir comision a los Sres. Presidente, Ybanes, y Catalina,
para que examinando los antecedentes que sobre el
particular existan en el Archivo, propongan en la se-
sion inmediata la resolusion que estimen mas justa acor-
da de estos gastos que lleve consigo la colocacion de la Can-
nal para riego del terreno, y la construccion de los pilares
de sostenimiento, correspondiente a D. Juan de Viédma actual
poseedor del dominio útil del Molino harinero de nom-



minado de la Ciudad, o a los fondos del comun de la
misma.

Con lo que se levanta la sesion, de que certifico.

Sancho de Lujan
Primer Pm. N.º
Mariano Catalina
Jefe de Abasto Gil
Mariano Cortes y Salas
Juan Blas
Domingo Ybanes
Mariano Portillo
N.º

Ayuntamiento de
del día N.º de
Sancho de Lujan
Cortes y Salas
Ybanes
Catalina
Gil
Abasto
Ybanes
Catalina
Mariano
forial y a treinta y cinco de hora de mil ochocien-
tos cincuenta y cuatro: reunidos bajo la presiden-
cia del Sr. D. Juan Manuel Sanchez de Lujan N.º de
caus. los Srs. del margen componedores y coordina-
dos de este dia, heido clara atencion por pro-
vado.
El Sr. Presidente hizo presente a la Corporacion
que habiendo recibida la comision de

propio de granos contatada y negociada de la
caja de descuentos Aragonesa sobre la petición
del empréstito de cinco millones mil reales para
se hacer frente a la compra de granos para el
establecimiento de panaderías y parcerías del comun
para moderar el precio del pan; y habiendo asis-
tado la indicada comisión con el objeto de dar
f.º la cantidad de doscientos cati-
llos de trigo, trigo, importe de diez latipanes
el momento por haberse girado los correspondien-
tes libranzas, se cesó a ellas de servir y aun-
dar los medios mas a propósito para cubrir tan
urgente obligación, así como los que se
conducen mas a propósito para la realiza-
ción del anticipo que por consideraciones de gra-
tificación se ha denegado la caja de descuentos Arago-
nesa, en su virtud, el Ayuntamiento acordó llevar
manos de los depositos que obra en poder del
recaudador de fondos del comun de Pedro y la
venta por caminos vecinales y por sobrantes en
el ramo de Municipalidad procediendo a los de
la suscripción de pago a los señores vecinos
por las cantidades consignadas en el capítulo de
gastos obligatorios del presupuesto.

Se acuerda pa-
ra el anticipo de
granos

Of.º de la Junta
de Beneficencia
de Calatayud

La Junta de Beneficencia en 9 de Julio. 1854 ⁴¹

~~Objeto~~

Con el objeto de proporcionar al vecindario
de las localidades que pudiesen pro-
ducir el exceso de trigo, se pu-
so el Ayuntamiento la reunión de mayo-
res contribuyentes para establecer ~~un~~
por cuenta del comun para vender
a un precio moderado a la compra de
trigo para la compra de los contribuyen-
tes si abastecer a las personas y com-
prar una comisión encargada de ven-
der los medios para el anticipo de granos,
cuya comisión se dirige a la caja de
descuentos Aragonesa pidiendo el em-
préstito de 14.000.000, creyendo que un
establecimiento como el de Calatayud, no
tendría inconveniente en realizar el
anticipo. Las circunstancias parien-
tancia de la caja, parece no acomodar
situarse actualmente a la realización de
operaciones; y como en el transcurso de
las contribuciones la comisión de anticipo

habia quitado ^{la compra} de do. co.
maso cabido de trigo cuyo un
parte tiene que satisficir en
el momento; al Ayuntamiento tiene
seguridad de llevar mano a reu-
se extraordinaria para traer fren-
te a esa sagrada obligacion, minima
que de cualquier por sus medios dem-
prestar a los ~~...~~

Insubordinacion, noticiosa, una
corporacion de que en la caja del Ho-
pital municipal de esta ciudad expi-
se (fuerza) una suma de 16000 mil.
y pico reales con, ademas de las expi-
siciones totales de las nuevas atrop.
correspondientes a la ultima con-
ta, y que por consiguiente su situacion
es sumamente arriesgada, la au-
toridad disponen de la cantidad de
ochos mil reales con, que se piden
de seroia v. d. mandan poner en
mandos del depositario de fondos
comunales de los ~~...~~

la correspondiente cantidad de ⁴² ~~...~~
que verificara el Ayuntamiento
tan pronto como haya efectuado el
antecipo de que fue de un ~~...~~
supando. Dios de



con los recursos que se hallan en la
 cantidad suficiente para pago del crédito del Sr. Conde
 de Angillo, noticiosa la corporación de que en
 las áreas de la Junta Municipal de Beneficencia
 existe una suma efectiva de diez y seis mil y
 seis reales var., además del completo de los ren-
 tas unipersonales del individuo establecido como
 pendiente a la cuenta de años anteriores, por cuya
 razón no puede recibirse en manera alguna
 la merced y prerrogativa administrativa del em-
 pleo, por que si se pague se parte de la competen-
 cia municipal, arrojando oficiar desde luego a
 la Junta Municipal de Beneficencia para que
 diese las ordenes oportunas a fin de que el
 Hospital recibiese el depositario del comen-
 tario de dicho mil reales var. con calidad
 de reintegro, que verificando el Ayuntamiento
 tan pronto como haya hecho efectivo el em-
 prestado que tiene acordado. Y termino por

poniendo al margen de la fecha



que se celebraron la fecha

Calvo y Galan

Munoz Gil

Blas

Piniella

Blas

Mariano Pallentinos

Ayuntamiento del día 14 de febrero

In la ciudad de Calatayud y sus cosas con

territorio a cuatro de febrero de mil ochocientos...
Leciano
Calbo
Ultima
Garcia
Gil
Labala
Piniella
Garcia

Presentacion...
del Ayuntamiento de Calatayud y sus cosas con territorio a cuatro de febrero de mil ochocientos...
vinte y sin sujecion alguna segun lo dispuesto en la ley de...



de quince de febrero actual; se dio principio al referido abitamiento tomando los nombres del padrón formado al efecto, segun anexo que obra por laber del expediente

Acto seguido y referido del dia...

libramiento...
de la ciudad de Calatayud y sus cosas con territorio a cuatro de febrero de mil ochocientos...
de la ciudad de Calatayud y sus cosas con territorio a cuatro de febrero de mil ochocientos...

Acto de mil...

de la ciudad de Calatayud y sus cosas con territorio a cuatro de febrero de mil ochocientos...

Calvo y Galan

Labala

Gil

Munoz

Piniella

Catalina

Mariano Pallentinos

emprender una obra de esta natura-
les. Si ~~hoy~~ por otra parte la
corporacion informante que el unico me-
dio de evitar los esfuerzos de occu-
pacion para la continuacion de un muy
tiempo, mas en armonia con la impor-
tancia de la poblacion, y con las necesi-
dades de la época ~~actual~~, es el de privarla
temporalmente de las distracciones que el
actual le proporcionan.

Mas contradictorias consideraciones
colocan a este Ayuntamiento, como lo
dicho el municipio, en una situacion
incómoda; y con su supension es
es inmediata al establecimiento de la casa
Hospital, y unido a sus otros subditos
dificultad, y administracion como
cargo de una junta superior dependiente
de la real, establecida en la capital, y
por consiguiente no puede a priori ser
menor las circunstancias que aconsejan

47
hoy el disponer para la familia del
toral que ocupa el teatro, su opinion
es que la junta de gobierno que hoy
sea actual es la que unicamente puede
en su direccion y prudencia infor-
mar a V. E. con pleno conocimiento de lo que
le que conbenza recibir sobre el
particular.

Truando el Ayuntamiento
pueda manifestar a V. E. un sumptu-
mito de la orden que se le tiene es-
nunciada.

Dios.

At. f. g. de la Prov. en 6 de febrero 1854

Excmo. Sr.

El comunis precis que ha tomado el Sr. y de algun ti-
empo a esta parte, los tantomag de la que se pre-
sentan, y sobretodo el abuso que en la venta del par-
comiteo los especuladores en un arriendo al rependerlo
al publico, hizo pensar a esta corporacion en la adop-
cion de las medidas convenientes para poner a lu-
brido a los dany menuderos de una quinid con-
tingencias a la vez que atajar los danyos publicos
de desagradables acontecimientos, que por la carencia
del par pudieran perturbarlo.

Trasido la corporacion municipal con los
mayores contribuyentes, iniciado su pensamiento
benéfico, y ayaque con entera imp por los contri-
buyentes se redacto y firmo el acta que en copia
se acompaña a V. E. Se adhieren al Ayuntamiento de los
comentarios para nichinar de animo de V. E. a la apro-
vacion de tan laudable proyecto, por que coincide
con el ser los filantropicos sentimientos de V. E.
no solo un momento en que se pudiese si-
arcentamiento.

At. dirigire pues a V. E. no tiene por objeto
imputar la sancion de un gobierno de Prov. sobre
la equidad del pensamiento, sino sobre las conse-
cias del compromiso que se ha contraido al emulirto,
de ex de purar heno. Sr. que en su drem col dinto
se infiera quebrauto al publico, por que unyal

Unión de S. C.

Con el objeto de continuar la obra del muelle

drado en la calle de la Cruz, hasta la puerta de San

Se ha continuado por haberse en un día pasado la concurrencia del pueblo en la Calle de la Cruz, y a fin de que se ejecuten con la prontitud que se merecen

los trabajos y obras, se acordó que el encargo de obras de la Población de San Andrés Barea formase

el objeto y presupuesto del caso que quedará tener

para su ejecución en licitación pública.

El Ayuntamiento acordó se expida un certificado

de la conducta en favor de los vecinos de esta ciudad que ha sido de una conducta que pueda traerles

beneficio al pueblo de vivir en la ciudad, según lo solicitan.

Se leyó otro memorial del vecindario interior de

pidiendo se le exima de la contribución de inmuebles que se le ha impuesto en el año actual por las Cédulas

que antes tenía, y que según manifiesta la

magistratura; y habiendo podido el interesado hacer

una aclaración con la oportunidad conveniente, si

se hubiera prevenido en la época marcada por el

cabildo publicado por la corporación, y a donde no

Mem. del cabildo de Meliá

S. D. Don Pascual del Brague

Calatayud, 7 de Mayo. 1854.

Muy Sr. mío y de mi mayor consideración: La mucha prueba de aprecio y simpatía que V. acaba de recibir del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios al dirigirme como su representante en el Congreso, ~~he~~ ^{he} ~~revelado~~ ^{revelado} a V. de una manera concisa tal confianza que V. inspire a los Pueblos que lo componen, y la esperanza que los mismos han concebido de que sus intereses no quedaran huérfanos y como hasta de aquí, y que serian justamente atendidos por el Gobierno de S. M., en virtud de la gestión constante de V., siempre que se trate del desarrollo material de los elementos de riqueza y prosperidad que crecen en el País.

Este convencimiento abriga el Ayuntamiento de Calatayud; y al felicitar a V. por la deferencia que ha merecido al Distrito, se congratula en un mismo y abundante confiado a la misma de favor de V. sus intereses. El expediente de estatutos que resultó una vez más la base de la justicia ha de afianzar el bienestar de esta Población, y la abertura de la carretera que desde esta ciudad debe dirigirse a la Castellana poniendo en movimiento al Comercio, elevando los precios de los productos del suelo, ferias de Pueblos importantes del Distrito, expresa el Ayuntamiento que merecerá la constante preferencia de V., y que se dedicará con su abnegación a ultimarlos favorablemente.

En consecuencia ha convalidado el Ayuntamiento



de la latitud esperanza tan fundada de su firme-
 sendante, por que considero del carácter y circunstan-
 cias que U. recurre no cree equivocarse en suponer que
 no iba lejano el día en que su reclamacion se agnara
 por contribuciones de inmensable, sostenida con tanta
 energía como dignidad. Han cinco años seran
 misada en un momento y que hubiera otros tantos con los
 cametera de veracidad, cuyos trabajos de explanation
 espera ver principiado prontamente.

Siempre U. progresa con su habitual bene-
 volencia y las indicaciones, y la cordial subordnacion
 que en nombre del Ayuntamiento fueran el punto de
 daros sus respetos y S. D. L. G. S. M. G.

Se leyó otro memorial de Juan Chalmenda de una
 Mem. de peticion, pidiendo se sabiese la equivocacion
 Juan Chalmenda que se ha producido al tratarse el tiquilo ingre-
 dida de su hoja central al reparto de contribuciones,
 y resultando reparte cuantitativo el recuento algo de
 acuerdo a su peticion, y que esta memorial
 para original a la cametera de contribuciones
 con decreto marginal para que forme ser de luego
 el expediente de fallo por la cantidad que corresponde.

Mencionando el Ayuntamiento tan particular pre-
 dition el expediente de admision y la abertura
 de la cametera que desde una ciudad hace dirigirse
 y peticion a la de veracidad, acordó aprovechar la conjuntura
 al diputado a Cortes por este distrito que se presenta por la reciente decision del S. D.
 D. Pedro Juan Pedro Rafael del Bosque para diputado a Cortes por
 este distrito, dirigiendole la oportuna felicitacion con
 un motivo, a la cual se le haga indicacion
 para que tome a su cargo ambos negocios
 por su pronta y buena resolucion.

Se presento la cuenta de los jornales

Libranza de ^{debenzados por el qual blamense importante}
 el qual de ^{sesenta y quatro reales van como auxilios de}
^{guarda de pasajes en la plaza de Barcelona}
 y provision de la auquie queda ruego a los
 señores, y se avra de supago de los fondos
 destinados a este objeto en el presupuesto.

Con lo que se libranza la suma

Calvo y Caballero
 Muñoz
 Gil
 Caballero
 Calatayud

Mariano Pallares

Ayuntamiento de
 del 11 de febrero

En la ciudad de Calatayud y de su cargo
 concurridos a once de febrero de mil ochocientos
 setenta y tres: reunidos bajo la pre-
 sidencia de D. Mariano Calvo primer teniente
 de A. de los S. del margen componiendo el ayun-
 tamiento ordinario de este dia, se abrio la sesion
 por la lectura del acta anterior, sobre la cual
 los S. S. Pineda, Calvo y Calatayud

S. S.
 Calvo
 Muñoz
 Torres
 Garçon
 Pineda
 y Pineda
 Gil
 Calatayud
 Marín
 Calatayud

Si a cuenta de los
 no remite el supro-
 pinto de arbitrio pa-
 cubra el Definit del
 presupuesto con que
 tiene el punto de
 para un comisiona-
 do a su cargo a este
 a N. y del otro al efecto
 por que a l. m. de
 Zaragoza 8 de febrero
 de 1874.

Presupuesto

Miguel Tenorio

El Alcalde de Calatayud

51

[Faint handwritten text, possibly a list or ledger entry, including a signature]

[Faint handwritten text, possibly a signature]

[Faint handwritten text]



Manifiesto que al suscribirse se entienda que la firma no aprueba
 el texto del acuerdo que se refiere a la petición
 de la Junta de vecinos dirigida al Ayuntamiento a los efectos de
 que se le conceda el subsidio de 4000 reales, pues mejor de usarlo para
 el pago de los intereses de los empréstitos que para el pago de los intereses de
 los empréstitos, por considerarlo injusto.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador
 de la provincia de Calatayud por el cual se manda al Sr.
 Ayuntamiento de Calatayud que se remita a la Junta de vecinos
 de Calatayud para cubrir el déficit del presupuesto municipal como
 pondrá al año actual, en inteligencia que se vea
 referido a la cuenta de los gastos de la corporación
 en su presupuesto el Ayuntamiento de Calatayud que
 los S. S. de Calatayud y otros para a la Junta de vecinos
 una de S. E., para a la Junta de vecinos que los señores del
 comercio de esta ciudad se dirigen en la suplicación
 que suscribieron en día de Agosto último, y que
 los comisionados entregaran original a S. E.
 mandado y previo el oportuno
 de de atención se presentará al Ayuntamiento



D. Juan Fran. de Nocheleg, y Francisco Ybama
apoderados de uno y otro el dho de la villa de
la del Reventon, manifestando la urgente
absoluta necesidad de proceder a la ejecución de
las obras necesarias para la colocación de la

instalación del de riegos para las fincas comprendidas en el
que se hizo un dho finca rural. En virtud, y en virtud
de las herencias de que la comisión nombrada en una de las
sesiones anteriores en esta subitivamente
mutación, para inquirir si corresponde o no a
la corporación la suscripción de dicho canal,
aviso que la comisión de obra ocupada de
del mismo, por ende inmediatamente el com.
pudiendo presentarse, tomando las disposiciones
oportunas para cobrar dicho canal, vi-
tando los perjuicios que de sus obras habían
de seguirse a los herederos del Reventon.

Considerando el Ayuntamiento los in-

convenientemente que debería conseguir el obligar a los
de pagar a contribuyentes que suscribieran el canal libremente
cantidad de 100000 en otros de tres últimos para el pago de granos
en beneficio de las clases pobres a suscribir los
pagares que han de darse a los prestancipales

garantía del anticipo de los cuarenta mil reales que
han anticipado, se dio de firma por los
D. Nocheleg, suplico que el dho indicado pone
a todos la responsabilidad personal de los sus-
critores.

El Sr. D. Juan Fran. de Nocheleg, y Francisco Ybama
proyecto del establecimiento del riego de las dhas

en las dhas, y en las de galera de las que cubren en
la población y pertenecían a forasteros, y cuyos
productos han de destinarse a la reparación, y man-
tenimiento del empréstito público, y hallándose con-
forme el Ayuntamiento, acordó se viera a las ahas
y que por arreglo a él se forme el oportuno
pedimento, remitiéndose al gobierno de Provincia para
su aprobación.

Habiéndose denunciado varios edificios en
esta población que amenazarán ruina, y en virtud de
dichas denuncias se acordó por el Ayuntamiento
de la dha población sin que los propietarios
hayan cumplimentado los ordenes que el Ayuntamiento

se les tiene comunicadas, el Ayuntamiento
diciendo que desde luego se procede a la demolición
de la demo- lición de los edificios, según lo que en el
edificios de luncionados del expediente obrante en la Alcaldía, y sin comen-
dar otro negocio otro asunto que el de achacar
para que la real cédula, haciéndolo en caso contrario
el Presidente de opinión y a perjuicio de los intere-
resados, librando a los tales disposiciones la-
yales que rigen en la materia.

Se dio cuenta de un memorial firmado por

Mem. de Justo Pastor por si ya no se acuerda de la
la casa de la Paz pidiendo se coloque un panel en
la república para evitar peligros y contra-
tiempo; y considerando el Ayuntamiento que
la solicitud del recurrente, siendo a favor de ella
y que desde luego se mande construir para
colocarse en el sitio indicado, abonando a dicho
dador de ese servicio la cantidad que corres-
ponda por el aumento de agua que se ha con-
traído.

Libram. to. D.
Vicente Lina

Si presento un escrito a D. Juan de los Rios
importante la cantidad de sus bienes setenta y dos



reles con valor de setenta y cinco de papel de
laminado que ha entregado en escritura con destino
a la renovación de la casa de la Paz; el Ayuntamiento
diciendo que los fondos municipales
con libertad de recibo, y al propio tiempo de pa-

Se le dio que para que tan importantes trabajos se ejecuten
Publicación de un libro con la exactitud y exactitud convenientes
de un el catastro se publique el oportuno bando invitando al
ciudadanos y vecindades, para que por el término
de un mes de ahora las alteraciones que haya
de hacerse en sus respectivos libros sin que

Se dio cuenta de un escrito de D. Alberto

Pedro de una ciudad en que manifiesta que
solicita para evitar una inundación en la población llamada
de. el... lo Salas por el término de los foros, se le mandara al
recurrente de acuerdo con la opinión del Perito que
vino a esta ciudad por disposición del Sr. Gobernador
de Pr... que son de aguas que forman la topografía

de su fuente y limpiar la cuneta con el ob-
jeto de que descargado el barranco y plaza de
descalros hasta encontrar el empedrado, las aguas
tengan su curso expedito hasta el río Jalón. Que
poco se adelantaría con remover tales obstacu-
los si se oponen o se consiente que existan otros
como es la solera colocada en la acequia frente
a la Puerta de Dominicos, por que siendo un in-
pedimento para el curso de las aguas, retro-
cederán las del barranco haciendo retroceder
por la Puerta de Tener por el Postigo de Domini-
cos. Que si es justo que desaparecan los unos
obstáculos no lo es menos que también otros
que podrían ser mayores si se levantase el cauce
de la acequia, por que también entonces se levan-
taría la solera, y cuanto más se abra una ma-
yor será el riesgo de inundación no solo a la
ciudad, si que también a la propiedad del recumen-
te, quien concluye suplicando se acuerde lo que
mejor se utilice para evitar los perjuicios que
por obstáculos en la acequia podrían sobrevenir.



M. Y. J.

D. Alberto Palacios, vecino de esta Ciudad, a V. S. con la debida
atencion exponer fue para evitar una inundacion en la ciudad
que era posible causaran las avenidas del barranco de las
puertas, V. S. sabe bien que al exponente de acuerdo con la opi-
nion del perito que vino por disposicion del Sr. Goberna-
dor de la provincia (con lo que está conforme el que suscribe)
se le mandara quitar el angulo agudo que formaban las
tapias de la fuente y limpiar la cuneta, con el objeto de
que descargado tambien el barranco y plaza de Des-
calros hasta encontrar el empedrado, las aguas tengan
un curso expedito al río Jalón a donde van a parar.

Poco se adelantaría con remover tales obs-
táculos, si se oponen, o consiente que existan otros, como
es la solera colocada en la acequia frente a la Puerta
que pertenece a Dominicos, en razon de que siendo
cual es un obstáculo al curso de las aguas, haría
que retrocedan las del barranco haciendo de modo
que cuando menos si por tal retroceso no llegan a
entrar por la Puerta de Tener, lo verifican por el
Postigo de Dominicos. Si es justo que unos obstáculos
desaparezcan, no lo es menos que también otros
los cuales podrían ser mayores si se levantase el
cauce de la acequia, porque entonces también lo sería

la solera, y cuanto mas esta se alrara mas grande
habria de ser el obstaculo, mayor el riesgo de la inun-
dacion, no solo a la Ciudad, si tambien en la propie-
dad del recurrente; en cuya virtud =

A V. S. suplica se sirva tomar en conside-
racion estas razones, acordando lo que mejor estime
para evitar los perjuicios que de cualquier obstaculo
en la acequia, podrian por una abertura del barranco
ocasionarse a la Ciudad. Calatayud diez de Febrero de
mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Alberto Palacio



mir a la deflacion. En su virtud el Ayuntamiento
acordó conferir comision a los S. S. D. Domingo y Juan
y D. Manuel, fil para que examinasen en los
terceros espaldas en las aguas del año anterior, relaciones
a la deflacion otorgada en favor del Sr. D. Sebastian Gas-
par para la compra de una fabrica de harinas,
proponega al Ayuntamiento lo que consideren mas
oportuno para resolver el negocio con arreglo a jus-
ticia.

El Sr. D. Manuel Gil llamo la
atencion del Ayuntamiento sobre la filtracion que ha
en el edificio de harinas en el edificio de la canal la solera que de
la colada en el arroyo del vicario de la augua
de denalroq, y se acordó que los S. S. P. P. P. y P. P. P.
con el arquitecto de la ciudad reconocieran el estado de
los y informen lo que haya sobre el particular.

Se precuso la licencia de obra del fol-
aboluto de D. D. del regente de infanteria de retencion de don-
Domingo G-
g. P. P. P. dada en Madrid por el Director general

de Fernando Fernandez de Cordova a brebe
dne ultimo, y de aca que tomada raras
por el Sr. de deuelva original al interin

Se refieren dos memoriales de Mariano Mar
tinez y de Juan Jimenez pidiendo se les compina

la plaza de numerario que resulta vacante entre los
elerrados de las plazas del pers publico por fallecimiento de
Juan y Juan
Jimenez soli Juan Salmeron, y resultando de las dos citadas
citando una
plaza de numerario y peticiones que el Sr. de supernumerario, y el
de enuda

que primer suplente, lo cual da a entender que
ambos tienen igual derecho a la vacante cuya
anomalía procede de la confusión de denomi
naciones que se han dado a estas plazas, el Sr. de

termino acordó declarar a ambos cargos
numerarios del pers, y que a fin de que no supra

alteracion de acuerdos anteriores que fijan en sus
el numerario de esta clase, se interinida este acuerdo
como provisional y obligado, y que para dejar

en su fuerza y vigor los anteriores
donde provea plaza alguna hasta que
hayan vacado dos de las tres de que ahora

consta la clase, debiendo desaparecer tambien



la clausura de supernumerario, pues en adelan
te solo habra plaza de numerario y de suplente.

lo que se debe observar.

Caldas y Galan

Marabala

Luciano Ciriaco

Garraa

Marino Catalina

Gil

Marino Bertrando

Ayuntamiento ordina en la Ciudad de Calatayud y en su Conitorio a
rio del 14 de Febrero } caton de Febrero de mil ochocientos cincuenta y

11. tres: Notados bajo la presidencia del Sr. D. Juan J. de Sando
Calbo de Sereano, Alcalde Constitucional por tres notados al
Ciriaco margen, se abio la sesion por la lectura del acta anterior
Blas y fue aprobada.
Garraa
Marabala
Gil

Catalina Se dio cuenta de un memorial de la de Hacienda
publica de la provincia, inserta en el Boletim oficial de
Circular de
el recargo ocho del actual, comunicando un estado expusivo de las
de continos
en el de
de carne y
vino en concepto de recargo sobre el impuesto de carne y

para atender al déficit del presupuesto provincial
del corriente año, entre los que figura Calatayud
Munida y Torres con la cantidad de diez y seis
mil trescientos. En su virtud, y disponiendo en la precesion
segunda de dicha circular que los tratantes en el ar-
tículo de carnes encaberados para el pago de los don-
dros cobielos mirados con los ayuntamientos, han
de exigir a la vez que los del Tesoro sobre la expresada
especie, el recargo de una mitad mas del impuesto de
tarifa para el presupuesto provincial, la Corporacion
acordó que el Sr. Presidente comunique y entere de la u-
fijada circular a los encaberados con el Ayuntamiento
en el artículo de carnes, a fin de que tenga cumpli-
do efecto cuanto en la misma se ordena.

Carta del Sr. D. Pedro Rafael de
Bozquez, Diputado a Cortes
a Cortes

Se dio lectura a una carta del Sr. D. Pedro Rafael
del Bozquez, Diputado a Cortes por este distrito, contestando
a la comunicacion que este Ayuntamiento le dirigió se-
gundo lo resuelto en sesión del actual, de cuyo contenido
quedo enterada la Municipalidad con satisfaccion,
y acordó se una a las actas.

Tambien se leyó una exposicion suelta por D. J. de
la Vidua y D. Exuperiano Gaudin con la calidad de
propietarios de los molinos harineros Mancebos de la Ci-
dad y de Don Lope, haciendo presente la necesidad

M. J. Sr. Presidente e Individuos del Ayuntamiento
Constitucional de
Calatayud

Madrid Febrero 10 de 1814

Muy Sr. mío y de mi mayor
consideracion: la muestra de agrado y simpatia
con que U. me favoreció en dar abasto y afe-
tura comunicacion fe 7 del actual, resta mas
si cabe, la que me ha dispensado en distrito,
honrandome con su representacion en el Congreso:
estimo ambas en todo lo que valen, y no tendré
culpa una, sino de mis escasas fuerzas, si por
desgracia no correspondiese a ellas tan dignamente

como V. U. todos tienen derecho de expresar. Desde la
última hora del Distrito hasta la antigua y buena
memoria Ciudad que le da el nombre, pueden contar
con que están identificados con sus intereses morales y
materiales, porque no comprando obligaciones a medias,
ni acepto compromisos que no esté dispuesto a cumplir.

Ademas, Señores, no puedo yode ahora mis
deberes y aficiones hacia Calatayud: desde que me dis-
tinguió hace un año tan significativamente a mis
ojos, como en D. y D. de Enero, me he creído ligado
a sus habitantes, y en mi redonda y casi imbuída copia,
no he dejado de ocuparme de las cuestiones que la
interesan. Prueba de ello son, entre otros hechos de
menor bulto, mis incessantes reclamaciones sobre con-
dones, no tan eficaces como quisiera por falta de fondos,
y con las cuales he conseguido, hasta hoy, al menos,
que no se desviara una dirucion favorable al Distrito;

60
y prueba es tambien el expediente de Exaltación,
acerca del cual V. U. me permitirian que no entre
en explicaciones escritas: solo debo decir que he obtenido
por fin una orden, que es el objeto de mi proximo
viaje a Huesca, a donde he escrito anticipadamente,
y que así como he manifestado hace tiempo que no
fueran V. U. recelosos de las inquietudes, les repito ahora
que descansan en la actividad de su humilde Diputado.

Acepto con cordial regocijo la entera buena
que esa M. C. Corporacion tiene la benevolencia de
dirigirme, y quedo a sus ordenes como en muy atento,
afectuoso y reconocido servidor.

S. M. C.

Rafael del Borque



M. H. S.

D. José de Vicuña y D. Cipriano Sandoz con la
 calidad de propietarios de los Molinos harineros llama-
 dos de la Ciudad y de D. Segura á V. S. con la debida
 atención exponen: Que con fecha 19 de Octubre pp.^{ta} re-
 currieron á V. S. con el objeto de protestar contra las obras
 que están hechas en el escuradero de la Acequia de
 Urdabaita mas cerca del Combusto que fin de Dominio con,
 y cuando esperaban la devolucion del escrito con el de-
 creto que acordó la J. Corporacion, vieron con sor-
 presa una comunicacion en que V. S. se propone pro-
 bar los que los herederos de la citada Vega tienen el do-
 minio absoluto y exclusivo en la Vega de dicha
 Acequia para disponer libremente de ella, y por
 una consecuencia natural para levantar la so-
 lera de dicho escuradero &c. &c. Previendo de
 no estar conformes con esta opinion en un senti-
 do tan absoluto como V. S. compranda aquel do-
 minio, los que firman no pueden menos de
 persistir en la protesta que compranda el escrito



Preterito en razón á que se consideran con
 bastante derecho para hacela valer en un juicio
 contradictorio, y se fundan en que las fabricas
 han estado poseyendo de su memorial el apro-
 bechamiento de las aguas sobrantes, y que no
 pueden utilizarlas en beneficio de los riegos;
 esta posesion no interrumpida por muchos si-
 glos, el consentimiento justificado por los herederos
 de Bucha y por la Municipalidad para
 construir las fabricas que habian de utilizar
 estas aguas, entendiéndose que presentada al efecto
 de la Tribunal de justicia le darán las ventajas
 que son fáciles comprendidas para obtenerse favorable.
 Los que exponen repeten el dño. que tienen
 las vegas para disponer de sus aguas en benefi-
 cio de los riegos, pero no comprenden que sea
 tan absoluto que puedan levantar el expresado
 escorredizo abroniendo las sobrantes para cons-
 truir nuevos establecimientos con perjuicio de
 los ya hechos, por que admitida este principio
 ¿Cual seria el dño. que podian tener las fabri-
 cas de los exponentes? sin que, por que es-
 tando á merced de los herederos de las vegas



Las aguas que son su aguada y las constituyen
 podian ponerse á disposicion por las mismas ó in-
 utilizarlas á su arbitrio; Seria justificable este pro-
 cedente por parte de los herederos? no; Seria pro-
 cedente del dño. que tienen á las aguas? tampoco;
 pues si en estos dos extremos las vegas no pueden
 disponer tan libremente de sus aguas no com-
 prenden, repiten, que hayan podido ni pueden
 levantar la solera del citado escorredizo, por
 que consentida esta obra la acequia podria llevar
 y llevaria efectivamente habiendo fabricas inte-
 rriadas, mayor cantidad de agua que la que lleva-
 ba y necesitaba para el objeto preferente que son
 los riegos; y por ello las fabricas de los exponentes
 experimentarían el perjuicio consiguiente.

Para evitar el que se les quedara irrogado
 estos perjuicios, hicieron la protesta de la obra
 construida en el escorredizo ante dichos, y á la
 vez reclamaron el que se fije la línea del trabajo
 deo por un marcos cual el que existia que deter-
 mine y no permita mas agua á la acequia
 posterior á otros trabajos que se han construido

Carta del ayuntamiento de Valladolíd. he de suplicar en esta
de forma en
la Cámara General de la general del Reyno, y manifestando
de Valladolíd
sus deseos de que ambos Ayuntamientos continúen
la correspondencia habida hasta de aquí sobre
el particular para unidos solicitasen de S. M. la
conclusion de la indicada Cámara hasta esta
ciudad. Interceden los S. S. del contenido de la in-
caba carta, se acordó que por el Sr. Presidente
se contate al de arriba manifestándole que desde
luego a pronta gustoso este Ayuntamiento se pro-
pague las relaciones que convengan a su favorable
terminacion del expediente en cuestion, y que
el representante de esta Municipalidad para el
negocio de caudales lo es el Sr. D. Pedro Rafael
del Arque. Diputado a Cortes por este distrito, con
cuyo Sr. podrá entenderse en cuanto haga re-
lacion al expediente, la Comision de aquella Ca-
pital.

Con el Secretario se presentaron las cuentas municipi-
ales correspondientes al año propiamente pasado, fueron
las cuentas municipales y presentadas por el depositario D. Pedro Navarro,
en el año 1859. las que acompañan tambien con una comunicacion
las pertenecientes a los demas ramos de la Admini-
stracion de dicho año, y el Ayuntamiento acordó por

H. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.



3 de Febrero de 1859.

Muy Sr. mio: Deseo permitir, de 1852. viene siguiendo entre esta
Corporacion Municipal y la de igual clase que tengo la honra de poseer, una correspon-
dencia intermunicipal para esta y esta poblacion. Cristian a este Ayuntamiento las gestiones
hechas por esta Capital cerca del Gobierno de S. M. para que la linea de Camitia tras-
versal, que partiendo de la Ciudad de Valladolid ha de ir en la de esta Ciudad en la de
Aragón, atribuyéndose por esta Capital con preferencia a la linea proyectada por Almaraz
ponga en inmediata comunicacion a Aragón y Cataluña con Castilla la Vieja. El
Ayuntamiento de esta Ciudad por medio de sus comisionados D. Victor Carrascosa y Sr. Va-
rón de Palleuulo tuvo presente a S. M. la necesidad de trabajos de congreso con esta Capital
para elevar el binomio de Aragón y punto que de estimarse por el Gobierno la constitucion
de la referida Camitia por Almaraz hacia a unirse en la de Aragón en Arica, en cuyo
caso esta Ciudad, Villanueva, Hornalbad, Armon, Lerena, Utrera, Villalengua, Huesca y Ori-
pueda no llegaban a disfrutar los beneficios que aquella proporcionara, como tampoco elevarada
la importancia inmediata que de unirse en que entre aquella Camitia habia de darse, y esta
circunstancia identificaron los intereses de todos han de necesitar la comunicacion de todos los expedientes
en que de las gestiones de S. M. La Corporacion que S. M. puede congregar sin duda la utilidad
de esta indicacion, y una junta numerosa celebrada en esta Ciudad en el mes de Mayo de 1852. con
quinta de comisionados a los pueblos de que arriba se he hecho mención, y a la cual asistieron los
de esta Capital, dio por resultado el haberse unido a S. M. apoyando la solicitud de

Loria. Dado aquella fecha incontinentemente traí traslado esta Ciudad en el sentido
indicado, y por fin me conguirieron que Y. M. dispusiera la apertura de la parte de
Carretera desde el Puerto de Orma a esta Capital. La subida se ha celebrado en fa-
vor de D. José María Ortega: el Sumate esta apurado por Y. M.: los ordenes se
han comunicado a este Gobierno de Navarra, y como la obligación del Sumate
sea tan privilegio a los señores, dentro de los cuarenta días siguientes a la aprobación
del Sumate, para que Y. M. concurra en sus propios y se hallan a realizar los señores de
esta Ciudad. Tal es el resultado que ha tenido esta importantísima expedición. Ninguno
no basta todavía, puesto que siendo la carretera del Puerto de Orma a esta Ciudad con-
formación de la gran transacción desde Sallaspas, si en Loria existiese, me llenaría
el grande objeto de poner en comunicación inmediata y directa a esta Nobleza y
las Montañas indicadas con Castilla; no podrían ser para y esta y por. Hacer el cambio
reciproco de sus productos, no obstante hallarse a tan corta distancia. En tal estado
he creído de mi deber manifestar la correspondencia que tube la honra de principiar
en nombre de este Ayuntamiento, y que era Corporación me dispusiera el obsequio de
aceptar y seguir. Ya no es la cuestión del todo de la línea del Puerto de Orma a
esta Ciudad, puesto que las diez leguas que median entre aquella población y Loria
van a constituirse de carretera. Resta solo para el completo de nuestros deseos
que se abra desde esta a esta Ciudad. Sobre las Métricas que en 1812 se hicieron pre-
sentes al Gobierno, puestas retirarse hoy la seguir para menos coste de la línea de
Carretera prinicipa desde esta Ciudad un Ramal a cualquier punto con la que
desde Loria esta concluida por Comptona a Navarra: o sea a esta Corporación pare-
ciere mas útil pudiera insistirse en el antiguo Ayuntamiento, ya tratado y para puntual
por los Pregoneros, según la carretera parte de esta Capital, y en cuanto por la
institución de una vega a esta Ciudad, me comunique las líneas poblaciones antes indi-

66
cada. Podrá la importancia de este pensamiento hacia el fin de la
ilustración de Y. M.; por ello omitiré toda confidencia, que Y. M. con misos datos
pueda conjunder. Solo si continúe Mitamable mi Rey, que es el objeto
Ayuntamiento, según si a Y. M. le parece oportuno por favor de acudir,
ya por medio de una Comisión especial y con la población que arriba he men-
cionadas; ya siguiendo esta correspondencia para misos solicitudes de Y. M.
la conclusión de la carretera a esta Ciudad.
Por favor de hacer presente mi respeto a este Ayuntamiento,
y la consideración del que padece, su at. de 14 de Mayo de 1812.
Lorenzo Aguirre

Presidente del Ay^{to} de Soná 14 de febrero 67

Este ay^{to} se ha enterado con satisfaccion de la
atenta carta que ha tenido V. S. de bien dirigirme
con respecto a del actual relacion a la cuestion de
carretero que pariendo de Valladolid ha de ser
palmar en estabilidad con la grat del Regid^o.
En un vito y apreciando en cuanto valen las
indicaciones que se me hacen en la citada
carta en pro de los intereses q^h se de reportar
a esta ^{en Capital y esta poblacion} poblacion ~~en esta poblacion~~ si se consigue
la conclusion de la indicada carretera, desde
luego se queda gusto al ay^{to} que tengo la
honra de presidir, a continuacion con el de esta
ciudad la correspondencia habida hasta aqui
entre ambas corporaciones, con objeto de comunicar
se mutuamente cuantas noticias puedan conducir
a la mas favorable terminacion del asunto
que me ocupa; debiendo hacer a V. S. presente
que el representante de este ay^{to} y Comid^o espe-
cial para el negocio de carreteras es el Sr
D. Pedro Rafael del Pozo, diputado a Cortes
por este distrito, ~~en quien se ha~~ con
cuyo Sr. ^{podra} ~~se ha~~ entienda en cuanto
haya relacion con el estudio ~~de este~~
la Comision de en Capital.

Calatayud.

Cumpliendo el que suscribe con el encargo que se le
 confirió en la sesión anterior, ha procurado adquirir
 los antecedentes necesarios y de personas competentes para
 proponer al Ayuntamiento el tipo y las condiciones
 bajo las cuales puede subastarse el impuesto que
 se proyecta establecer sobre los carros que entran en
 una población, cuyo producto ha de aplicarse al re-
 novación y mejoramiento del empedrado público,
 si como es de esperar, merece la sanción de la
 Autoridad superior tan laudable pensamiento.

Invierte pues de las indicadas noticias
 el Regidor que suscribe cree podrá calcularse
 la cuota diaria de carros en esta ciudad en
 el número de unos equivalente a un producto
 anual de tres mil reales con proporcionalidad,
 pero como la circunstancia de dar un impuesto
 nuevo, y por consiguiente que los especuladores
 ha de entrar con precaución en el arriendo la
 primera vez, y la novedad que para toda clase
 de contribuciones es de renovar siempre la can-
 tidad en que se calcula el producto del impuesto,
 debe en sus comisos fijarse el tipo para
 la subasta en la cantidad de 15000 con
 que debiera satisfacerse por el Ayuntamiento
 por una cantidad anticipada.

indivisiones y merecen la aprobación del Ayuntamiento, pudiendo luego mandar la formación del presupuesto expediente y su remisión al Sr. Gobernador de la Provincia para que resuelva lo conveniente.

Calatayud 10 de Sep. 1836.

Manuel Gil

Depositoria del Ayuntamiento Constitucional de Calatayud

Exposición a S.S. los señores municipales del finado año del 35 con todos los documentos de cargo y data que govierna la ley; por su examen vna S.S. que cubiertas en su mayor parte las obligaciones del presupuesto, resulta una existencia para el corriente año de la cantidad de 53.658 P. 6 n. de los cuales hay que tener en cuenta los abonos que por fallidos de contribuciones y de riego se agrava en el año actual, se han echo a D. Miguel Fernandez, así como tambien una buena cantidad que de otros fondos hay en descubierto sin haberla podido hacer efectiva; y que

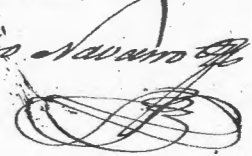
101
segun previene la instrucion
se da como recibida; esta cuenta
despues de examinada por
la Comision respectiva, expuso se
sua^{te} devolviera para su
remision a la Capital segun
esta mandado.

Asi mismo remite a
V. las demas cuentas de todos
los fondos que en el ayuntamiento
antes ha tenido la Corporacion
a su cargo, en las cuales ninguna
ha existencia ni deficit resulte
ya por haberse cancelado una
con otra, deviendo previnir a
V. que los diez mil reales
valen recibidos por mi en la
Depositaria del Gobierno de
la Provincia con destino a la
construccion de un nuevo puente
sobre el Rio Taloa y camino
occidental de Alcala, no
figuran en ninguna de estas
cuentas por doblar concuerdan

en deposito para el indicado ob-
geto incluyendolos en las cuentas
del año actual.

Tambien servira a V. de go-
bierno que el liquido importe
de una y otra existencia lo
tengo entregado por acuerdo
de V. para pago del trigo
ajustado al S. Conde de Ar-
gillo.

Doy que a V. un
dos años. Calatayud 14 de Ju-
nio de 1854.

Pedro Navarro


A. Presidente y S. S. del ayunt.^o Conf. de esta
Ciudad



un para su examen a los H^{os}. de la comision del
N^omo.

Se acordó un libramiento con cargo a los fondos del pre-
sente municipal de fetenta y dos m. m. valor de
cinco libras de belar de espuma que ha facilitado D.
Francisco Font para el alumbrado de las oficinas de la
municipal.

Con lo que se levanta la sesion.

<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

[Signature]

Aguntando ondt }
del 23 de febrero } he la ciudad de Calatayud y sus cara y
 comunitarias a veinte y cinco de febrero de mil
 ochocientos cincuenta y cuatro: segunda de
 la presidencia de D. Mariano Calbo primer teniente

Catalina
María
Gil
Pimilla
Lopez

Atta de los Sr. del congreso conyugados el
ordinario de este día, leído el acta anterior
que aprobada.

Se dio cuenta de una comunicación del
Sr. D. Fr. G. de la Prada fundada en la orden
del actual en contestación a la que se le dirigió

Oficio del Gobierno
donde se con-
pueda en un
propio adicional para verificar en caso necesario un repa-
el quebranto que
dicha resulta entre el ayuntamiento para indemnizar el
el establecimiento
de viviendas de Ayuntamiento de los quebrantos pecuniarios
que pudieran sufrir los fondos municipales

con el establecimiento de viviendas de pan pa-
ra proporcionar este artículo a los clases me-
nesteras. S. C. de la corporación con el dictamen
del Consejo provincial que transcribe, aprobada el
permanente de la corporación municipal, por
demás su autorización para el repartimiento
de los gastos que se originen, los cuales debe-
rán incluirse en un presupuesto adicional
con la propuesta de arbitrio y medida pa-
ra cubrirlo. El Ayuntamiento acordó se sus-
criba a las actas y se tenga presente en tiempos oportu-
nos cuando S. C. ordena.

También se dio cuenta de

Para la más exacta inclu-
sion de la solicitud promovida
por el acuerdo de un municipa-
lidad y mayores contribuyentes
a fin de hacer frente a la necesi-
dad de los artículos de primera
necesidad, considero oportuno
consultar la opinión del Consejo
provincial, el cual con fecha
11 del actual ha expuesto lo
siguiente:

El Ayuntamiento de Ca-
latayud ha previsto los males
que en su día producirá produ-
cir el excesivo aumento que
ha tomado el precio del trigo,
el cual sigue con tendencia a
la alza y acuciado a los mayo-
res contribuyentes, ha acordado
hacer un uso de los recursos

medios que en circunstancias
iguales en el año 1847, produ-
jeron tan buenos resultados,
en favor de las clases necesite-
rasas, evitando que el precio del
pan fuese excesivo y que los expe-
ritadores judicarian monopolizar
este artículo deprimiendo necesi-
dad. - El Ayuntamiento ha
sido precavido y ha demostrado
que sabe a lo que se obligan los
deberes de una buena admini-
stracion, mereciendo por ello
la gratitud de los administra-
dos asi como la reconocida con-
sideracion de la Autoridad supe-
rior a la provincia y equiviva-
mente protectora de los pueblos
confiados a su cuidado. El pensa-
miento benéfico del Ayunta-
miento es muy laudable y no puede

45
ser atacado bajo ninguna con-
dicion, mas para realizarlo tal vez,
necesita gravar en fondos ya
para tal caso pide autorizacion
a fin de repentinamente contra los contri-
buyentes, la cantidad indispensa-
ble bajo la base de la contribu-
cion territorial. - El que encabeza
alguno que reconoce la bondad
del pensamiento y la justicia
y necesidad de que el Ayun-
tamiento quede a cubierto de
los compromisos pecuniarios
que pudiera contraer por lle-
var a efecto con equidad y res-
ponsable esto una medida
tan útil y conveniente al ve-
cindario y a las clases necesite-
rasas, merecidas de un arduo
oficio, no encuentra posible que
se le autorice para lo que

propone, porque en esta en las facultades del Sr. Gobernador autorizan repartos aislados e independientes del presupuesto, ni mas repartos catastrales que el de la contribucion con los recargos permitidos por la ley, sin que una vez aprobada y hecha queda alterada: decir hoy devota a la ley para cubrir el deficit que en su caso pudiera ocasionar. Al efecto puede valerse a los medios que propone la Ley de 27 de Julio de 1847, y ademas puede haber un uso de los fondos de Imprevisto, e incluir la cantidad que cubre necesario para realizar el proyecto en un presupuesto adicional, proponiendo los arbitrios que sea que estime mas faciles y cubiertas. ⁴ ^{Archi} ^{Municipal de Calatayud}

16
decia que la época en que nos hallamos del presupuesto ordinario no por esto quedaba el presupuesto sin garantías suficientes para cubrir un presupuesto. Autorizado por el Sr. Gobernador para llevar a efecto el proyecto, era conveniente prever la que los gastos exigidos y acordados se considerasen absolutos, y por lo tanto el importe de ellos debiera ser incluido en el presupuesto del año próximo en la suma de gastos obligatorios, de modo que quedara siempre a salvo la compatibilidad municipalidad y mayor contribuyentes, sin necesidad de autorizar un reparto prohibido por la ley y sin otras limitas con una minima de las atribuciones y de la viz-

ma romese a la autoridad
en una virtud entiendo que
el Sr. Gobernador pueda ser-
virse con toda autoridad pa-
ra llevar a efecto lo que propo-
ne al Ayuntamiento, excepto
en cuanto al reparto, rememoran-
do el reintegro del deficit
que en su caso recurre, en la
forma que queda propuesta.
El tiempo puede servirse in-
formarlo asi al Sr. Gobernador
si lo encuentra oportuno, o en
los terminos que se acordaron
anteriormente. Zaragoza lo de
febrero de 1814 = Haber = 4e-
sin del 11 de febrero de 1814 = El
tiempo acordado informan al Sr.
Gobernador en los terminos que
aparecen del anterior dicta-
men = P. D. B. = P. D. B. de
diciembre de 1813 = Archivo Municipal de Calatayud
y de informacion

175
dad con el precedente di-
tamen, he acordado tras-
mitirlo a V. a fin de que jun-
tando con el Ayuntamiento
los procedimientos a lo que
se propone, pueda tener
lugar el laudable fin que
ha dictado su acuerdo de
11 de mayo ultimo.

Dici que a V. m. a.
Zaragoza 14 febrero 1814.

Miguel Tenorio

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

*en el
Alcaldía local*

Habundante producido una
va reclamacion por D. Bernar
do Andres Sanchez para
el abono del credito con una
no mandado satisfacer a
su principal el Sr. Mar
ques de Campo Real he
acordado disponer de todo el
efecto en el termino de ocho
dias.

Dios que a D. San. Marago
ra de Febrero de 1884

Miguel Tenorio

D. Alcalde de

Calatayud

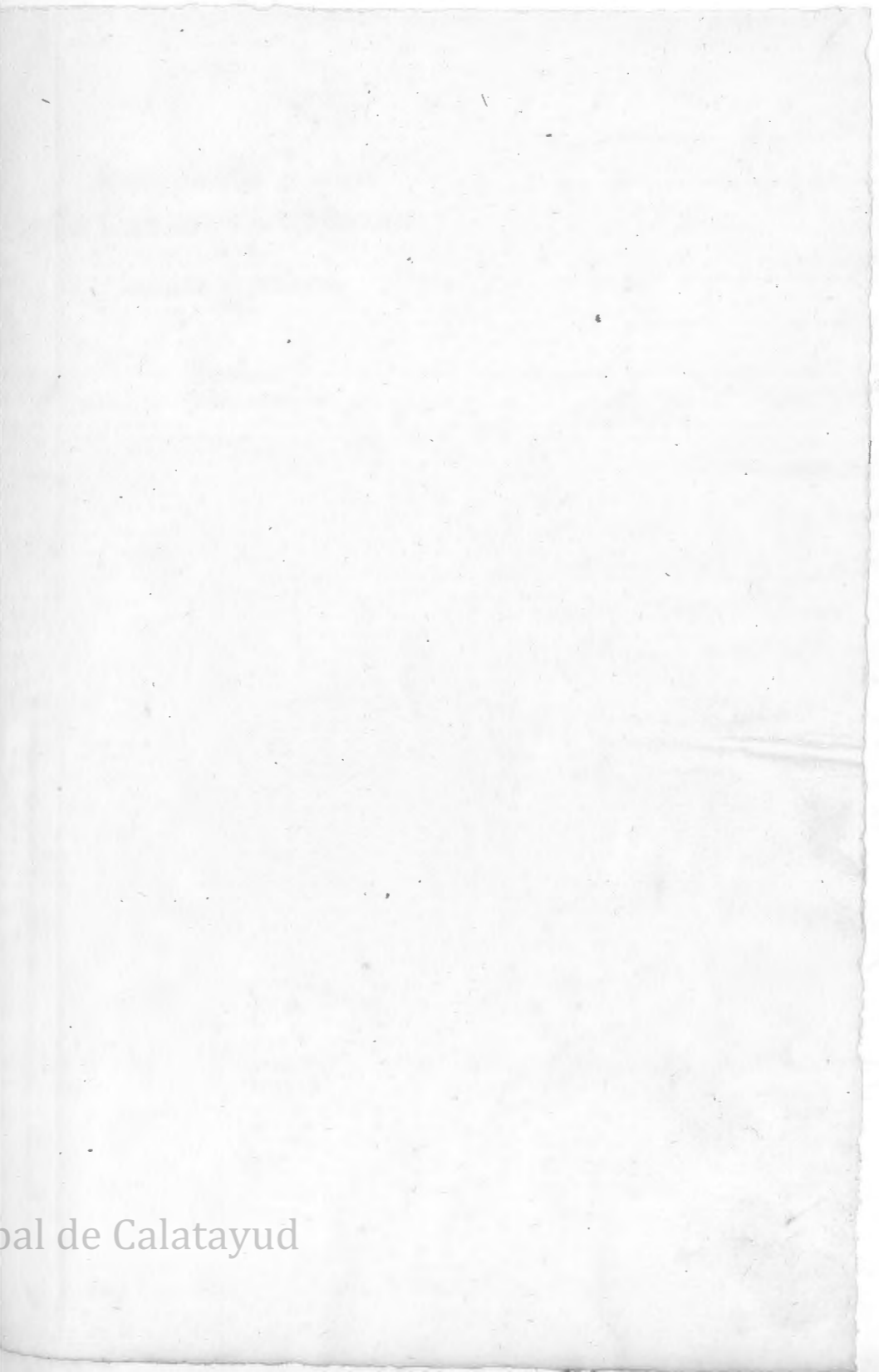
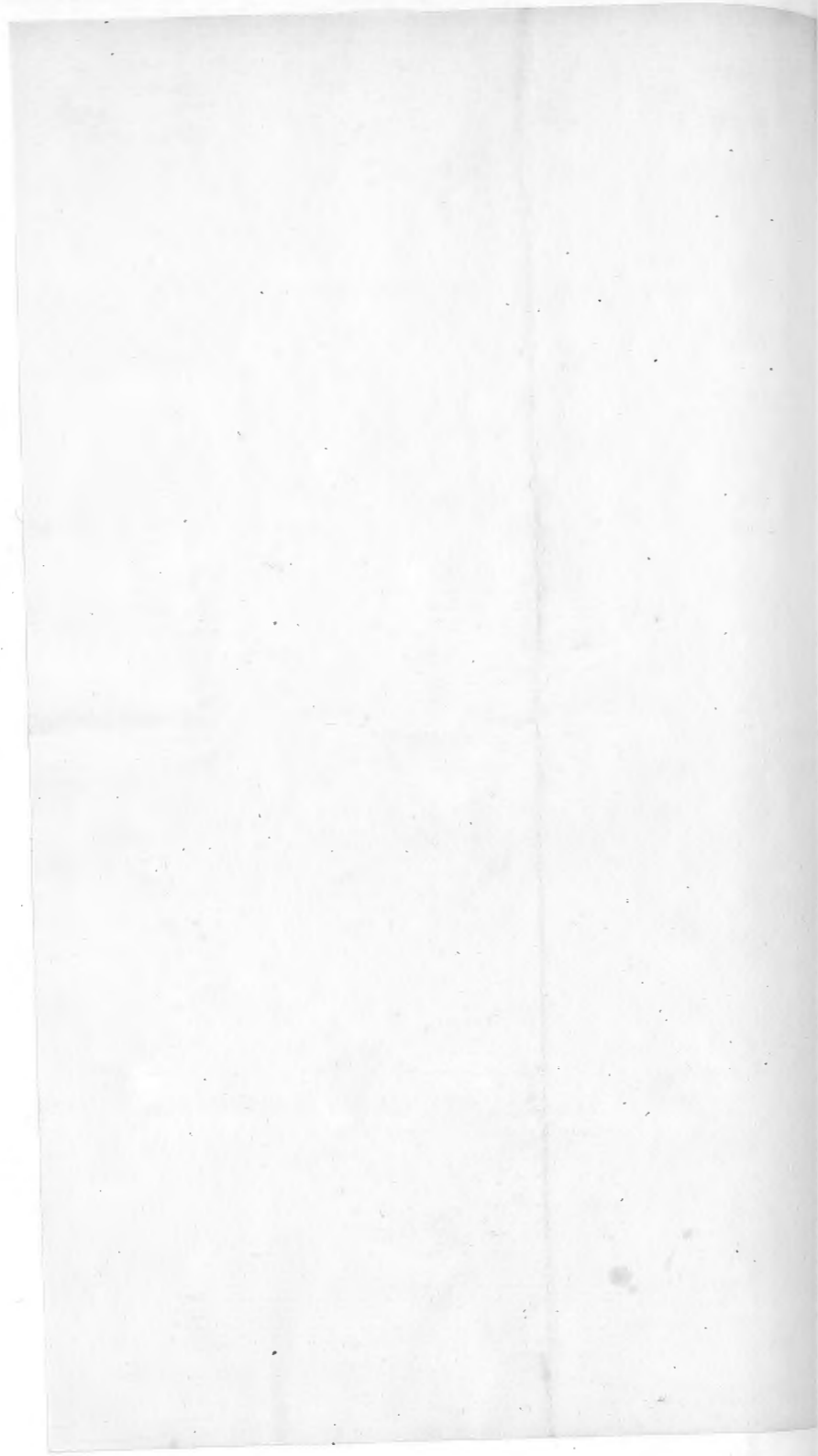
[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a list or account.]

[A circular stamp or seal, possibly a coat of arms, with illegible text or a signature below it.]

[A large, stylized signature or name written in cursive.]

[A small signature or name at the bottom left of the page.]

[A small signature or name at the bottom center of the page.]



Administracion principal
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion *3a*

Comunio

177

Remendo a N. la obliga-
cion en que estan de ingre-
sar en la Tesoreria de esta
provincia dentro del cor.^{te}
mes la dotava partes cor-
respondientes al cupo de
la Contribucion de inmue-
bles y sus recargos de esta
Ciudad en el presente ano,
advertiendole que sino lo
hubiera verificado para el
dia 28 del actual me vere
en el imprescindible caso
de despachar contra N.
el correspondiente apremio
al Jefe N.º de Oficio
siguiente

Dios que a N. mtal.
Zaragoza 20 febrero a 1834.



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

PROFESOR DE MATEMÁTICAS
DE LA

[Signature]

[Signature]

el edificio de la carcel, del cual resulta no haber
filtraciones en el establecimiento, y si en la Igle-
sia que fue del convento de Dominicos, las cuales
deberan curar con la obra que actualmente se
esta ejecutando.

Se presento el presupuesto formado por el
Maestro D. Andres Baera, calculando el importe
de las obras que se mandaron para la colocacion
de la canal del reventon; y se acordó que la Comi-
sion del ramo se mande a realizarlas desde luego
sin perjuicio de la cuestion pendiente entre el
Ayuntamiento y el Sr. D. Juan de los Angeles de
nombrado de la Ciudad sobre obligacion de ser
para una clase de gachos.

El Sr. D. Domingo Ybañez tuvo la pa-
labra y manifestó que en cumplimiento de la co-
mision que se le habia conferido en virtud de
su el desempeño como del actual se habia constituido personalmente
de su Comision
con el Sr. D. Juan de los Angeles de la Capital de la Provincia con el fin de la Comision
de el Sr. D. Ybañez
vivia
cion, habiendo sido acogido a favor por el Sr. D. Ybañez
la mayor veintoleve; y que luego que el Sr.
gobernador se hubiese enterado del objeto de
la Comision, manifestase sus deseos de cumplir
con el Ayuntamiento, deferiendo su preferencia

Presupuesto del im-
porte de las obras
y la colocacion de
la canal del re-
venton

Manifiesto
del Sr. Ybañez
de su Comision
de el Sr. D. Ybañez
vivia

Reunidos en la carcel publica de esta ciudad los Co-
misionados del Ayuntamiento de Calatayud D. Cosme
Marcen y D. Ramon Pirilla el dia 15 del actual
a las 10 de su mañana inspeccionaron detenidamente
asociados del Arquitecto D. Juan Bargas y Mon-
tero todas las obras, resultando: que las grietas
q. se abrieren en algn. de las paredes nuevas pue-
den ser efecto de haber hecho ariente la obra y de
las filtraciones de la acequia q. vive p. a. interior
de agua al Establecimiento y p. a. regar el arbolado
publico, por la falta de descenso en su corriente
dentro del edificio siendo causa con su entera de
q. se transmiten los aguas a los cornucopios de
la Iglesia del referido convento de Dominicos,
cuys males deben quedar corregidos con la obra
q. a este efecto esta ejecutando D. Man. Pamiello
contratista de las mismas. Fue en cuanto entiendo
manifestar al Ayuntamiento. Calatayud 15
de febrero de 1854.

Ramon Pirilla Cosme Marcen Juan Bargas
y Montero

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the application of the Board of Directors of the Bank of the City of New York for a charter to issue stock in said bank. I have also the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 11th inst. in relation to the application of the Board of Directors of the Bank of the City of New York for a charter to issue stock in said bank. I have also the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 12th inst. in relation to the application of the Board of Directors of the Bank of the City of New York for a charter to issue stock in said bank.

I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 James M. Smith
 Secretary of the Board of Directors

The reverse side of the page is mostly blank, with some faint, illegible markings and bleed-through from the other side of the paper.

Atto. Gous. de la Troves en 21 de Mayo 1854

Libro. 81

Al diuisione d' gneralmente municipal
para el comento ano d' gneralmente
top las dificultades que con tanta
surgen en esta poblacion sobre la propo-
sicion de arriendos para cubrir el deficit
resulta de varios ingresos y gastos.
por que no siendo bastante el hoy
25 ps. sobre las contribuciones directas
hay que apelar al recargo sobre la
de consumo, o al establecimiento de
derechos de puertos, lo cual se ha con-
sigo en esta ciudad gravos mas inco-
nveniente. Asi es que por evitar el
agrandamiento propio la especie de
cierta clase de derechos sobre los ar-
riendos o generos ultramarinos y del
país sacados por el comercio de
esta poblacion de tiempos inmemo-
rial, y conocido con el nombre
vulgar de impuesto del peso.

L. S. G. G. G.

de rentas consideraron como ile-
gal semejante propuesta y acor-
daron a V. E. su desaprobacion
a lo cual el Sr. D. E. debiendo
de la indicada propuesta, manda
dola sustituir con un recargo sobre el an-
terio de cinco y aguardiente.

La elevacion de precios que he-
ran en el año actual todos los ar-
tículos ha un sumamente temible
cualesquiera recargo por que aun sin
ellos las llaves menudas se pueden
atender con grande dificultad a la
adquisicion, y como las llaves
no sea el que mas inmediatamente
tienen los efectos de toda contingen-
cia, pido al Ayuntamiento aceptar la
mis donacion de los 49588 - P. no. que
faltan hasta cubrir el completo del
deficit del presupuesto municipal con
prometiendo ellos por conveniencia
propia a satisfacer la cantidad pro-
porcional que pudiera corresponder y
por medio de un impuesto involun-

81
tario sobre los otros artículos que
fueren objeto de sus elevaciones
No obstante no convenia
incomunicar algunos en aceptar tan
razonable proposicion que a lo ven-
de no infringir ninguna disposicion
legal, alija todo motivo de perjuicio
a una poblacion, mas como veniente
la aprobacion de V. E. ha acordado
superior se debe prestar su asen-
timiento a la aceptacion por parte
del Ayuntamiento del donativo de
49588 - P. no. que las llaves del
comercio de esta ciudad se han para
cubrir el deficit de presupuesto
municipal.

Dios PA



para lo cual habia necesidad de dirigirse a la
comunicacion en suplica de su Sencion para sup-
tar el donativo hecho por las clases del comercio de esta
ciudad para cubrir el deficit que resulta en el pre-
supuesto municipal, segun se aprueba el veinte

comunicacion y se interpuso por cuenta sobre las costas de la
al. de la ciudad
Vie el donat- unido y subsidio. Interes de todo el Ayuntamiento
no habia p. d.
Comunicacion p. cu-
bi- el deficit. con satisfaccion a donde que diese lugar de si-
del. Ayuntamiento
municipal rija la comunicacion indicada. p. S. C. apun de
por una solucion favorable a un asunto de
tanta importancia, y que por lo mismo que se debe de
se respetar la opinion del Sr. pidiendo comunicacion
tipica de los arbitros que de memorial se han
concedido en esta poblacion con el nombre de derechos
de port apun de evitar perpetuamente los inconveni-
entes que al presente ocasiona el cargo sobre las especies
sujetas a la contribucion de consumo y el de port
mientras se deriven de puertos.

Libranza a
D. Raymundo
Ora
Finalmente se acordó como los fondos
municipales y partico correspondiente en

minutos de sueldo y de un a favor del Rey
numeroso por el importe que las dotaciones de
dos libros para anotar los parajes segun

con lo que se le ha de la de un

Cataluña y Salas y Pineda
Ciria y Gargallo
Mareu y Gargallo
Cataluña y Gil y Gargallo
Mariano Ballerero
pino

Ayuntamiento de
el día 25 de febrero
Cataluña
Gargallo
Pineda
Salas
Gil
Cataluña
Mareu

En la ciudad de Calatayud y sup. Calatayud
comunitaria y a veinte y cinco de febrero de mil
ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos bajo
la presidencia del Sr. D. Mariano de las Primeras
Feminas Alcaide, los S. S. del margen compo-
nen el ordinario de un día, leído el acta ante
nos fue aprobada.

El Sr. D. Mariano de las Primeras Alcaide
de Tarazona pidiendo que los bienes administra-
dos por diferentes corporaciones. Verdad de Catalu-
ña se les considere como de territoriales, y
que por consiguiente solo se les imponga en la

Oficio de la Admon
Diocesana de Tarazona
Contribucion de
hallada a los bienes
de



Esta Admon ha sabido por comunicacion que le
ha dirigido el subalterno de
esta Ciudad, que en su virtud
ha dirigido la contribucion
al 15 y 1/2 por 100 a los productos
liquidos de los bienes de Sta
Maria, Sepulcro, Pinaro y
demas bienes que a nombre de
esta Admon administran
diferentes corporaciones como
debe de ser al Obispo a vir-
tud del Real Decreto de 3 de
Abril de 1845. Nunca una
corporacion debio haberse
extraterritorial de lo que dis-
pone para este asunto la

Reales Decretos, y sucesos con
consideración esta clase de bie-
nes para la imposición de
Contribuciones como a las de
mas bienes de una Ciudad,
por que si bienes son de la
Nación los entregados al fisco
a consecuencia del concordato,
de igual clase y categoría to-
son los debultos al mismo f.
Real Decreto de 3 de Abril de
1815, y además la Real Or-
den comunicada a esta Nación
por el Ministerio de Gracia
y Justicia en 7 de Enero últi-
mo, entre otras cosas manifi-
ta, que los Aquatam^{tos} deben
atenerse a lo dispuesto en el
artículo 26 de la Real Instruc-
cion de 3 de Junio de 1817,
respecto a los bienes debultos
al Clero, que no deben ser

grabados con igual tanto p.^o
en las contribuciones q. a los
vecinos: en su virtud esta Real
no puede consentir se satisfi-
ga la cuota de Contribucion q.
ha sido consignada a los bienes
citados de Sta. Maria, Sepulcro
Priorato y demas bienes eccl.
al respecto del 15 y 25 p.^o, apoya-
da en cuanto dya manifestado,
esperando se servirá V. n. n. n.
rectificar la cuota que ha cargado
a otros bienes al respecto del
12 y 25 m. p.^o, con que han si-
do grabados los bienes Nacio-
nales y heredados forasteros,
en conformidad de lo dispuesto
por la Ley.
En su mismo u. l. l. l.
manifestado que en política
separada y con el nombre (la
Nación) se le fija la cuota de
1366. r. por los casos q. una
Corporacion satisface a una

Don. No puede concebirse
como se detalle a esta Donon
tan escueta nota, cuando los ca-
sos q. se cargan en los inventarios
debe satisfacerse a su cargo.
tan solo aviendo en procedentes
a 5181. 2. 24. v. anuales que al
12 y 25. v. q. no le correspon-
den mas de 698. v. por consiguien-
te resulta haberle cargado
una diferencia de mas que la
q. efectivamente le corresponde
de de 668. v. q. se apuntan.
deberá bajar de los 1366. v.
que indebidamente le ha con-
siguado, o en otro caso abonar
los a esta Donon.

Del recibo de esta
comunicacion y de quedar
entendido se recibirá q. s.
contentan a los fines y efec-
tos que quedan combenidos.

ADMINISTRACION DIOCESANA
DE
Tarazona.

a esta Donon.

Dios que oye!
v. d. Cardona 11. de
febrero de 1854.
Juan de Superior

U. Ayuntamiento. Contad. de
Calatayud

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or address, including the name 'Don Juan'.



Handwritten text in cursive script, possibly a signature or address, including the name 'Don Juan'.

Alcayde de Salamanca en 25 de Mayo 1684

86

Este Ayuntamiento se ha enterado de la comunicación que V. M. ha dirigido en 17 de lo actual, pretendiendo no se recargue a los bienes de Sta. Maria, sepulcros, Priorato y demás que administrados de diferentes corporaciones. V. M. de una ciudad, con una cantidad por contribución de inmuebles que la de 12. 25 m. p. con que han sido gravados los de los Heredamientos, y que por razón de los censos ~~consignados~~ consignados en este municipio en favor de una Orden. solo se cargue por contribución la suma de 698 d. van. en lugar de los 1000 d. que este Ayuntamiento ha fijado en el presupuesto.

La circunstancia de que los bienes de que se trata el presente de la comunicación son administrados por las corporaciones de esta ciudad en esta población. que V. M. mismo ~~tiene en su poder~~ confiere, es un motivo al Ayuntamiento de hacer modificación alguna en este sentido en el presupuesto.



M. G. S.

Silvestre Gaspar vecino y del comercio de esta ciudad a U. S. con el debido respeto expone. Fue autorizado por la Ilustre corporacion, por la comision especial de Vigas y por el jefe principal de Carreteras de este distrito para la recta direccion del cauce de la Laguna de Sanchada en su tránsito desde el labadero a la Puente que fue de Dominicos, y debiendo dar principio a dicha obra bajo la direccion del encargado de Carreteras segun disposicion de su Jefe, por necesidad y conveniencia para que en tiempo alguno se obste de ver el regueto de la interseccion de U. S. que se dignen nombrar una comision que asistiendo al tratado de dicho cauce lo declare bien delineado o disponga las variaciones que estime justas.

A. U. S. reverentemente suplica se sirva en merito a lo expuesto acordar como se solicita.

Calatayud 25 de Febrero de 1854

Silvestre Gaspar

U. S. Presidentes y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad

de contentos de inmuebles de esta ciudad, mediante otro tanto por los respectivos a la cuota procedente de censos canongales, por que los pro ductos que a estos se han fijado corresponden a la anualidad corriente y a la obra que era Adicion de obra peribis milloas de que el tal o autoridad competente decidiese en su favor el finis con tratatorio que sobre este asunto sancionara a su decisio en el presente con la debida oportunidad.

Lo cuanto este Ayuntamiento puede decir a U. en contestacion a dicha sede oficio, asiendo advertido que en lo sucesivo se habitara en Admon. de toda calificacion referida a los actos de esta corporacion en unipal que no recusare sta autoridad competente que la del Sr. D. J. de la Provincia, de quien se media y legalmente depende

D. J. de



tribución de inmueble el due y vend y cins
 un. con por ciento, con que en el año actual
 han sido gravados los líquidos de la referida clase,
 y que por lo respectivo a los ay conuqiles solo se
 carga a la idem. realmente por los cuip mil
 unanovientos ochenta y un reales minime y dos un.
 que figuran en sus inventarios. Intenado de todo el
 Ayuntamiento acord. se contiene conforme a la sus-
 tancia unida a las atas.

Se leyó un memorial de D. Feliseno Gaspar
 de esta lidad, pidiendo el nombramiento de una comi-
 sion de honajales que en representacion del Ayuntamiento
 de esta lidad, asisto al tratado y ejecucion de obras que
 han de ejecutarse para la direccion reba del canal de
 la derecha de embudo de su trauito por la Comision
 de Madrid frente a Demini coz; y la corporacion de
 conformida. con la solusidad del interesado, acord. que
 la comision de obras de su sep asisto al indicado
 actp.

Siendo sumamente conveniente continua

Memorial de
 D. Feliseno
 Gaspar

las obras de construcción de dichos en el campo

Se acuerda tanto, amparando al vecindario la facultad de construcción de dichos en el campo (quincena), se acordó que desde luego se anuncie al público, abriéndose para ello un concurso de licitación para que las familias que quisieran intervenir en ella

se presenten dentro del término de un mes, para cuyo término, y conforme al resultado que produzca este acuerdo se resolverá lo que hubiere lugar.

Debiendo procederse a la votación de la pro

visación personal para la continuación de las contribuciones nos vecinales de esta población, y con el objeto de que la aprobación del punto. Sr. Gobernador

pueda verse con la oportunidad conveniente para proporcionar el recurso del jornal a la casa que

numerosa por este medio, se acordó citar una reunión de los señores igual al de los señores para el

lunes próximo a las diez de la mañana para deliberar lo conveniente. Atendidos los puntos del voto de las aguas de la augua de Abutrada, el Ayuntamiento de esta ciudad ad. Silbete Garçon para que cumpliendo

A. D. Silbete Garçon en 27 de Julio de 1856

debiendo procederse muy luego al corte de aguas de la augua de Abutrada, se ha convenido que aprouando el contrato de construcción de las obras que se han de hacer en la augua de Abutrada, se le obligará de licencia del Sr. de la misma, desde su salida de la Villa de S. Mateo hasta el momento de ser llamado de dominico, y del levantamiento del terreno y obras que sirven de laberinto propio, dejando a las autoridades para que, cualquiera que sea el nivel que adquiere las aguas, por los cubos para riego o para la turbina de la fabrica que se ha de establecer, no se interponga un muro de las indicadas obras para el público.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento de esta población prevengo a V. para los efectos con que se ha cumplido. Dios y

Dios y



D. Silvestre con la obligacion que tiene contraida cumplir el ramo
 de la
 de la minima en el abateadero llamado de Senabro
 y labante las cosas espitentes en el mismo a tal-
 tura convenientemente para dejar su uso y credito en
 finis publicis.

Tambien se acordó el pago de las nominas
 de los dependientes del Ayuntamiento como se acordó
 al mes de la fecha.

Lois lo que se labante la Sesion

Calvo y Galan
 Munoz
 Gil
 Catalina
 Ciria
 Manuel Pablos
 Pineda
 Blas
 Mariano Ballerina
 sup

Ayuntamiento acordó
 el dia 26 de febrero } En la ciudad de Calatayud y sus cosas consi-
 deradas a veinte y seis de febrero de mil ochocientos
 cinco y en su virtud se remite a la presidencia

Builla
Gil
Zabala
Catalina
Garcia
Garcia

del Sr. ~~Ator~~ D. Juan Francisco Sandoz de Serrano
los S. S. notarios al margen, se abrió la sesión por
la lectura del auto anterior que fue aprobada

El Sr. Presidente mandó dar lectura a la
comunicación que había recibido del Sr.

Comunicación Gobernador de la Prov. del día de ayer en la que
del Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sandoz de Serrano
fallecimiento
de la tranquilidad en la capital había dictado el bando cuya copia
dad en la la

acompañó, para lo cual no había tenido otra con-
sideración que la de evitar siempre tumultos inquietos
y turbulentos que sin calcular la gravedad de su
conducta sobrecusita - los artículos que predisponen
alos invidiosos en exagerados y falsas noticias,
deseando prevenir a unos y otros el riesgo
que corren y la reparabilidad que sin contemplan-
ción le sería exigida. Se comunicó al Excmo.
tamiento el pensamiento de S. E. y acordando a
el Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sandoz de Serrano
tomar las medidas oportunas para que no veni-
dario se contenga en los límites de orden y respeto
por la ley, quitándose la autoridad malentendida
prouducida a la de Dios y su Real Majestad de
mal gobierno viene y mas. Insuper

Digno de recorda la
Rebelión militar ocurrida
en esta Ciudad el día 20,
la tranquilidad de que mu-
mentaneamente se vio pri-
vada, se ha restablecido,
y no hay temor de que
vuelva a alterarse el
orden publico. No me
ha movido por consi-
guiente a dictar las pro-
venciones contenidas
en el adjunto suplemen-
to oficial, consideracion
alguna que permita
dudas de la impotencia
a que estan hoy redu-
cidos los que intenta-
sen reproducir las es-
cenas de devolucion de
que tan inminentemen-
te amenazados se ven
los pueblos de esta

Orden publico

12
10.000

provincia. Pero como ha
ya hombres cuyo caracte
ra inquieto y turbulen
to no les permite calen
tar sin duda la grave
dad de su conducta cuan
do se ocupan en sobrecu
bitar los animos y pre
disponer a los vicarios
y señores para que res
pan sin reserva las
esageradas y falsas
noticias que se propa
gan, he considerado
convenientemente preven
ir a unos y a otros el
riesgo que corre y
la responsabilidad que
sin contemplacion al
genua les sera exigida.

Virrey V. comuni
ca al O. y mandamiento
lo que precede mi

92,
placamiento, y asocian
do V. a el pouda con
prudencia, pero con leal
dad y decision siempre
a adoptar las medidas
que juzgue oportunas
para que en esta pro
vincia todos sus ha
bitantes se contien
gan en los limites
de orden, tranqui
lidad, y por los
intereses de los mis
mos pueblos.

La ley de 17 de Abril
de 829 servira a V.
de norma para ajus
tar sin procedimien
tos en el mencionado
caso de que algun
dicho dice lugar a
que su conducta se
somete a lo que

Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud y sus aldeas del día de hoy

- 94
- Serauco
- Calbo
- Almuna
- Estanega
- Cilla
- Olva
- Pinilla
- Labalo
- Gil
- Abasco
- Alarcon
- Catalina

... a cuatro de marzo de mil ochocientos quince y cuatro reunidos bajo la presidencia del Sr. D. Juan Fran...

... el Sr. Presidente manifestó que habiendo recibido una comunicación del Sr. Gov. de la provincia...

... de la actual arregandose la presidencia de la reunión de la reunión que ha de tener lugar el día de hoy...

... se usaba en el caso de una comisión que el Ayuntamiento nombre una comisión de su seno que asistirá a la actual reunión...

M. J. Sr. Presidente e Individuos del Ayuntamiento Constitucional de...

Calatayud

Calatayud 1.º de Marzo de 1834

Muy Sr. mío, de toda mi consideración... sabon V.º que los objetos de mi viaje a esta Capital son la Estadística de esta benemérita Ciudad...

debanos someterlos; antes de alcanzar la portada en
que confio -

En cuanto a la carretera, he visto al Sr.
Gobernador, al Ingeniero del Distrito y a otras personas
autorizadas, que se han manifestado dispuestas a ter-
minar mis peticiones, pero celoso de mis intereses; y como me
ha convencido de que el medio mas expedito de
alcanzar el fin que deseamos, no puede consistir sino
de la reunion de delegados de los pueblos de esa co-
munidad, inmediata y directamente interesados en la men-
cionada obra, me he tomado la libertad de impetrar
la autorizacion correspondiente, necesaria en el estado
excepcional del pais -

En consecuencia la recibiran por este mismo
corred esa Municipalidad y las demas referidas,
para nombrar personas que se reunan ahi mismo
desde el dia 5. al 7. He tenido tambien mucho reparo
en aventurar este paso oficial, que debe merecer la
aprobacion de todos los interesados, cuando que los Pueblos
citados han recibido una comunicacion del Ayuntamiento
de Soria, acerca de cuya contestacion temian
que pudiese de acuerdo enanto antes - Por

mi parte estara en esa con anticipacion, decidida
como siempre a defender los intereses del Distrito que
me ha honrado con su representacion -

Queda de V. U., con la mas atenta consideracion
su muy afectuoso amigo y constante S. S. G.

S. M. O.

Alfonso de Argandoña



que por este acuerdo se les comende contribuir
por su parte a facultar la ejecución del plan
que ha motivado la convocatoria.

Además de que se enterado con la
Carta del Sr. ^{procurador} y acordó unir a las otras la carta que
se dio ^{en el ayuntamiento} de Saragosa le dirige el diputado por este distrito. D.
Pedro Repáiz del Donque participándole las peticiones
que en obsequio de esta población ha practicado
en la capital acerca de los expedientes de medicina
y sanitaria.

Se leyeron los decretos del Sr. Gobernador de
Presentación de los pliegos de condiciones
de los pliegos de proveer a provisorios de los pliegos de condiciones
condiciones para
la plaza de que se le remitieron para los ayuntamientos de la zona
los ayuntamientos
los dehesas y vagos del Prado de las vacas y la tres dehesas
Prado de las
vacas aproba
da por el Sr.
orden de la
provincia
de conformidad con lo ordenado por el Sr. C. se
acordó anunciar la subasta de ellas para
los dias seis, siete, y ocho y nueve del actual.
Habiéndose presentado los cartas de pago
de las dehesas y alve producido de ellas por

Presentación de la mediación de mil ochocientos cincuenta
cartas de pago
de Bulas y tres, expedida en esta ciudad y sus barrios
de Huacumilla y Torres, libradas por la Reverendísima
Iglesia de Tarazona, el Ayuntamiento a cargo del
Archid.

- D. Mariano Lito
- D. Salgado Landa
- D. Pedro Blanes
- D. Ramon Alonso
- D. J. F. de Mochales
- D. Juan Landa
- D. Ildefonso Gayán
- D. José de S. Juan

En esta ciudad y, previo el oportuno recado
de atención se presentaron ante la corporación tal
contribuyentes anotado al margen, convocados
previamente para el objeto de que se han puesto
en la sesión anterior en que el Ayuntamiento acordó

de votar la prestación personal para los trabajos
de mantenimiento que en esta ciudad, ha de practicarse en los ca-
minos vecinales de esta ciudad; y enterado
del motivo de su establecimiento, así como de
las disposiciones legales que rigen en la
materia, se acordó 1.º Que los trabajos refe-
ridos se ejecuten en este año en los meses
de Abril Mayo y Junio con el espacio menor
ocupado para la labor agrícola y mas apro-
posito para poder cumplir a jornal la talla-
de los menesterosos. 2.º Que cada persona obligada
a la prestación contribuya al servicio de caminos



Se han recibido en esta
Admon. las Bulas sobrantes
y limpios de las despacha-
das de la Predicacion de 1833
correspondientes a esta Ciudad
y sus barrios de Huacumilla
y Torres que S. S. remite
con fecha 15 de este mes y por
mandato de Antonio Moreno.
En su virtud, y habiendo
cubierto en la cuenta, ex-
cepto el pago de los Albu-
rangs, y 20.000.000 de
equivocacion, componiendo to-
do catorce reales ochenta
y tres que tambien ha satis-
feco el mismo Moreno, se
remite con este las corres-
pondientes Cartas de pago.

Diez

que a S. M. d. Ca
realma 28 de febrero
1854.

P. A.
Francisco Suñer

No. 4 Ayuntamiento. Contit. de Calatayud

cuya comision queda plenamente autorizada para la adopcion de las medidas que crea convenientes al desempeño de su comision.

Retirado los mayores contribuyentes y continuando el despacho ordinario, el Sr. Presidente mandó dar lectura a la comunicacion que habia recibido

Comunicacion de un comisionado de apremios mandado con un sobre cerrado que el Ayuntamiento por la obtencion de licencia de cursos conegiles.

Terminada sobre sobre de libros conegiles, y resultando de la citada comunicacion que se tenia a las peticiones de su representacion, de que los libros serian emitidos en su negacion de presentacion de documentos originales de imposicion, el Ayuntamiento acordó dirigir a esta comunicacion

Comunicacion al Gobernador de la Provincia poniendo en su conocimiento este negocio, y solicitando que mandase suspender todo procedimiento ejecutivo ordenado a la cobranza de las contribuciones, sin cuyo requisito no puede en su manera alguna procederse a la cobranza con el cobro, y mucho menos a la liquidacion general de creditos legitimos que el Ayuntamiento intenta practicar para conseguir

La que se menciona en nota del Sr. D. Salvador Ballea para que se abran los libros y libros que son desde el día de Agosto hasta el 25 de Octubre en que día se empezaron de tener curso de latin castellano, y de los clasicos latinos perteneciente al primer año de filología elemental dicen: Que en 5.º de Octubre de 1852, fue D. Salvador Ballea llamado con los señores catedráticos por el Sr. presidente de esta corporacion que entonces lo fueron D. Victoriano Martinez, quien hizo saber a D. Ballea que si habia de continuar desempeñando dichas catedras habia de ser como antes, y lo cual aquel accedió como no podia menos esperando de haber sido ya habilitado el curso en el mismo día.

Despues de esto con los compromisos y contratos anteriores, reconociendo desde entonces la obligacion de pagar cinco reales por el alumno

uno de las dos categorías, como se dijo. Aunque en
su institución esto, el sueldo o asignación se gane
con el trabajo, sin que a ello obste que alguna
vez se cubra por bienhechores o en otra forma,
porque lo es para mayor comodidad del que
lo gana o el que recibe o de visitas, o por que
los fondos de donde se satisface así lo permitan,
o por otra causa.
Añadida la asignación con el trabajo y
no porque se pague en suma u otra forma,
en 5.º de Set.º de 1833 comenzó el curso de
nuevo porque así lo dispone el reglamento,
desde cuya fecha es claro que habiéndose pro-
curado también a trabajar a Salvador Piñata
dalla fue adquiriéndose día al sueldo asigna-
do, de cinco mil r. No pagados, pues

131
suera no renunciado con una obligación contraída por
la corporación, cuando D. Salvador Piñata suscribió
por la suma hasta el acto de la dimisión, de que
no es del caso tratar.
Aunque los fondos del colegio se graben por un
acto de justicia que debería renunciarse aunque
se grabasen. No se graban, grabamen porque los
mil r. se satisficieron a D. Salvador Piñata por
el desempeño de la catedra de autores clásicos,
lo cual ahora desempeña el Sr. Director con el mis-
mo sueldo de seis mil r., esto es sin lo que en
otro caso le hubiera correspondido de los mil. Qui-
se deus pues, que en vez de ser grabados los fon-
dos todavía, en su favor resulta lo que el Sr. di-
rector debe de cobrar de los citados mil r.
Por lo tanto quienes los que sobreviven, que debe haber



las obligaciones que por este concepto se han puesto sobre la Poblacion, y haer uno en fidejacion de la cantidad que se remite el real deudor de doce de ellas de mil ochocientos marcos y siete.

Se hizo el dictamen de la Comision nombrada

Dictamen en pago de los pasos al. Salas de la Piretta y en el cual se propone el aumento de los cuarenta y cinco dias que se reclaman; con forma de los antecedentes a todo se comunico la orden oportuna al depositario para que asi lo cumpla que

Se presento la carta de pago expedida por la

Academia de Ciencias de Provo. en favor del Ayuntamiento por la cantidad de quinientos mil trescientos treinta y tres reales que ha asentado el impresor de la ciudad de Calatayud de febrero con el cargo correspondiente al presupuesto provincial. El Ayuntamiento a todo su archivo y la entrega de los papeles habiendole a favor del depositario.

Y ultimamente con cargo a las comisiones

partida del presupuesto y en favor del

el puntado a D. Salvador Piretta a razon de la cantidad que se le asigna, a comensar desde 1.º de Set. de 1853, o lo que es igual desde que para el presente curso principio su trabajo. La cantidad que se le asigna es la que es justa. Calatayud dia de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Domingo Bañer

Depositaris de fondos del comun, acordaron

los abramientos siguientes

Libranza a J. P. de este Ayuntamiento

Una de quinientos reales diez y siete cuartos

Satisfuero por portes de papales en la numeracion de Zaragoza.

Otro a Joaquin Gallego

Otro de dos reales con porcupedias un tozo de la letra de la bodega quilla.

Otro de veinte mientos reales con den

Otro a D. Juan de la Cruz

Otro de treinta y tres reales con den por el traslado a la ciudad de Bristol de los granos por la remuneracion correspondiente al mes de mayo.

Otro de veinte y seis reales con den por el traslado

Otro a Felipe Salas

quinientos de laballos y muros que llevo la comision encargada de conferenciar con el Ayuntamiento de Pedro Rafael del Bosque sobre su adiccion.

Otro de dos mil trescientos reales con den

Otro a Juan de la Cruz

entregada al contratista de las obras de la casa de la dehera y por el de los usos y cuenta de su contrato, con lo que se deba a la misma.

Calvo, Munoz, Pinilla, Gily, Cabalato, Manera, Cima, Marians



Ayuntamiento del } en la ciudad de Calatayud y su
Dio 11 de Mayo } la comunitad a sus deheras

Seo Calvo, Munoz, Cima, Pinilla, Cabalato, Manera, Gily, Marians

de mil ochocientos mientos y cuartos: reunidos bajo la presidencia del Sr. D. Marians, al día primero de mayo de este año, para que compareciera el ordinario de este día, todo el cual anterior fue aprobado.

Se dio cuenta de un oficio del Govern.

Of. del Governador en pago de la deuda de la villa del credit

de ocho del actual, disponiendo el pago de los mismos con igual en el presupuesto municipal en favor del Marques de Villasegura, y en su virtud el Ayuntamiento acordó contribuir a S. E. que se verificara tan pronto como el interesado haya presentado la forma de impositiva, y los documentos justificativos de su inclusion con el impuesto o impositiva.

Tambien acordó el Ayuntamiento la pu-

Seo Calvo, Munoz, Cima, Pinilla, Gily, Cabalato, Manera, Marians

blacion del correspondiente bando anunciando para el día primero de abril proximo la celebracion del acto del sorteo para la quinta

Aguntamiento ordinario
Dilido 18 de Mayo
En la ciudad de Calatayud y
sus lugares territoriales a diez y



once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y
seis: reunidos bajo la presidencia del Sr. D.
D. Juan Francisco Sanchez, por S. S. del margen
componiendo el ordinario de este día, se dio el debate
anterior que aprobada

Se dio cuenta de una circular de la Abadía

de Huesca, pública de la Provincia inserta en el boletín
de Huesca, número 10, de este día, disponiendo la reu-
nación de puntos repartidos para el año mil
ochocientos cincuenta y seis: en su consecuencia
el Ayuntamiento, acordó que los S. S. Presi-
dente, Sindico y Regidor D. los formen las corres-
pondientes listas de nombramientos y presupuestos, presen-
tando a la aprobación de la Municipalidad en
la sesión inmediata.

Se dio cuenta de una comunicación de

la Abadía de Huesca, pública de fecha del
trece de Mayo de este año, transcribiendo el dictamen que ha emitido
el Sr. Gobernador de Provincia acerca de la comunicación
que el Ayuntamiento dirige a S. S. el Sr. D. Juan

Circular de la
Abadía de Huesca
de Huesca, pública
de Huesca, número
10, de este día
1856

Comunicación de
la Abadía de Huesca
de Huesca, pública
de Huesca, número
13, de este día



de este mes. Del referido dictamen que se ha remi-
tido a la Municipalidad como providencia, re-
sulta que se da a la propuesta del Ayuntamiento en
cuanto tiene relación con la comisión que se ha
dado de la división de Fanzón, de un ganso en cuan-
to a la presentación de título por justificación de
los créditos censales consignados en el presupuesto,
y como los razones en que la Abadía funda su in-
formal careen plenamente de exactitud el Ayunta-
miento acordó hacerlos así presente al Sr. Gobernador
de Provincia para que revoque su acuerdo, y en caso
negativo se apele de la providencia que reca-
yere por la vía contenciosa para ante el Con-
sejo provincial, uniéndose la comunicación ci-
tada al expediente a su referencia para los
efectos oportunos.

Se dio cuenta del informe del Sr. D. Juan
al referido Sr. D. por la comisión de obra del Sr.
del Ayuntamiento del cual aparece que los gastos

Aprobación en la casa de la Dehesa y Prado del Comal de la
obra de repa-
ración hechas para se halla conforme a las reglas del arte
en la casa de la
Dehesa y Prado
del Comal de la
Vaca

en el expediente de su raso. En su consecuencia
se acordó la completa aprobación de las referidas
obras, y que desde luego se satisfaga la totalidad
del importe de contrato entendiéndose el por-
tanto de los fondos comunales del año próximo
parado.

Atentamente acordando D. Pedro Linares a los fon-
dos del común la cantidad de dos mil trescientos
ochenta y dos reales proveyendo de los pensiones de
estas reales correspondiente a mil ochocientos

Sobre el debito
del Sr. D. Pedro Linares y los y aumentos y tres y mitad
del común de lo que por el primer de los años referidos y
total por el segundo debe satisfacer como fol. Al-
motacion del popo publico de esta ciudad, el Ayuntamiento
muyto acordó dirigir la oportuna orden a
comprador D. Manuel Díez para que encargándose
de la completa recaudación de los derechos que
ambos perciben, cuide de pagar a depositario
la cantidad que correspondan a D. Pedro Linares
como conviene, entendiéndose a la vez y hasta



triquis de desembargo la tercera parte de los que vayan
descargando ademas de los corrientes que han signado
de referidos diez mensualmente en poder de la Dehesa.

Se presento el presupuesto de obras formado por
el Mayor Alcalde de esta ciudad para la reparación y
limpieza del muelle de la ciudad, ascendente a la
cantidad de dos mil cincuenta y cinco rs. vellon.

Presentacion
del presupuesto
de obras por el
Ayuntamiento
de esta ciudad
para la reparacion
y limpieza del
muelle de la
ciudad

Se acordó de la que con arreglo a la ley que
la repara-
ción y limpieza
de esta ciudad
debe ser de
autoridad del Ayuntamiento, se acordó la formación
del oportuno expediente que se remitiera al Gobierno
de Provincia, pidiendo la aprobación de los mil
de las obras y la satisfacción de su importe con-
forme al uso de precios que puedan tener los arti-
culos de las dehesas y prados de las vacas pertenecientes
a los propios de la ciudad.

Se dio cuenta de una solicitud de Pedro
Solís para que se le conceda el oficio de
apoderado de los dehesas de esta ciudad
de los dehesas
que en el presente el oficio de mil cien reales por
los pensiones que corresponden al año pasado
se hallan consignada en el presupuesto municipal

en favor de sus proteos: en su visita el Ayuntamiento
 acordó se devuelva al recurrente la oposición con
 decreto expreso de que se realizara el pago tan pronto
 como los principales hayan presentado los docu-
 mentos y libros de imposición, y los que pudiesen
 quedar su inclusión con los impuestos.

Se acordó el pago de derechos y sesenta reales
 abonados a D. Juan Juan y Macho por valor de cincuenta
 y dos obnos que se facilitó de al Ayuntamiento
 para su plantación en los paros públicos de la
 ciudad.

Se presentó la petición absoluta de Mariano
 Presentación de
 Calles y granadas soldados del Regimiento Lanero
 casado en Lumbana granada de Calles, expedido en Madrid
 a veinte y uno de octubre del año último por
 el Brigadier D. Felipe de Mendota y Jimenez, y le
 dio de su devolución al veterano, con la rama
 de raxon del país.

Se presentó también la de Jorge Santos soldado
 de la primera compañía del segundo batallón del Re-
 gimiento infantería de Heris número treinta, y
 se acordó se cubra el número con la rama
 de raxon del país.

Y no habiendo más asuntos de que tratar

Abonados a D.
 Juan Juan
 Macho

Presentación de
 Calles y granadas
 casado en Lumbana

La de Jorge
 Santos



Se habiendo la sesión de que certifica

Calles y Calles

Gil Pineda

Munoz
 Garza

Mariano Pallasera
 Presidente

Ayuntamiento ordinario }
 del 25 de Marzo } Intendencia de Zaragoza y sus

D. S. Zaragoza comitativa a veinte y cinco de Marzo
 Calles de un veterano y cuatro: recuados
 margen bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Calles pri-
 mer teniente Alcalde, los S. S. del margen concurran
 Calles el ordinario de este día leído el acta anterior
 fue aprobado.

El Sr. Presidente manifestaba había recibido
 una comunicación de la Intendencia de Navarra pu-
 blicó de la Prueba. Se ha. dir y ditas del actual,
 la cual remite a las actas, conminando al Ayuntamiento
 a que se comunique ejecutiva de acuerdo si

comunicación para el día de hoy no ingerida en Honoraria
 de la Admon de Hacienda por el importe de la mensualidad de los suenos y otros
 no paga de la mensualidad de Arago y y por consiguiente bajo igual comunicación
 comunos que en lo sucesivo las utrigas mensuales se
 verifiquen del cinco al diez de cada mes. En
 como semejante orden estaba en oposición con
 el reglamento que las autoridades administrativas teni-
 an concedido al Ayuntamiento para hacer sus pa-
 gos en Honoraria dentro del término de todo
 el mes respectivo; y como por otra parte era
 imposible cumplimentarlo porque la corpora-
 ción en virtud de la real cédula con susca-
 bía ampliado los plazos también a las claus-
 subrogada, habia resuelto dirigir esta parti-
 cular al Sr. Abogado Fiscal de este ayuntamiento
 y suplicándole no se hiciera innovación alguna
 en este sentido; conforme el Ayuntamiento con-
 lo situado por el Sr. presidente acordó aprobarlo
 en todas sus partes con sujeción a lo que se
 comunicó.

Nombrosos por
 parte del ayun-
 to en repartidos
 p. el día 1854.

La Comisión de Catayud presento la lista
 de nombrados y propuesta para ciertos reparti-
 dos en el mes de agosto, y se mandó
 conforme el Ayuntamiento acordó su aprobación.

108

Nombrosos por el Ayuntamiento

- D. Bernardino Arpicio
 - D. Jose Maria
 - D. Juan Lame
 - D. Miguel Fernandez
 - D. Silvestre Garza
 - D. Joaquin Catalina — Penase
- Suplentes
- D. Manuel Grajales
 - D. Serafin Robal
 - D. Salvador Maria — Penase

Propuestos en Penase

- D. Pedro Flanagan
- D. Marcos Luy
- D. Mariano Log
- D. Joaquin Fran
- D. Luis Mulet
- D. Manuel de Briggil

D. Penase

- D. Juan Cruz
- D. Jose Tolora
- D. Jose Cruz
- D. Vicente Lame

D. Marians Lizo
D. vicente Mabuinda

D. Ferris

D. Juan Gil delgado Madrid
D. Antonio Anar
D. vicente Vitalgo
D. Bartolomeu Theodoro
D. Mariano Lapasa
D. Jose Dominguez

Suplentes

D. Manuel Melendy
D. Roque Brindley
D. Juan Lopez Larayo
D. Maximiano Jout
D. vicente Sanchez
D. Juan de Vmily

Calatayud 25 de Mayo 1851

109
Acta de la sesión de Hacienda por en 23 de
Mayo

Cumpliendo este ayto con lo dispuesto por el
Decreto de 14 de octubre de 1848 en el
Poder. of. no 22 de este año, remite a V. S.
la adjunta lista triple expresiva de su
pequeño repartido de los nombrados por la
dada, y el de los propietarios, a la oficina para
su elección por la misma, lo cual han de
formar el finca pecunia de esta Unión
en el año próximo 1851.

Dios

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion 3^a

110

Si para el día 25
del actual no han satisfe-
cho V^o en la Tesoreria de
esta provincia la mensualida-
dad corriente respectiva al pago
y recargos de la Contab.^{ta} de
Consumos del presente año
se expedirá contra V^o el com-
petente apremio, teniendo
entendida p.^o lo sucesivo si qui-
ere evitar perjuicio que
de no verificarse se les
seguiran, que del 5, al 10, de
cada mes deben ingresar
en Tesoreria con arreglo a
Instruccion la dorada para
se de su encubram^{to} y
recargos expresados.

Dion

10

9. a. N. m. l. a. Jara
gova. B. B. No. 1854.

Ref. cu. a. h. j. m. i. s.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Al. d. t. y. to. l. o. u. r. d. e. C. a. l. a. t. a. y. u. d.

Al Gob^o de proor^o de Marzo

114

Como V^o

Con fecha 21 de febrero ultimo dirigió a V. E. este ayto una comunicacion pidiendo su autorizacion para aceptar la donacion que la casa del Comercio de esta ciudad habian hecho a la Municipalidad en sustitucion de los arcajos que sobre varios artículos sujetos a la contribucion de consumo existia la Abadon de Navarra publico para atender con su producto a cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año.

Como hasta el presente no se haya recibido la resolucion de V. E. ha acordado este ayto reproducir su anterior comunicacion, expresando q^e V. E. se sirva decirle la determinacion q^e fuer de su agrado.

Dios P^o

M. G. de prorr en 25 de Mayo

Item 4.

En lo de suya ultima vacante etc. etc. de informe q. el
le habia pedido en comunicacion de 11 de Dto en que
remitia el dictamen del j. p. d. Manuel Jimeno en la cual
fue sustrada por d. Alberto Palacios sobre ejecucion de
obras en el Barrio de la Pasa.

Si ha de ponerse a cubierto la poblacion de las eventualidades
y peligros que la amenazan de inundacion
pro la puerta de ferreo se hace indispensable el q. si
mediatamente se lleven a cabo las obras cuyas ejecucion
propone el estado p. d. Manuel Jimeno, y si se ha de
realizar con la oportunidad conveniente p. d. que
V. S. tenga la dignacion de resolver este negocio para
tener el tiempo necesario para ^{practicar} ejecutar las obras antes
de llegar la época ya muy proxima de los alluvios.

Por estas consideraciones etc. etc. etc. se
de V. S. se levia V. S. comunicarle la resolucio
con la presentacion que se llama el bien estar de esta
poblacion ~~de~~ Dios etc.

Al Sr. de proce. 28 de Mayo

Don C.

En 26 de Dto ultimo tubo el honor este Sr. de dirigirse a Pl. pidiendo su consentimiento para invertir en la adquisicion de unos fanegas de caudales sobrantes en los presupuestos de 1853 y 54 de las consignaciones para gastos de alumbrado publico; y como no se sabe la de terminacion de Pl. no pueden ultimarse los cuentas correspondientes al dno ultimo, he acordado dirigirse a Pl. rogandole se una conmienda la redencion q' fue de su agrado en este asunto.

Don C.



Y que desde luego se dirija a la Adm. de Prova.
previa la formacion del oportuno expediente.

Atendidos pendientes de la resolucion del Sr. D.
Comandante

Comandante L. Governador de la Prova. los autos expedidos sobre
nada de pro arbitrio para cubrir el deficit del presupuesto mun-
cipal; el promovido por D. Alberto Solano sobre
Barranco de las

Boas, reunion para unet barranco de las boas; el de renovacion
de fajas,
prestacion per-
sonal, y el de
actividad

prestacion personal para levanos venales en case-
ros, el Ayuntamiento acordó, se dirijan a S. E. de
las comunicaciones en duplicado de que se dirija
resolberlas pronto y favorablemente.

Representa la cuenta de los gastos ocasionados

Abandono
al Sr. D. Juan de S. Juan en su viaje a Zaragoza
may

para la suspension con la Adm. de Prova. de
la suscrita de una cantidad ascendiente a quin-
cuenta douros y de acuerdo su pago del fondo
de imprentas.

Tambien ha acordado el pago de los mismos

Libramiento fondo de trescientos cuarenta y tres reales
 a D. Domingo y D. Juan por los gastos mencionados a D. Domingo y Juan
 y D. Mariano Pallares en la comunicacion que
 se suscribió el Ayuntamiento para conferenciar
 con el Sr. Gov. de prove. sobre asuntos de inte-
 res general a la Poblacion

Con lo que se celebró la sesion

Calvo y Galan Pini 11 de 9

Gil
 2

Wainer

Mariano Pallares

Aprobacion ordinaria de la Ciudad de Calatayud y en su virtud
 se acordó que se abra el libro de cuentas de mil reales y

sean recibidos bajo la presidencia del Sr. D.
 Juan Juan Sando de Lereano, Alcalde Constitucional, los
 H. notados al margen en su virtud se abrió la
 sesion por la lectura del acta anterior y fue aprobada
 se dio lectura a una comunicacion del Sr. D.
 Sr. Gov. de prove. del dia de ayer, resolviendo defi-
 nitivamente la causa suscitada por D. Alberto
 Palacios, conforme a las indicaciones hechas

Lereano
 Calvo
 Munoz
 Pitauga
 Ciria
 Luyad
 Puylla
 Gil
 Wainer
 Galalo
 Catalina



Mariano Pallares Sr. del Sr. D. Ayuntamiento
 Const. de la Ciudad de Calatayud.

Certifico que en la sesion celebrada por este
 Ayuntamiento en cuatro del actual aparece la par-
 te de acuerdo del tenor siguiente

Previs el oportuno recado de atencion se pre-

señaló ante la Corporacion los S. D. contribuyentes y
 anotados al margen, convocados previamente para
 el objeto de que se ha suscitado en la sesion anterior
 en que el Ayuntamiento acordó votar la preparacion
 personal para los trabajos que en el año actual
 han de practicarse en el campo vecinal de esta
 Ciudad; y enterados del motivo de su llamamiento,
 así como de todas las disposiciones legales que
 rigen en la materia, se acordó: Primeros que los
 trabajos referidos se ejecuten en este año en los
 meses de Abril, Mayo, y Junio con un espacio en-
 tre cada uno para la clase agricola y una apro-
 pósito para poder emplear a jornal a las clases
 menesterosas. Segundos: Que cada persona obligada

a la prestación contribuya al servicio de la ciudad
vecinales con tres jornales en el año actual:
Hoy: sea el precio en que los contribuyentes
quedan reducidos a dichos el jornal de la persona
sea el de cuatro reales con; de seis reales el de
laballeria mayor, y tres la de menor, no consig-
nándose el de los carros y lanchas por no ha-
berlos en esta ciudad. Y últimamente que con el
objeto de dar el impuesto convenientemente a estos tra-
bajos, tocando mayor resultado, y afin de
emplazar en ellos de la clase pobre la cantidad
consignada para ese servicio en el presupuesto
municipal, y el producto de la conversión a dice-
no de la prestación del año actual, se encargue
de la dirección y vigilancia de estos trabajos
y de la administración de fondos una comisión
mixta compuesta de los S. S. Ayuntamiento, Puente
Labels, y Latina por parte del Ayuntamiento,
y de los S. S. Alonso, Lario, Molinos, y Llanos
por parte de los contribuyentes, cuya comisión
queda plenamente autorizada para la adopción
de las medidas que crea conducentes al desempeño
de la comisión.

Los resultados de la comisión el

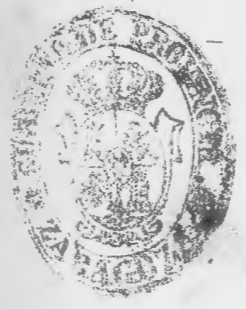


promociones nombrada a que en las sucesivas me-
refiere. Y para que conste libro la presente se ha
da con el del Ayuntamiento, y visado por el presi-
dente de dicha Corporación en Calatayud a diez
de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.



Yo D. D.
Juan Sánchez
y
Mariano Collado

Calatayud 27 de Mayo 1894 -



Se aprueba esta prestación con facultad al
Ayuntamiento de que la lleve a efecto en las formas man-
dadas bajo su responsabilidad.

P. V.
Felipe de Carrasquilla



por esta corporacion en tu informe de veinte y uno de tuos ultimos. Tu comunicacion y en su caso cumplimiento de las ordenes del E. el Ayuntamiento de Calatayud, que para que el Arquitecto D. Juan Barga ^{comunicacion del Gobernador} ^{depoos. de un} ^{viendo la conveniencia} ^{por D. Alberto de Calatayud} pueda formar el presupuesto para cubrir los gastos de las obras aqui ome obligado la corporacion a reclame del gobierno de proveer el Croquis de D. Mat. primo donde se encuentran consignadas, y con el objeto de prevenir toda contingencia por la tardanza de la obra, se comunicue la orden oportuna a D. Alberto Palacios para que principie desde luego a preparar la plaza de deca de la casa ^{encontrar el suelo primitivo, y que destruya} ^{el angulo agudo que forman las tapias del} ^{ramiento de la ~~obra~~ de su propiedad en la} ^{extension necesaria para pasar el puente vi-} ^{cular que en aquel punto debe establecerse}

Habiendo sido aprobado el N.º Gov. de ^{habida de que} ^{tracion personal} ^{aprobada por} ^{el Gobernador} ^{de proveer} la prove. el Acta de votacion para la mencionada obra ^{señal de camino} ^{de un solo}, se acordó la publi-

Publicacion de un bando imitatorio al vecindario de Lombardo para la opion del servicio personal o sueldo, quedando a cargo del Sr. Presidente la opinion de cuanto conviene, al asunto de acuerdo con la Comision mixta nombrada en virtud de un decreto de los congresos.

Se acordó el pago de los nombrados de los deudas de las no-minas de los dependientes del Ayuntamiento como presidente y al presente me q.

Se acordó satisfacer a don Manuel Gual veintidós y tres duros por un tiempo para el jornal de la calle de la paz y demas que es para su sueldo unido al libramto.

Se leyó un oficio del director de la escuela general de caballeria, acompañando la licencia absoluta por inutilidad de Benito Huerta y Navarres, a fin de que llegu a manos del veterano, y se acordó se devuelva el sueldo formada para el Sr. el Sr.

Con lo que se levanta la sesion
Cataluña Calatayud
Munio
Cataluña
Ciriaco
Mariano Dalmatón

ESCUELA GENERAL DE CABALLERIA.

Para que por conducto de Sr. llegue a manos del interesado, que debora ya hallarse en esta Ciudad; adjunta le remito la licencia absoluta que por inutil ha obtenido el Soldado de esta Escuela Benito Huertas Ramirez hijo de Juan y de Antonia; esperando de su bondad se sirva acusarme el recibo de dho documento para saber que ha llegado a sus manos.
Dios que a N. m. a. Alcalde de Hen. 16 de Mayo de 1851.

Juan Ramon

Sr. Alcalde Constitucional de Calatayud.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Presupuestos.

120

El oficio que esa municipalidad me remitió sobre recargos en la contribucion de consumos para cubrir el deficit del presupuesto del año actual lo he pasado a informe de hacienda con recomendacion oficial para en su vista acordar lo que proceda: y lo digo a Ud. por contestacion a la comunicacion que con fecha 25. del actual me dirige con igual objeto. Ditos que. a 10. mt. ant.
Baragona 27. de Marzo 1864.

Miguel Terrore



Ayuntamiento orden } en la ciudad de Calatayud y sus
 del día 10 de abril } de las Cortes territoriales a principios de
 el mes de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro:
 el Sr. D. Juan Francisco Saura de Serca, con D. de
 D. de la margen conponiendo el ordinario de este día
 de la ley de esta materia fue aprobada.
 el Sr. D. Juan Francisco Saura de Serca
 el Ayuntamiento queda ratificado y acordado
 unir a los actos en oficio del Sr. Gobernador de

el Sr. D. Juan Francisco Saura de Serca y como mandado
 en la presente para que a la obtención de la ciudad y para
 cubrir el déficit del presupuesto municipal se dirija sobre el
 donativo hecho por los señores de Comenier en
 institución del recargo sobre las aguas de
 consumo para cubrir el déficit del presupuesto
 de este año.

el Sr. D. Juan Francisco Saura de Serca y como mandado
 de la ciudad y estando presente el Sr. D. Juan

Francisco Machelet de Ayuntamiento. Acordado eloto-
gamiento de las contribuciones de M. para
remite a la Abon de Hacienda para que
que esta mandado.

D. Sr. Presidente cuando procedera a la

tura del expediente instruido en P. sobre la q

lectura del expediente reclamacion de pensiones unales inter puestas
de este modo
en las reclama-
ciones de pensiones por la Abon. D. y la comision de imen-
censales intermun-
cipales por la Abon. de amparados y obras pias de la
provincia y de la
union inculca D. en el cual constan las diferentes co-
don de la D. y

municaciones que han sido de esta P. y
y el comisionado de apremios mandado por
la Abon. referido contra el Ayuntamiento,
y reflejando todas ellas el mayor al de Sr.
Presidente para defender los intereses de la do-
blacion, el Ayuntamiento acordó en todas las
partes y con acuerdo de gracia y las actua-
ciones practica da por el Sr. Alcalde, y a un
a que las continúan con igual orden ha-
dando fuere necesario.

Se presenta la carta de pago de la contribucion
de consumo y del fuero de M. y de M.



M. y S.

D. Valentín de la Lama propietario vecino de esta
ciudad de Valencia, a V. S. respetuosamente expone: que
es único y universal heredero de su tío D. José Alejandro
Fernandez Blanco Juez que fue de la Real Audiencia, y por
tal se halla reconocido, pero ello no obstante, en el pasado
año 1834 se fingió que lo era un tal D. Francisco Blanco
del comercio de esa ciudad de Calatayud, con el fin de per-
cibir como de la herencia cierta cantidad por medio
por medio de un tal Antonio Perciva que se supuso
ser apoderado del D. Francisco Blanco. Llegado el caso
de tenerse que enviar cierto cohorte a esa ciudad para
notificar al D. Francisco Blanco una providencia de uno
de los señores Jueces de primera instancia de esta capital,
se contestó que en Calatayud no había existido ninguno
D. Francisco Blanco del Comercio en dicho año mil ochocien-
tos treinta y cuatro ni anteriores, y necesitando asedi-
tar ahora esto en debida forma, como igualmente que
en dicho año 1834 no había vecino alguno de Calata-
yud que se llamara Antonio Perciva, el exponente =
A V. S. respetuosamente suplica se sirva mandar que con referen-
cia a los antecedentes de la secretaria de ese M. y S.
Ayuntamiento se libere y entregue la espedi-
rada certificación para el uso del D. Sr.

que conyunda en Justicia, y sea gracia que
espera merecer de la notoria bondad y
justificacion de V. Valencia
20 de 1854

Valentin de la Lanza



Presentacion importante, atore quil recibes con un
de una carta de pago de los
libros de los recargos sobre aquella, y de acuerdo
en archivado, y el correspondiente libranza, apavor
del recandado para que le firma de dote en
cuenta y.

Se presenta una relacion sujeta por el
maestro de obras de la poblacion en que aparece
el numero de varas cuadradas superficiales
que resta para cubrir el empinado de la calle
de la Rúa, y de acuerdo para la alombracion
del ramal para que forme el oportuno pro
yecto para contratar un servicio.

Tambien se acuerda para la alombracion
de la calle de San Juan para su examen y aprobacion el acto
de imposicion de un impuesto presentado por el capitulo
de San Juan de esta ciudad.

Se presenta un memorial de D. Valentin
de la Lanza vno de Valencia solicitando certificar
de no haberse conocido como vno. comerciante
de esta ciudad a D. Juan Orlamp, y que tampoco

ha escrito en estas ultimas feyjas ungu
conocido con el nombre de Antonio Peribay
sean de expedir en los terminos pedidos
por el interesado.

Se presento la cuenta de las deudas exigidas
que D. N. de S. de las deudas de las deudas
Antonio de y demas dependencias del Ayuntamiento impo-
nidas tanto cuanto viene y de sus r. d. n. y de las deudas
el oportuno libramiento con el fondo de di-
tinados a este objeto en el presupuesto.

Asi mismo se acordó el pago del
primer trimestre de la deuda de las deudas
de la ciudad impo. segun contrato la
cantidad de mil quinientos d. r. r.

Lo que se tubo por la cuenta

Tanto se tubo por la cuenta

Marcen

Bto. Ciria

Catalina

Prabal

Gely

Munoz

Mariano Salgado

no

Al Ayuntamiento de Sevilla en 9 de Abril
1854

Señor J. r.

Manuel Gutierrez residente en esta
Poblacion y natural que se dice de
de una capital, recibio a mediados del
mes de mayo ultimo solicitando ser
inscrito en el padron de vecindario de
la ciudad, presentando como justifica-
cion de su buena conducta una certi-
ficacion extendida en papel comun
escrito por tres personas que se nom-
braban telador y vecinos de uno de
los barrios de la capital.

Instruccion vista la in-
formalidad del documento e iniqui-
tudo la practica establecida, una corpe-
racion secreta la sabiduria del interes
de mandandole escribir documento en
forma legal, expedido por la Muni-
cipalidad. En lugar de hacerlo asi
ha presentado la que aparece unida
a la copia que original acompa-
na a V. C.; y con algunas irregularidades
de ciertas informalidades tales como
la falta de firmas en las firmas

Al S. Gov. de Provis. en 9 de Abril 1854

El ~~tercio~~ de ~~tercio~~ de ~~tercio~~ denominada
división perteneciente a los propios
de una ciudad esite un pequeño nro.
te que a fuer de ciudad y un mes
por parte de el Ayuntamiento va
desarrollándose aunque poblative-
mente.

La circunstancia de la caren-
cia absolutamente de resulte en esta
ciudad de ~~tercio~~ a la Municipalidad
con predilección este pequeño
repto de los que antiguamente exis-
tieron en los términos de la ciu-
dad, y de que el Ayuntamiento se es-
mucha medida para la prosperidad
de un pequeño trozo que milagro-
samente se ha salvado de la mayor
destrucción del nombre, y tan-
to de pequeños arbores, es
necesario el mayor número para

de los frutos que legalizan la
del telador D. Manuel Corpas, y la
carencia del sello del Colegio, lo
cual aun prescindiendo de la cir-
cunstancia de no haber reunido
el ~~tercio~~ a esta Corporación
hace sospechar a este Ayuntamiento
sobre su conducta, lo acordado di-
rigido a V. E. rogándole desirme
manipulante ^{un documento de los adyudantes} si efectivamente es
legítima la certificación que se dan
para, y quien y espasa en la
afirmación la deposición del
Ayto. de ~~tercio~~, obligándose este
Municipio a otros tanto siempre
que sus comunicaciones vienen,



consequit su completa robustez
a la mal seccionen los abigones
y ~~los~~ otras plantas que
usan en el suelo, y que aborren
los jugos de que debiera alimentarse
el arbolado.

Para evitar este inconveniente
el Ayuntamiento ha acordado impetrar
la autorizacion de V. Co. para proceder
desde luego al arranque de ~~los~~
abigones y demas plantas que im-
piden la vegetacion del pequeño
comercial existente en el punto
indicado.

Ayuntamiento ord. } en la ciudad de Calatayud y en
del día 14 de Abril } la ay. comunal de la ay. de Abril de

ambos mil ochocientos noventa y cuatro. Reunidos bajo
ellos la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Francisco Sandoz,
Ponce de Leon, los Sr. del margen componen el
gil
Rebato
y ban
Caroline
nomen fue aprobado.

Para sumamente conveniente al desarrollo
of. de Gob. del arbolado existente en la delimitada de vias, pertenece
Mado
la ley de saneamiento a los propios de esta ciudad, limpiar
del arbolado
los bajos de abigal y racionales que le impiden
progenar de arbores dirigidos a toda comu-
nicacion al punto. Sr. Gov. de prov. impetrando
la competente autorizacion para realizar
con los convenientes precauciones.

Manuel Gutierrez residente en esta lin-
of. al Ayuntamiento
de la villa de Calatayud y natural que se dice ser de Sevilla, cumplido
de la ley de saneamiento con el acuerdo del Ayuntamiento de Calatayud
de ella
en la villa de Calatayud y de la de Sevilla, y de la de Sevilla
presenta como justificativo de su conducta

para obtener el secundario en esta Ciudad
una certificacion expedida por D. Manuel Lopez
Telado que se dice ser del Ramo de Sr. Carolina
en la Ciudad de Sevilla; y como la insinuacion
del interior en virtud de la ~~insinuacion~~ de
aquella Ciudad documento abonatorio que se le
tiene mandado expedir, de lugar a solicitar sobre
la conveniencia o inconveniencia ^{en admitirlos} ~~comp. v. d.~~
de esta Ciudad, la Comision acordó
remitir originales de certificacion y insinuacion
expedidas al de Sevilla para que se sirva in-
formar lo que tubiere de cierto a cuyo fin
se acompaña con la comunicacion corres-
pondiente.

Se acordó satisfacer el trimestre primero del
Año actual al trip, Macis, y dependiente del
prebendado de Pedro de Murieda, sin perjuicio de
Murieda hacer la competente liquidacion de los quinien-
tos cuarenta y dos que asciende la consignacion
del primero, y los cien de la del segundo.
Con lo que se habia de servir.

[Signatures]
Ceballos y Galan
Gif
Munoz
Ciriaco
Mariano Pallasera



Debiendo celebrarse en el dia
de mañana en esta ciudad de
Calatayud conforme a lo dispuesto
por el Reglamento, luego a lo
reservado en la orden con
veniente para la asistencia
de los concejales a dicho acto
que tendra lugar a las doce
de la mañana.

Dios que a V. S. me ayude.
Calatayud 7 de Mayo de 1854
Pedro de Ceballos

A. Pineda del Ayuntamiento de esta Ciudad.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page]

Dij que a V. l. ord. en Calata
que se le da de 1854.

J. Gerónimo García
Presid.  Luis Obey

M. Y. J. L. L. L. Ayuntamiento de Calatayud.

M.S.

D. Juan de Virama y D. Cipriano Santos como propietarios de
 los molinos hereditarios llamados de la ciudad y de S. Felipe, a V.S.
 con la debida atencion exponen: que ha ex sumido pero por una
 reunion de varios molineros la atencion de V.S., si acaso es sus-
 basto que usen, dirigim para conservar y para no de nuevo
 saber unos derechos que a la vez que suyo propio pertenecen
 tambien a esta corporacion con la calidad de que esta reunida
 de cual es por una parte dueños directos del molino del primer
 de los molineros, y por el derecho de aguas llamado de curro
 sobre del segundo ciento numero de libras de trigo; otro que a
 V.S. corresponden pero que por naturaleza propia de las cosas
 obligacion de usen son defender aquellos que a los molineros
 pertenecen, y sin cuya integridad y sosten no es posible que
 estos sin desistencias a las cargas que sobre los molinos pesan.
 Digan mas aun; notaria justis que a cumplir con ellas de
 ser obligados.

Si es de su incumbencia, ni intentan meritarlos
 ya en la cuestion suscitada de los derechos que mas o menos
 absolutos, a los herederos de la agua de suchada comen-
 dan, y perjudicando de la industria que tambien los tiene adqui-
 ridos, por que sean de los primeros solo, ya colectivamente
 de los molineros y de la segunda; ni los adquiridos ni un-
 ca pueden corresponderles mas que sobre aquella cantidad
 de agua que conjuntamente haya de ser la agua, o la
 que es igual, las que haya unguat por el tragadero que con-
 tigua al redomiento de dominicos de par a los molinos de
 el azudillo, o molinos cuya altura se ha levantado. Las que
 por este han de servir siempre y deben de servir como sobran-
 tes no han sido ni son derechos de la agua, sino de aquellos
 que siempre se han aprovechado de los molinos, y que por lo
 tanto han adquirido sobre ellos un indubitado y presuntivo
 derecho, como el que para unos antiguamente analogos delano
 y conguat de real orden de S. de abril de 1774, y del real

tenia un depósito privado; omeudolo a des por su...
quiere todo obsequio que al campo de estas aguas por
elidad enorme se ponga como la obra levantada
en el mismo y cualquier obra que cause igual efecto
como la variación del pagadero y la que abraza
la cañalera.

Habia en la antigua y para no recibis mas agua
que la que debian tomar, un muro conreja que era una
medida de la cual unna y media cubria la cañalera
de aquella a que la antigua tiene derecho, marchando
la ribera por el enorme, que era y es de los mu-
lidos a la cual lo tiene asi mismo adquirido con
el mas justo título.

Comedido ahora el abtao el pavimento
del hoy de aca que se una parte, y variado de otro el
pagadero de la cañalera para que las aguas tengan via
caida y por consiguiente fueran mas, no es este
el mismo objeto que alcanza el concesionario, sino mas
cantidad de agua que sera tanto mayor cuanto la
de la fuerza con que descender sobre el pagadero,
por consecuencia de la mayor gravedad que ofrese
en la gran explanada sobre de la cañalera
labado. De modo que si la ribera putificación del
la citada debe ordenarse de un modo, sino tiene
ordenado o decretado el abtao de la obra, que de-
separemos aquella parte que ha sido abtao
quiere en el fin y estado que antes tenia y que es el
que respectando los derechos de todos corresponde que
tenga, mas si esto ya no fuera posible por haber
sido dada o vendido y por ende a que abtao tal como
en la actualidad de hecho, y en un modo fuese creible
procederia que en el modo pagadero de la obra se
mas que unna y media admitir mas agua recibiendo
yo mas reducido que el anterior para que en proporción
de mayor peso y gravedad que ofrese la mayor al-
tura de la obra a la cañalera, no permito por la
mayor fuerza el paso de una cantidad de agua que
la que de siempre numerical ha venido transcurriendo

por el pagadero; todo previa la revisión y medición ¹³⁰
que para mayor convenimiento de cuenta los exponen-
tes han expuesto, y uno de los derechos debe de ser equitativo
en sus leyes debe practicar, y por ello

A. P. Suplico se sirva disponer de todo
la suspensión de los trabajos en lo que concierne al abtao
mundo del pavimento de la cañalera y la obra, va-
riación del pagadero y la obra y abtao de las obras
de la antigua, acordando un modo en la que con au-
tidad de los exponen-tes, desde el concesionario, cuya obra ha
sido levantada, se mida la obra y abtao de la
fuerza pagadero sobre el sitio en su muro conreja
y que haya la medida invariable de margen fijando
un punto invariable a altura que sean colocados tan-
to las obras que cubren el referido pagadero en el
cruce de la cañalera de la obra, cuanto a la que
se encuentran las obras que constituyen el abtao
en la cañalera; ordenando a S. M. que se ordene
la obra de la obra en la parte que ha sido abtao,
y en el caso de no ser posible se haber medida ab-
tao de S. M. o de otro a voluntad en que
asi se hubiere pedido, y tal disposición fuese in-
cible si margin y queda suelto a la obra que
antes estaba la medida sobre; que en el modo tra-
gadero sea colocado el muro por disminuir el abtao
de la obra respecto del que anteriormente existia, y en
proporción a la mayor gravedad y fuerza que pond
abtao de la obra y obra del abtao debe tener
aumentando el ingreso a por de las aguas para que
unna sea mas o menos que la que permito el
antiguo: y que asi mismo se les libre de todo taler-
tificación correspondiente con su estado en la misma
ten a S. M. el dueño de los derechos del motivo y cañalera que
ponello obra del motivo de los exponen-tes, y para
que paga el segundo por derechos de muro o agua
vistiendo en ella un muro y los dos anteriores



decretos que recayeron en los mismos. Asi lo
expone de la justificacion de D. Calatayud
H de Abril 1884

Donde vive. Cipriano Saubas

Propio
Ballenero

Quinto no ha lugar a lo que se solicita en este escrito
en cuanto tiene relacion con los acuerdos estable-
cidos por el Ayuntamiento y contra los cuales
pueden recurrir los interesados donde y como
vieren convenientes, a cuyo efecto se ha facilitado
por Secretaria, debidamente testimoniarlos
cuantos antecedentes pudiesen. En marzo a las
mediciones que se indican, como se pide: se se-
ñala el dia 19 del actual a las cuatro y de la
tarde para verificarla con asistencia de la Comi-
sion del Ayuntamiento, del arquitecto y un acerto
de obras de la poblacion y de los interesados
a quienes se copia de este decreto.

Jho
Ballenero

Subdito al presidente oficial del finado mes de marzo
de 1884 por el Ayuntamiento y el Alcaide.

En la propia forma se acordó pagar
al Sr. D. Ruperto Oro Novena y sus reales
mundo por el importe de los cuarte y quinto
tomo del diccionario de agricultura practi-
ca de D. Agustin Saezan Collantes.

Selego un memorial escrito por el
Donde vive y D. Cipriano Saubas propiario
de la finca de los molinos arrieros suominados
de la Ciudad y de D. Lopez, cuya copia queda
unida a las actas; y aunque de una de ellas
discusion el Ayuntamiento acordó de solber la ori-
ginal a los interesados con el decreto cuya
minuta se halla escrita al pie de la copia
unida a las actas.
Con lo que debiendo la demora.

Juan de Juan
Gily Katalo
Hines
Lizaga
Ciriaco
Mariano Ballenero

Ayuntamiento P. ord. de la ciudad de Calatayud y Sag
 del 11 de Abril } para comitoria ley a una de Abril
 de mil ochocientos cincuenta y cuatro reun
 Jaume }
 Balbo }
 Munoz }
 Ortega }
 Lina }
 Pico }
 Gil }
 Ybanez }
 Salas }
 Casanova }
 Manera }

bajo la presidencia del Sr. D. Juan Francisco
 de Soria y de Soria y de Soria cont. log. P. del
 margen correspondiente al ordinario de este
 día, leído el acto anterior por el Sr.
 Gobernador de Provis. ha dirigido al Presidente
 de la Corporación, recibiendo a las 10 de la noche
 Carta del Gobierno de Madrid de ayer en la que S. E. manifiesta la
 necesidad urgente de reunir
 fondos para cubrir las perentorias obligaciones
 del servicio público, y en su virtud el Sr. Ministro
 acordó de una a las 10 de la noche la
 carta y se facilitó un manuscrito con el real
 cédula que pide con el objeto indicado
 por medio del anticipo que el Comisario de
 la Caja de descuentos de Zaragoza D. Juan de
 Vismar se ha convenido a hacer y en fa-
 vor de cuyo sugeto se otorga el comen-
 dante pagare que en representación del
 Ayuntamiento y de la responsabilidad de
 todos los S. S. Comisarios suscritores

Sr. D. Juan Francisco de Soria y de Soria
 Zaragoza C. de Abril de 1854. Calatayud

Muy Sr. mio y de mi mayor aprecio: Me veo en la urgente
 necesidad de reunir fondos en la Tesorería para obligaciones peren-
 torias, y acudo á V. y á ese Ayuntamiento para que me auxilién
 por interesarse en ello el servicio del Estado en primer lugar, y
 también, si algo valgo para VV., por consideracion personal á mí.
 Hasta ahora no he intervenido directamente en la recaudacion
 ordinaria de las contribuciones, y cuando hoy lo hago pidiendo an-
 ticipado, creerán VV. facilmente que hay razones poderosas que
 á ello me resuelven. Sirvase V. pues, con ayuda de esa munici-
 palidad, hacer efectiva la cantidad expresada al margen por cuenta
 del trimestre próximo, y si por este adelanto desean obtener un
 beneficio de ocho por ciento anual, desde luego pueden contar con
 que les será abonado en la parte correspondiente al anticipo; es de-
 cir, por los dias que medien desde la época en que lo hagan hasta
 aquella en que la realizacion del trimestre es obligatoria.
 Mientras mas pronto ponga V. á mi disposicion la cantidad
 que pido mas evidente será el favor que me dispensa, y mayor el
 reconocimiento de su atento S. S. Q. S. M. B.

Miguel Antonio

Cuarenta y cinco

1871

Excmo. Sr. D. Juan José de ...
Calatayud

Calatayud a 14 de Abril de 1871.

reconocimiento de su atento S. S. Q. S. M. B.

que pido mas evidente será el favor que me dispensa, y mayor el
Mientras mas pronto ponga V. a mi disposición la cantidad
aquella en que la realización del trimestre es obligatoria.

er, por los dias que me quedan desde la época en que lo hegan hasta
que les será abonado en la parte correspondiente al anticipo; es de-
benario de ocho por ciento anual, desde luego pueden contar con
del trimestre próximo, y si por este adelanto desean obtener un
pagada, hacer efectiva la cantidad expresada al margen por cuenta
de ello me reservo S. V. pues, con alguna de esas sumas que
recibido, creyendo V. V. fácilmente que hay razones poderosas que
ordinaria de las contribuciones, y cuando hoy lo hego pidiendo as-
Hasta ahora no he interesado directamente en la recaudación
tambien, si algo valgo para V. V. por consideración personal a mi-
por interesarse en ello el servicio del Estado en primer lugar, y
torias, y acudo a V. y a ese Ayuntamiento para que me auxilien
necesidad de reunir fondos en la Tesorería para obligaciones peren-
May Sr. mio y de mi mayor aprecio. Me veo en la urgente

[Signature]

[Faint signature]

Arrend - 88000
de lames - 9600

97600

488000
180
200

97600
4000
2000

104600
5

523000



Los S. S. Lerans, Loria, y Gil, encargados
 al fondo de sus propios los instrumentos
 a que se refiere el quebrante de esta operacion
 y debiendo remitir el Ayuntamiento de lo
 primero suma de la mandacion de contribuciones
 del partido al real caxa de cobros
 del segundo trimestre de contribuciones de la
 de este año.

Se supo una comunicacion de la
 comunicacion de su honor de Sta. Eulalia, que de la Pravia que
 de la Adm. de la Nacion se uniera al expediente de Sanarion, su pto.
 de nombre
 de los puntos de lo del actual nombrando los individuos
 repartidos y
 p. el año 1855 que ha de componer la junta provincial para
 el repartimiento de la zona proxima vicaria,
 y se acordó participar al nombramiento a
 los interesados quedando a cargo del presi-
 dente el dia en que ha de ser condecorado
 para constituirse en junta.

Se supo una opinion del Jefe de la
 primera junta de esta ciudad pidiendo
 de la junta de la ciudad que se le pague
 su sueldo.

(a) Jansen vna de esta ciudad haga otras
vales, antes del que de ser unido a ultima
sean de expedir en los terminos que se
sea de la minuta unida a las otras.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. D. de
of. del Abate
de la
el Sr. D. de la
Martinez
por este Ayuntamiento sobre el negocio vi-
viente Martinez y Lavilla. En su consecuencia
se acordó elevar a su
término al Consejo provincial para que la deuda

Con lo que se le da a la de...

[Signatures]
Luis de Aguirre
Gil Zabala
Catalina
Pelayo
Cima
Marcen
Hanes

Mariano Pabellero
Prio

Ayuntamiento ordinario
del 15 de Abril

Ll.
Lorenzo
Calbo
Alfaro
Ortanga
Cisneros
Cayjan
Puylla
Hanes
Alfaro
Zabala
Gil

En la Ciudad de Calatayud y en su consi-
deracion a quince de Abril de mil ochocientos cincuenta
y cuatro: Reunidos bajo la presidencia del Sr. D. Juan
Juan Sando de Lascano, Alcalde Constitucional, y de los
del ayuntamiento componentes el ordinario de este día, se dio
lectura por la lectura del acta anterior y fue que...



data.

Se dio cuenta de un memorial de D. Jose Fernandez de
Mercedia haciendo presente al Ayuntamiento que siendo
Mariano dueño de una heredad de ~~cerca~~ ^{cerca} ~~de~~ ^{de} ~~esta~~ ^{esta} ~~ciudad~~ ^{ciudad}, vendió hace
del Sr. D. de la
Fernandez
de Mercedia
algunos años la mitad de ella, reservándose el equivalente la
otra mitad, y como dichas porciones quedaron en un mismo
arrendatario para su cultivo, no se hubo presente al tiempo
del contrato el Ayuntamiento del pago por la parte no ven-
dida. Mas en el día diez de diciembre, cuya circuns-
tancia hace presente el Ayuntamiento de pago por la po-
cion no vendida que pertenece al arrendatario, insinuan-
do este que puede darse con facilidad por la insinuación
de la heredad del Sr. D. de la Ciudad como punto que mas co-
municado ofrece y que ninguna parte produce a beneficio,
ni al común, granja que se crea merced de la Corpora-
cion. Intercedió el Ayuntamiento y despus de resolverse con
acuerdo en el Ayuntamiento, de acuerdo con dicha solicitud
y los señores de la parte de abastecer para que en su
virtud y reconocimiento el texto que ocupa la referida

hacerse informar a la Municipalidad cuanto se le
ofereca y parezca.

Memorial de
D. Prudencio
Heras

El Sr. Alcalde municipal de D. Prudencio Heras Ca-
blero de esta Ciudad manifestando el mal estado en que
se halla el camino de Nive de la Sierra en su confron-
tacion con dicha heredad que pasa en el término Ma-
nado la Parroquia de Nive, cuyo camino se ha im-
pedido a causa de las albuernas quedando en tal
estado que los transeuntes haciendo para pasar dicha
heredad de donde se ha causado perjuicio a los
labores y cosechas, por todo lo que suplico al Ayuntamiento
a viva mandas conponer el estado del camino; toma-
do en consideracion lo expuesto, se acordó para
dicha solicitud a la Comision de Caminos vecinales
para que la tenga presente en los trabajos que han
de hacerse en los mismos en el año actual.

Se presentó una cuenta de D. Celatino Coma por
la cantidad de quinientos noventa y dos rs. con
vingte de varias impresiones que ha hecho para
el Ayuntamiento; y hallandola conforme se
acordó se pago de los fondos municipales con
cargo al capitulo correspondiente.

Habiendo proximo la epoca en que ha de celebrarse
la festividad del patron San Trigo que se celebra



El Sr. Ayuntamiento, se acordó nombrar predicador para los sermones
de la festividad del día del santo y deves a D. Gerardo Rubio Capella
de las Heras Capuelinas, quedando encargada el Sr.
Regidor D. Zacarias Ciza para acordar con aquel
a fin de que se viva aceptando dicho nombramiento.

Se acordó el Sr. Gobernador de la provincia
en su carta de los del actual, suelta de esta anterior,
el beneficio de un año por el año actual del obispo
que se ha facilitado por cuenta del término propio,
se acordó acclamation dicho interes en tiempo oportuno.

Con lo que se levantó la sesión.

[Signatures]
Piniella
Gily
Marcos
Gaspar
Antonio
Antonio Galan
Ciriaco
Pabalo
Juan
Mariano Pallares
his

El Ayuntamiento ordinario de la Ciudad de Calatayud y en conser-
vio del 18 de Abril de mil ochocientos y ochenta y ocho de abril de mil ochocientos y ochenta y ocho

El Ayuntamiento ordinario de la Ciudad de Calatayud y en conser-
vio del 18 de Abril de mil ochocientos y ochenta y ocho de abril de mil ochocientos y ochenta y ocho
El Ayuntamiento ordinario de la Ciudad de Calatayud y en conser-
vio del 18 de Abril de mil ochocientos y ochenta y ocho de abril de mil ochocientos y ochenta y ocho

Comunicacion de diez del actual en la que al desahogar los documentos
del Ayuntamiento de Calatayud se afirma la legitimidad de dichos documentos. En
virtud de lo acordado en la sesion de el Ayuntamiento de Calatayud, quedando el Sr.
Alcalde encargado de dar las vistas y providencias para
su cumplimiento.

El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y el Ayuntamiento de Calatayud
señalando la necesidad de la poblacion, se habian hecho presentes del mal estado
en que se encuentran los bancos que de su propiedad
tiene el Ayuntamiento en esta villa, y el habido
que se coloca en la plaza del mercado para la pro-
vision del Ayuntamiento. En virtud de lo acordado en
reconocer a los muelles el referido Ayuntamiento, por
mandado de D. D. de presupuestos del corte para

16 Abril 1854
Se cuenta al
Ayuntamiento
Juan de los Rios

La legitimacion dada
por el Alcalde de bar-
rio de la demarcacion
de Santa Catalina de
esta ciudad, que N. me
entregó en su oficio de
del comercio, es legiti-
ma como ciertas y con-
tas las firmas de los
Sr. D. Juan de los Rios,
y en toda fe publica. Lo
que dije al Sr. con se-
ñalacion de lo mismo y
en virtud de su
oficio.

Dice

que. ut. int. ut. de
vicio 10 de Abril
en 1854 -
[Illegible handwritten text]

Manuel Gutierrez
[Signature]

De...
[Illegible handwritten text]

Mr. Alcalde Const. de Calatayud



No. 4. S.

Manuel Gutierrez natural y vecino de Sevilla, de estado casado y oficio de tejedor, como todo lo acredita la adjunta Certificación a V.S. expone: Que hallándose de paso en esta Ciudad, y hallándose vacante la plaza de maestro tejedor del Hospicio, contrató con la M. Y. Junta de Beneficencia para obtenerla, como en efecto se le concedió; y en su virtud el exponente permanece en la presente Ciudad deseando se le conceda el domicilio y vecindario en la misma. Por tanto =

A V.S. suplica que en atención a las razones expuestas tenga a bien concederle el mencionado domicilio y vecindario, cuya gracia espera conseguir de la celeridad de V.S. a quien que Dios m. ant.

Calatayud 3 de Abril de 1854.

Manuel Gutierrez
[Signature]

No. 4. S. Presid. te y demás M. componentes el Ayuntamiento de Calat.



Calatayud a 10 de Mayo de 1854

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text, likely the body of a letter or official document.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text at the very bottom of the page.]



D. Manuel María Capas, Alcalde de Calatayud en esta Diputación de esta Provincia

[Faint handwritten text, likely the body of a letter or official document.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]



D. Manuel Maria Corpas, Alcalde
de barrio en esta Demarcacion de Sta. Catalina.



Certifico: que Manuel Gutierrez, des
ejercicio tejedor de estado casado con Maria
del Carmen Galan, en el tiempo q. ha vivido
en esta Demarcacion de mi cargo he observado
la mejor conducta moral y politica sin no-
tar algunos contrarios. Y para q. asi
pueda hacerlo contar donde le convenga
Doy los presentes en Sevilla a seis de Mar-
zo de mil ochocientos cincuenta y quatro

Manuel Corpas

Los infrascriptos Senores. Juntos fe: qued. Sta

mul Copias por quien se combra cada y fin
mada la certificacion que antecede el Alcalde
de barrios de la Semanacion de Santa Catalina
de esta Ciudad como se titula, en dicta una y
ejercicio. Y para que conste damos la preuen
te en villa a seis de Mayo de mil ochocien
tos cincuenta y quatro =

J. de P.
Fern. Hernandez

J. de D.
D. No. de Bardenas

J. de C.
Man. de Estuerna



acompañacion a fin de resolver lo que convenga.

Se dio cuenta de una circular inserta en el Boletín oficial de doce del actual número cuarenta y cuatro en la que la Admon. de Hacienda publica pide certificacion del producto de los bienes de Propios en el trimestre que acaba de finar, y como no haya habido ingresos en esta Ciudad por tan pronto concepto, el Ayuntamiento acordó se expida en sentido negativo.

Hallandose próximo el momento en que ha de confeccionarse el presupuesto municipal para el octavo trimestre curren y viene, y por consiguiente la necesidad de proponer arbitrios para cubrir el déficit que resulta entre los ingresos y gastos, el Ayuntamiento para evitar la renovacion de los conflictos que surgen siempre cuando se trata de esta materia de que exige el antiguo sistema de presupuestos, acordó elevar respetuosa exposicion a S. M. por conducto del Gobierno de provincia pidiendo la concesion especial de los derechos que de inmemorial se han conocido en esta Ciudad con el nombre de peso para destinar su producto a cubrir el déficit.

Circular en los productos de bienes de propios

Exposición de motivos
L. M. auto
Votos de los señores

del presupuesto municipal.



Consejo que se levantó la sesión.








 Mariano Pallares
 1892

Ayuntamiento ordinario de la Ciudad de Calatayud y en su comisi-
ón del 22 de Abril de 1892 a las once y media de la tarde, se abrió la sesión a las once y media de la tarde, y se levantó a las once y media de la tarde.

Sr.
 Lercano
 Calbo
 Estanga
 Ciria
 Mas
 Gil
 Gabalo
 Viana

cinuenta y más. Reunidos bajo la presidencia
del Sr. Juan de la Cruz Lercano, Alcalde
Constitucional, los Sres. del margen componentes el
dicho ayuntamiento, se abrió la sesión por la lectura del acta
anterior y fue aprobada.

El Secretario presentó relatado la exposición para
 S. M. pidiendo la concesión especial de los derechos
 de pesos para invertir el producto en cubrir el déficit
 del presupuesto municipal, y hallando en forma el
 ayuntamiento acordó ponga en limpio y redija
 con atenta comunicación al Sr. Gobernador de la
 provincia para que lo curse convenientemente, de-
 jando copia suida a las actas de ambas documenta-
 ciones.

Al Gobernador de provincia en 22 de Abril de 1892
N.º 4.º

Las circunstancias excepcionales de esta población han
 dificultado constantemente el acargo de los artículos
 sujetos a la contribución de consumos para cubrir
 con su producto el déficit del presupuesto munici-
 pal según de inserta en ~~su~~ ^{este} objeto
 el R.º y D.º p.º facultado por ley sobre las contri-
 buciones de inmueble y subsidio, y han obligado
 siempre al ayuntamiento a proponer con preferencia
 el antiguo impuesto sobre varios generos ^{establecidos}
 establecidos, propuesta a que siempre se han negado
 a recibir las ofertas de Hacienda, en exacto cum-
 plimiento de las disposiciones ^{vigentes} y por que mientras
 no se hallan autorizados por S. M. caucionando fa-
 cultades para su producto.

La negativa legal de las Administraciones de
 Hacienda publica, pone en un continuo conflicto
 a este ayuntamiento, por que tratando de una manera
 gubernativa los inconvenientes que en su localidad ha-
 bría de producir el planteamiento de acargos sobre
 los artículos objeto de consumo, tema que siempre
 cubren a ellos las propuestas de arbitrio, en la conve-
 niencia y profunda del inmenso riesgo a que
 exponen los intereses de sus representados.

Afortunadamente el buen sentido del vecin-
 dario y el propio interés de las clases comerciales
 evitan siempre semejantes crisis, ofreciendo generosa-
 mente al erario municipal, como donativos, las cantidades

precisas, que estarian de su propio pueblo, por el
medio indirecto de ~~ellos~~ ^{de ellos} que ellos mismos se
impresionan y satisfacen sobre ciertos y determinados
articulos que desde remotisimos tiempos se ha
habian gravado con identico objeto. Pero este don
tivo, no podia menos de ~~ser~~ ^{dejar} al Ayuntamiento
una situacion extralegal y violenta por consiguiente.

Devia la municipalidad de normalizar
la ajustandola a la ley, y con motivo de no haber
se aprobado todavia la propuesta de arbitrio
que tiene hecha para cubrir el deficit del pre-
supuesto del año actual, hallandose este asunto
pendiente de resolucion y siendo objeto de conde-
nacion con el Gobierno de prov. y la Admin-
de Hacienda, dignos que una comision de su
seno se personase en la capital para tratar
este y otros ~~asuntos~~ negocios.

El resultado de las conferencias celebradas
con el antecesor de S. M. y con el S. Admin. de
Hacienda publica, fue reconocer unanimente
la necesidad y conveniencia de que Calatayud im-
petrase de S. M. la Autorizacion indispensable
para restablecer el antiguo impuesto que en esta
poblacion se cobraba para gastos comunales,
cuya solicitud seria eficazmente apoyada por
el Gobierno y Admin. de la provincia.

Cumpliendo, pues, la corporacion mun-
icipal con el compromiso contenido por sus
Comisionados, y viendo que se retarda dema-

143
sado la epoca de la confeccion del presupuesto
de para 1844, cuya oportunidad se esperaba,
ha acordado ~~el~~ ^{dirigir} la junta ex-
posicion a S. M., prometiendose de la bondad
de V. S. que despues de oir el dictamen de la
Admin. de Hacienda publica, tendria la dig-
nacion de elevarla al Ministerio de la Goberna-
cion, prestandole el eficazissimo apoyo de su
recomendacion.

Dios &c

El Ayuntamiento Cont. de la Ciudad de Calatayud
 pido a V. S. de V. M. con un profundo
 respeto a V. S. que lo insignificante de la producción
 de vino de Propios con que cuenta este pueblo,
 hizo pensar desde lo antiguo a las Corporaciones ad-
 ministrativas sobre la erogación en los medios que
 a propósito y de mas inexcusable creación para cubrir
 los indispensables gastos comunales que la importan-
 cia del pueblo, ^{de propiamente} y la comodidad del vecindario ha-
 cian indispensables.

Las Corporaciones que han precedido a la sucesión,
 y cuya esfera de acción hera mas lata, estable-
 cieron en una época muy remota un impuesto
 sumamente modesto sobre los asientos marinos,
 saltamariños y del béis, expresados en la nota que
 adjunta se acompaña. ^{mis de V. S.} La ~~impugnación~~
 cantidad gravada a los referidos asientos, la ^{suma}
~~suma~~ ^{suma} del impuesto, la costumbre adquirida ya
 de satisfaccilo, la indispensible legalidad de su ~~estable~~
 creación, y sobre todo el objeto a que se destino su
 producto, así como las circunstancias que acompa-
 ñaron su aprobación para ~~substituir~~ ~~el~~ ~~del~~ ~~del~~
 de ~~empresarios~~ por ~~impugnaciones~~ censales a que los anti-

queos Municipios recurrieron para cubrir sus
necesidades, ligando a la guerra una ^{parte}
una deuda enorme y que actualmente se con-
ta uno de los mayores conflictos con que tiene
que luchar la Corporación que suscriba todo
contribuye; Señores, dirigiéndonos a este ^{tributo}
el celo de la pública atención, y a conserte
este sacrificio pecuniario en una especie de con-
tribución voluntaria que se impuso al vecindario.

Por este ~~razón~~ ^{razón}, ~~se ha hecho tan difícil~~
sino imposible en esta población, acimatar en
ella el sistema moderno de presupuestos para en-
fagar el déficit del presupuesto municipal. Por
esta razón, Señores, no se ha verificado en plan
señalado en Calatayud; por que si bien los Ayun-
tamientos, en exacto cumplimiento de las disposicio-
nes vigentes, precisaron de los impuestos men-
cionados y circunscribieron sus propiedades a los ar-
bitrios sujetos a la contribución de consumos, jamás
ha llegado a establecerse, por que las clases de consu-
mo de la población, con el intuito que distingue
al ~~individuo~~ ^{individuo} para reconocer sus verda-
deros intereses, ~~se~~ ^{previniendo} los inmensos perjuicios
que originaría el moderno sistema, se apresura-
ron a recurrir a la Corporación municipal ^{para}

145
dando la suspensión del recargo sobre la opor-
tun de consumo, obligándose a satisfacer el
mismo importe del déficit del presupuesto
municipal por medio del antiguo impuesto, en
ya donativos aceptaron todos los Ayunt. ^{que}
~~participaban~~ ^{participaban} como los intrinsecos la profunde
conversión de los inconvenientes que lleban con-
go ~~de~~ ^{las} ~~propuestas~~ ^{propuestas} que actual-
mente exige la legislación vigente.
~~de esta naturaleza~~ ^{de esta naturaleza} ha resultado, Señores,

naturalmente, una situación extralegal por parte
del Ayuntamiento; por que habiendo de presen-
tar a los oficinas las cuentas de inversión de los
cuadros públicos, se ha visto en la necesidad de
figurar como ingreso por recargo de arbitrios de
consumos de consumo, lo que real y verda. de
nuestro no era mas que un donativo hecho
enstitución por las clases del Comercio de la po-
blación, o por mejor decir, la continuación extra-
legal del antiguo impuesto.

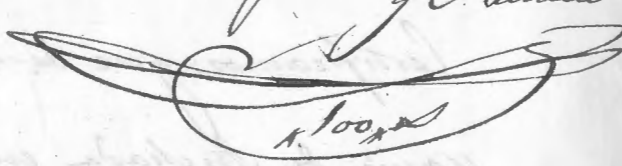
Habiendo de informar las oficinas de provincia
esta exposición, el Ayuntamiento de Calatayud se abs-
tiene de atender a la manifestación de las con-
sideraciones que aconsejan restablecer en Calatayud
el antiguo impuesto sobre los arbitrios
que en la relación adjunta, por sigilo au-

D. Juan Vargas y Montero Arquitecto por la R. Academia de S. Fernando y D. Andres Badesa Altra. de Obras de Calatayud.

Certificamos que de las operaciones verificadas en la acequia de Archada en su confrontacion con la carretera que el frente a Dominicos de Calatayud por disposicion del Sr. Ayuntamiento de esta ciudad a solicitud de los Srs. D. José Bredma y D. Cipriano Sanchis resulta que la embocadura de la acequia al atravesar la carretera tiene de luz tres pies y dos pulgadas en cuadro; que las piedras mas antiguas del arroyillo en el condeán estan unato pie siete pulgadas altas sobre la solera del cascabo o embocadura predicha; que las losas ultimamente colocadas q. le sirven de boquera estan cinco pies y cinco pulgadas, esto es, dos pulgadas mas. Que estan a un mismo nivel la citada piedra antigua del arroyillo con la parte superior de una de las losas centrales del Lavadero, la cual en su choflan o inclinacion es mas baja ocho pulgadas, midiendose entre

ellas ochenta y tres pies y cuatro pulgadas de di-
tancia: y para q. conste a los efectos q. convenga
lo firmamos en Calatayud a 17 de Abril de 1854.

Andrés Barja
100 ~~rs~~

Juan Vargas
y Antonio

100 ~~rs~~



M. L. S.

El Presidente y Santa Directiva de la Confraternidad denominada Esclavitud de nuestra Señ. de la Peña de esta Ciudad, á V. S. con el debido respeto exponen: Que desde la traslación de la Santa Imagen de Nra. Señ. de Italo á su actual alojamiento el dicho Templo, se observa con gran satisfacción la creciente concurrencia de los habitantes de la Poblacion á rendirle el debido homenaje, é implorar sus misericordias del Señor, por medio de la intercesion de su Soberana Madre, ante la expresada Imagen de Nra. Señ. de la Peña. Para facilitar la subida al citado Templo, existian en años pasados y desde tiempo inmemorial dos caminos ó subidas á la parte meridional de aquel, el uno que subia desde el humilladero, que es el actualmente habilitado, y el otro que partia desde el llamado Puente Seco y guia va por delante de las Casas que pertenecieron á la extinguida Comunidad de Clerigos regulares de S. Fran.º Carmito. Por efecto de circunstancias de la guerra civil ultima, y no creyendose necesaria la tal subida del Puente Seco, y calle denominada de la Peña, por haber sido trasladada la Imagen á la Iglesia mayor

~~El Abril 1844.~~

~~Confirmado en~~

~~aguntamiento el~~

~~cuando tomados~~

~~en 2 de febrero~~

~~de 1844,~~

~~en~~

~~la~~

de Sta Maria, se obtuvo con cerramiento de
Española la comunicacion o salida de la
ciudad por la referida calle publica de
la Peña al indicado santuario, cuya expedicion
no se echaba de menos por que vario el tem-
plo del objeto de veneracion, á que se dirigian
los fieles, por ella, era indiferente que esta-
biere ó no habilitada. Mas ahora que ha
venido el poderoso motivo de su uso por la
nueva colocacion de la Sta Imagen en su
antiguo sitio, parece indispensable su habili-
tacion para evitar la suida, y evitar la con-
fucion é incomodidad que produce la existen-
cia del unico camino del barrulladero, que por
ser demasiado dilatado, y de un suelo muy gre-
doso, ocasiona suma dificultad para transitar
lo á las personas ancianas y de avanzada edad
especialmente en tiempos de helos y lluvias qe
lo ponen casi intransitable. Por estas conside-
raciones, y habiendo felizmente cesado los cau-
sales de la obstrucion de la mencionada subida
por el Puente Seo y calle de la Peña par-
ticularmente durante el dia. =

A. N. S. suplican se sirva fo-



mar en consideracion lo expuesto, y en su virtud man-
dar ó permitir se abra la comunicacion de la pobla-
cion con la sobre dicha subida y calle publica, que
desde el Puente sea guia al Templo de Nra.
Sra. de la Peña; aun que esto sea con la condicion
de ponerse Puerta que por la noche tenga cerra-
da dicha comunicacion de la Ciudad, á cuya obli-
gacion se somete la Esclavitud, costando lo nece-
sario para el efecto. Asi lo espera conseguir
de la bondad de V. S. Calatayud 21 de Abril de
1854.

D. Joaquin Hieronimo
Mariano ed. ^{Procurador} ^{Procurador} ^{Procurador}
Jose de la Torre
Mariano Llorente
Mariano Clemente Serio

M. y S. Preid. Ayuntamiento. comit. de Calatayud.



A la Junta Directiva de la localidad de Sta. Sta.
de la Pená en 24 de Abril de 1854

En vista de la ~~comunicacion~~ ^{comunicacion} que via Junta de
~~esta localidad~~ ^{de 21 del actual}
~~el ayuntamiento~~ ^{en cumplimiento} ~~de~~ ^{de}
~~esta localidad~~ ^{de 21 de febrero de 1853}
~~de 21 de febrero de 1853~~ ^{en cuya fecha}
~~instancia~~ ^{comunicacion} que via ~~esta~~ ^{de} ~~intercomunicacion~~ ^{de}
~~que se abren~~ ^{de} la comunicacion entre
~~el santuario de Nuestra Señora de la Peña~~
~~y la poblacion~~ ^{de} por el camino del
~~puente seco~~

Dios &



Se presenta la certificación librada por los peritos
 Certificación de Juan Mangas y D. Pedro Pareda apuntes de los
 de los peritos
 en la medición y resultados de las mediciones practicas en el abroba-
 nes y partradas
 en el abroba- don de escaleros a instancia de D. Juan del Moral y D.
 don de escaleros

Expusimos devueltos y de conformidad con el acuerdo de
 la Corporación de dicho del actual. En virtud de la comuni-
 cación acordada se hizo que se comunicase de la certifi-
 cación referida a los Sr. Quintana y Sanchez, los cuales satisfie-
 ran los deseos de dicho señalamiento.

Se leyó un memorial de la Junta Directiva de la
 Municipalidad de la ciudad de la Peña pidiendo se hiciera la comunicación
 de la ciudad de la Peña que existió entre el Ayuntamiento de aque-
 llas y la población por el camino del puente seco.
 En virtud de el Ayuntamiento acordó se este a lo suscrito sobre
 el particular en sesión de veintidos de febrero de mil
 ochocientos cincuenta y tres. Con lo que se levantó la sesión.

Juan de Juanes Calvo y Salas
 Gil Muñoz Trubalotez Juan Plaza
 Lázaro Ciriaco Mariano Castellano



de la redaccion de una memoria acerca del origen de la jurisdiccion eclesiastica de los habitantes del obispado que tienen el derecho en virtud de privilegios especiales de que la jurisdiccion eclesiastica se les administre dentro de su propio territorio y el siguiente acuerdo que para prepararse a la defensa de fuero tan importante, y con presencia de los antecesores que existan en secretario o queden adquirida, se redacta una memoria historica acerca del origen del indicado privilegio que viva de casa a casa y la copia que ha de hacerse sobre este negocio a los letrados que la corporacion nombra en su dia.

Con lo que se levanta la sesion.

Juan Blas

Carlos y Galan

Ramon Gaspar

Justo Hualde

Gil

Mariano Ballesteros

Acuerdo de la Comision de la Ciudad de Calatayud de Calatayud
 de mayo del 29 de Abril }
 y en cumplimiento a cumplimiento de Abril de mil ochocientos

44.
 Lereano
 Calbo
 Alvaro
 Juan
 Gil
 Juan
 Rebelo
 Alvaro

cientos cincuenta y cuatro. Reunidos bajo la presidencia del Sr. Juan Francisco Sanchez de Lereano, el Real Comisionado, los 11. notarios al margen componiendo el ordinario de este dia, se abrio la sesion para la lectura del acta anterior y fue aprobado.

El Real Comisionado mandó redactada la memoria historica sobre el fuero del obispado para que se administrase a sus habitantes dentro del propio territorio la jurisdiccion una memoria historica y se halla de la conforme el Ayuntamiento acordó en aprobacion, dando comision de honor para que con presencia del subdelegado de momento consulte la opinion del Sr. Vicario general en asunto tan importante, dando cuenta del resultado de la entrevista en la sesion inmediata para proceder al reconocimiento de lo que a quien se haya de consultar el negocio, y cuyo informe ha de basar las ultimas gestiones de la Exposicion.

Se leyó un oficio del Comisionado de apremio por el Sr. del Com. Junta Diocesana D. Estanisco Ordorogiti de Santiago D. Estanisco Ordorogiti si reclamando el dote de San sustituido en su encargo por D. Estanisco Ordorogiti y con el Ayuntamiento tiene reclamado del Sr. Bienes de provincia la declaracion de su jurisdiccion

inquiridos el territorio que formó en lo antiguo el centro de la Celtiberia por el Emperador D. Augusto, y arrojados por su glorioso imperio las legiones, sedes de provision y de facultad para que la poblara de nuevos, á los que ^{mas} inmediatamente habian correspondido con su valor y lealtad al exito de las empresas del referido Emperador. Este territorio es el que hasta el presente han formado los 16. pueblos que componen la Comunidad de Calatayud, y como por sus proximidades á las fronteras de los Reinos de Castilla, de Guzman, de Toledo y de Navarra y el de Aragón, quedaban expuestas los pueblos poblados á los peligros contingentes de probables invasiones que sus vecinos podian sufrir, fue necesario conseguir que estos peligros distantes á los que habian de cometerse de proximidad de fronteras y libertades que los alentaban en la defensa del Reino en la disputa.

Así lo conovió el Emperador D. Alonso el octavo en 1169 la Carta puebla o sea privilegio de poblacion en favor de la Ciudad de Calatayud, á la vez en el patronato activo y pasivo de las Iglesias enclavadas dentro del perimetro del termino á que se extendian su privilegio de poblacion e especificado en el ~~...~~ es el mismo que despues compuso el de la Comunidad de Calatayud. Este patronato se confirmó por el Rey Don Alonso el octavo en su carta de confirmacion de 1170, y en su carta de confirmacion de 1171, y en su carta de confirmacion de 1172, y en su carta de confirmacion de 1173, y en su carta de confirmacion de 1174, y en su carta de confirmacion de 1175, y en su carta de confirmacion de 1176, y en su carta de confirmacion de 1177, y en su carta de confirmacion de 1178, y en su carta de confirmacion de 1179, y en su carta de confirmacion de 1180, y en su carta de confirmacion de 1181, y en su carta de confirmacion de 1182, y en su carta de confirmacion de 1183, y en su carta de confirmacion de 1184, y en su carta de confirmacion de 1185, y en su carta de confirmacion de 1186, y en su carta de confirmacion de 1187, y en su carta de confirmacion de 1188, y en su carta de confirmacion de 1189, y en su carta de confirmacion de 1190, y en su carta de confirmacion de 1191, y en su carta de confirmacion de 1192, y en su carta de confirmacion de 1193, y en su carta de confirmacion de 1194, y en su carta de confirmacion de 1195, y en su carta de confirmacion de 1196, y en su carta de confirmacion de 1197, y en su carta de confirmacion de 1198, y en su carta de confirmacion de 1199, y en su carta de confirmacion de 1200.

Con esta absoluta independencia esta se gobiernó algunos siglos hasta que espontanea y voluntariamente

de acuerdo ambas potestades civil y ecclia se dispuso la amplexion de este
Arzobispado al Obispado de Tarazona; ~~de cuyo Prelado se impuso la~~
~~obligacion~~ pero al verificarse semejante agregacion
fue con la expresa condicion de que la jurisdiccion volunta-
ria y contenciosa habia de ejercerse precisamente dentro
del propio territorio arceobispal se impuso a los Prelados deo
poranos la obligacion de nombrar un Vicario ^{general} que
revestido de los mas amplios poderes ~~equivalentes~~ de omnimo
de jurisdicciones lectas, y con el objeto de que jamas pudiese
validar ~~esta~~ obligacion ~~tan~~ ~~importante~~ se reservó al Jus-
ticia de la Ciudad de Calatayud ^{la facultad} de revisar los poderes que
los Obispos otorgaren en favor de sus Vicarios ~~generales~~ en este
Arzobispado para conceder o denegar el ~~exequaturo~~ ~~cometo~~
judiciale segun que las indicadas documentas contuvieran
o no, ^{por la misma expresion} de jurisdiccion omnimoda.

Suprimida la institucion del ~~vicario~~ de esta len-
dad, las Corporaciones Municipales heredaron el dno
de revision y examen de poderes y la concesion o nega-
tiva de licencias para el ejercicio de funciones de los
Vicarios y tales nombrados por los Prelados sucesivos,
y aun cuando por el transcurso de los siglos hubo Obispos que
consideraron obligacion y reserva tan legal como intrusiva en
sus atribuciones, deparria de su altitud y se opusieron al otorga-
miento de poderes en los terminos indicados, las declaraciones
del Justicia de Aragon previas a su corte y con una
nima conformidad de su Consejo desentorno las pretensiones
de los Obispos mandando que continuase el privilegio tal
como se hallaba establecido segun sentencias dicitadas

por el trat referido en lo de febrero de 1592, 6 de Noves
de 1593 y 20 febrero de 1598; siendo de notar que habiendose
acogido los Obispos de Tarazona y declamado el apoyo de
la Corte Romana, y habiendo intervenido el Pontifice en el
asunto directamente por medio de ~~diversos~~ ^{diversos} ~~expresamente~~
nombrados no consiguieron otra cosa que la confirmacion
de las indicadas sentencias segun la forma original
del Justicia de Aragon de 12 de Mayo del 608 para que
dentro de los limites del Arzobispado ninguno ejerciese juris-
diccion ecclia sino el vicario ^{general}. Aries que actualmente se
esta en la quieto y pacifico posesion de este dno, el vicario
general ^{que} ~~que~~ la jurisdiccion omnimoda previo el oportuno
exequaturo del Ayuntamiento concedido despues que fueron
examinados los poderes que le fueron otorgados por los
Prelados diocesanos en 1812 y 1819.

Resulta por consiguiente de lo expuesto que los habitan-
tes de Calatayud y su Arzobispado tienen el indisputable
dno de que dentro de su propio territorio se les administren
la jurisdiccion ecclia contenciosa y voluntaria sin necesidad
de acudir al Obispo de Tarazona con las molestias con-
siguientes a la gestion de esta clase de asuntos en la residen-
cia habitual del Obispo sumamente distante del Arce-
obispado con el cual es torne confrontacion de limites
alguna.

El Concordato recientemente celebrado entre S. M. y la
Santa Sede, por el que han hecho concabir al Obispo

de Tarazona expresando la cesacion de estos privilegios
y su completa aborcion en el obispo de tarazona. El
Ayuntamiento de Calatayud considera insuficiente el Concordato
para dejar caducos un feudo juramento civil y cuyo poder de abo
lia solo reside en las Cortes de la nacion con el concurso de la Corona
con absoluta extracion del poder eccl^o; y correspondiendole la defensa
de todos los derechos de sus administrados afin de interesarlos con
el robusto apoyo que les de presentarle la opinion de personas
competentes por su ciencia en la materia somete al dictamen
delos S. D. N. N. en esta su parte para que examinando
esta memoria historica y las disposiciones del Concordato
se sirvan informar si puede ó no privarse a los habitan
tes del Arcecionado de Calatayud del feudo que hasta
hoy dia han disfrutado y disfrutar para que dentro
de su propio territorio y por medio de un modo gradual
o por los Arrepentes que el Concordato establece se le
administre la jurisdiccion omnimoda etc

Comision de apre
mis por la Admin
Dicesano de:

Tarazona

27 Abr. 6 1854.

Excmo. Sr. D. Juan de
Ayuntamiento de
la primera de
ordinaria

~~Don Juan de~~

ha Admin Dicesa
na autorizado a
bien accede a mis
suegros, en q^{ta} coliva
tubo restituirme
al seno de mi
familia; nombra
do para cumplir
zarone, a D. An
tonio Turull, quien
continuará las dili
gencias oportunas
contra el Ayunta
miento de su dign
na presidencia
Y puesto q^e por dis
posicion superior,
queda relevada de

mi cometido, espe-
ro de su bondad,
ya mi nunca de-
mentada, ya como
reunidos, ya como
autóridad, y para
V.S. de los ordenes
necesarios, ofingiere
me a calatayud
los dichos de ven-
gades de este estu-
dio.

Dejare V.S. acu-
erme recibio de este
mi oficio, a los fines
convenientes.

Dios que a V.S. m. a.
Calatayud, 27 de abril,
de 1859.

Mar. m. (calatayud)

Jos. alcala const. de Calatayud.



cia de la citada Comision de aprecio, y como por otra parte no se haya comunicado el Depacho a la Corporacion, se acordó desvirtuar la peticion del intercedido y que se expone la resolucion del Sr. Gobernador.

Se presentó un recibo provisional suscrito por D. Jose de Vidua en equivalencia de carta de pago

mutacion de un recibo provisional del Sr. Ayuntamiento que el Ayuntamiento tiene hecho por cuenta del legado de contribucion de Inmueble del coniente año, y la Corporacion acordó se aceptara hasta que llegara el caso de canjearlo por la oportuna carta de pago, recogiendo el documento de garantia por el empréstito hecho a la Municipalidad.

Tambien se presentó la carta de pago por la mensualidad corriente de la contribucion de consumos: El Ayuntamiento acordó en archivar y la exencion de correspondiente abonan para sufragio del Depósito de los fondos del comun D. Pedro Navarro.

Se leyó un memorial de ellos. En contestacion se acordó el abono de la pension consignada en el presupuesto

Man. de

Municipal del censo que cubra los fondos del comun
por la Capellania del Convento de Religiosas Descalzas
de Malicenda; y el Ayuntamiento acordó en la sa-
lufaga desde luego siempre que resulte no fuere el
indicado censo, a cuyo fin presentara el interesado
la escritura original de impositions, para que se
vea que en lo sucesivo estara al resguardo de la liqui-
dacion general que el Ayuntamiento tiene determi-
nada practica.

Tambien se leyó otro memorial de D. Mariano
Memorial de D. Mariano, uno de otros individuos nos le incluye en el
D. Mariano Filer - patrimonio de la Contribucion de Yunque por no
haber mas bienes en esta Ciudad que un censo que
satisface a D. Mariana de Cuba; y como el Ayunt-
se halla autorizado para considerar como contribu-
yente a todo percepto, se acordó destruir la im-
posicion del interesado.

Habiendome ocasionado la rotura de varios faroles
con motivo del tránsito de carruajes por el deterioro
de la rotura de la poblacion como consecuencia de la obstruccion de la
de faroles por
los carruajes causada por las obras ejecutadas por D. Silvestre Guas-
par, se acordó reclamar de este la responsabilidad a que
asociado el indicado percepto, como responsable
que es, de los que pueden ocasionar perjuicios de



construccion de una fabrica de harinas.

Se presentaron las nominas de los haberes conser-
vado de la
nominas de
los empleados
del ayunt-
amiento a los empleados y dependientes del ayun-
tamiento en el presente mes, importantes la suma
de cuatro mil quinientos sesenta y cuatro reales, y se
acordó no pago de los fondos municipales.

El Sr. Presidente manifestó que con motivo de algunos
casos de enfermedades de la piel ocurridos en la Carcel de
la Ciudad, habria necesidad de tomar algunas medidas hi-
gienicas para evitar el desarrollo de la enfermedad indicada
y la posibilidad de contagiarse la poblacion, y que una
de las medidas mas urgentes era la de atender a la
limpieza de los locales, y que al efecto habria dispuesto se
blanquease inmediatamente; pero como la cantidad ne-
cesaria para cubrir este gasto, si bien se hallaba consig-
nada en el presupuesto del indicado establecimiento, no
podria hacerse efectiva hasta despues del encerramiento
debeuarse firmarse del año corriente, se estaba en el caso
de anticiparla de los fondos del comun en fuerza de la
poderosas razones expuestas. Conforme el Ayuntamiento.

Los que suscriben comisionados por S. E. para informar en el ed.
 pediente formado con el objeto de construir un trazo de carretera
 que partiendo de la ciudad de Calatayud, haya de enlazarse
 con la general que pasa por Torralba, cumplen con este deber de
 conciencia, reconociendo la importancia de llevar a cabo este
 pensamiento, tanto por la poderosa influencia que su terminación
 con ha de ejercer sobre la riqueza pública de las provincias,
 cuanto porque removiendo los obstáculos que opone al movimien-
 to comercial, la falta de vías de comunicación y de tránsito,
 indudablemente mejorará la condición de los productos de la
 agricultura, base esencial de nuestra prosperidad.

En lo concerniente también al Sr. Gobernador de esta provincia,
 cuando con una espontaneidad que honra sobramanente su laudo
 celo por el desarrollo de los intereses de este país, tomó la
 iniciativa en este asunto que nos ocupa, invitando los pue-
 blos que más inmediatamente han de reportar sus ventajas
 de este proyecto para tratar acerca de los medios y forma de
 conseguir su realización; y tal comisión no llenaría buena-
 mente su deber, si observando la buena disposición con
 que los pueblos de los partidos judiciales de Torralba y Calatayud
 han respondido al llamamiento del Sr. Gobernador, no trata-

se inclinó el ánimo de V. E. a secundar por tu parte el
pensamiento concebido por nuestro digno presidente.

Una vez conformada la diputación con esta consideración
general, que tan favorablemente resuelve la cuestión en
nos respecto de importancia, utilidad y conveniencia pública,
solo resta ocuparse de la atención acerca de los medios para
mas a propósito para que las provincias contribuyan por su
parte a los gastos de construcción, y reparaciones que se rebre
el particular. Si conviene absolutamente hasta las mas reme-
ta indicación de recursos, y por consiguiente la diputación
hubiera de vegetar con dificultad podría ocurrirle
un arbitrio de tan fácil administración, de ejecución tan
sencilla como el impuesto por los pueblos interesados de
gravar con tres reales con cada familia de tal de tal que se
expendan para el consumo público de la provincia.

Segun los antecedentes que la comisión ha podido
adquirir, el arbitrio en cuestión puede producir unos 160,000
reales con anuales, próximamente, con los que, y otra suma
igual que el levantamiento hay ya suficientes recursos
para sustentar las obras, y atender a pagar su importe,
reembolsando el contratista 220,000 con anuales.

El sacrificio que se impone a la

provincia es sumamente pequeño y hasta insignificante, si se com-
para con las ventajas que ha de reportar con la realización
del objeto que se propone; y si se arguye que a excepción de
los partidos de Arca y Galatayud, los demás pueblos de la
provincia solo tienen un interés remoto en este proyecto, la
diputación podrá contentar tranquila en su conciencia, que
los citados partidos son acaudales a la cooperación de los
restantes, porque durante muchos años, y para la ejecución
de obras que les reportaban ventajas directas, han satis-
fecho quince los pueblos de los partidos judiciales de Galata-
yud y Arca, otros impuestos de mayor importancia, con la
circunstancia notable de que despues de abolidos algunos en to-
da la provincia, con destino a carreteras, ha figurado en el
capitulo de ingresos del presupuesto provincial el producto de
cuatro miles en carnicera de carne que se exigió en el de
Galatayud, despues de cesar su exacción en el resto de la pro-
vincia.

Por todas estas consideraciones, la comisión entien-
de que V. E. debe proponer al Señor Gobernador el curso de
la expedición que para S. M. obra en este expediente, y que al
placarla recomiende expresamente su favorable resolución,
sometiendo a la aprobación del Gobierno el impuesto se

Archivo Municipal de Calatayud

tres reales en cada familia de tal de las que se expresan
para el consumo de la provincia, destinando su producto a
los gastos de construcción de la Fábrica de Valladolid en el
tránsito por el territorio de los partidos judiciales de Sala-
tayud y Arca. Aragón. 20 de Abril de 1834. Juan Fran.
Ramirez = Benigno Almeda = Man. Peres Baymes

Si copia.

Nota: Heptado el anterior informe por la Diputación para
a la aprobación del Sr. Gobernador. Dite se conforma, y remite
la exposición con favorable y eficaz apoyo al Sr. D. M.
el 27 del actual.

N.º 2.

160

Excmo. Sr. Conde de S. Luis

Hoy por nuestro, de toda nuestra consideración: la
Diputación provincial de Navarra nos pide y encarga que
gestionemos cerca del Gobierno de V. M. por el pronto y buen des-
pacho de una solicitud que tiene presentada contra el igno-
ramen arbitrario que Chaverra, otra provincia del Reino, impone
a los aguardientes, aceites y vinos procedentes de Aragón.

No ofenderemos la ilustración de V. M. Conde, demos-
trando lo absurdo de tal impuesto, lo imposible de su ejecu-
ción y consecuencia: las justas represalias que no habria de ser
para negar a las demas provincias, y que constituyendo a cada
una en hostilidad de intereses con las restantes, pronto
convertirian a todas en un caos administrativo: no permiti-
tamos a manifestar que la referida exposición, debidamen-
te informada por el Consejo Real, pende hoy de la
resolución de V. M. en el Ministerio del digno cargo de

N.º, á quien replicamos que se sirva obtener aquella con toda la brevedad compatible con sus importantes ocupaciones, y con toda la justicia que reclaman los intereses lastimados de tres provincias.

Así lo esperamos de la notoria justificación de V. de quien tenemos el honor de ser, con la más alta consideración, atentos y ob.^{tos}

J. M. B.

Madrid 19 de Abril de 1854.

N.º 3.

459
161

Señor D. Manuel Berz Fainés y D. José M. Gimeno.

Charagora.

Madrid, 14 de Abril de 1854.

Muy Señores, cuando recibí la atenta comunicación que con fecha de 12 del corriente se sirvió dirigirme a nombre de un respetable Diputado provincial, habíamos hecho ya diferentes gestiones para obtener el pronto y buen despacho del importante asunto a que se refiere aquella, ahora aprovechando la coyuntura que la misma nos presenta, hemos escrito al Ex. Presidente del Consejo de Ministros la carta de que va al punto copia, y que gustos si bien presentada a firmada los tres cuyos nombres figuran al pie. En esto como en todo aquello que directa o indirectamente pueda interesar a la provincia, cuyos distritos tenemos la honra de representar en

el Congreso, siempre nos encontraran V.V. dispuestos a
esforzar nuestra poquisima valia con nuestra muclii-
sima voluntad.

Y precisamente por esta nuestra decidida intencion
de abogar y defender en todas partes los intereses de nuestra
provincia, lo mismo como Diputados que como parti-
culares, aprovechamos esta ocasion para dirigir a V.V.
asi como a los señores D. J. y dignos compañeros en la
Diputacion provincial, que tengan a bien evacuar cuan-
to antes el informe que se les tiene pedido acerca de la con-
dicion del trazo de carretera que falta para empalmar
la de Toria con la general de Navarra a por Calata-
yud. Esta no es cuestion de pueblos, ni es cuestion de
Distritos, es cuestion provincial, y V.V. como Bragoneses
de no querran contrariar la inmensa responsabilidad
de privar a Bragon por mas tiempo de una obra que
tan incalculables beneficios le ha de proporcionar. Cual-
quiera dilacion puede malograr el éxito que nos hizegear
nos de alcanzar hoy, y como no se trata de dar interés la
otra direccion a la carretera, ni fin de que sea mas o me-
nos directamente favorable a un u otro pueblo, ni
no de que tenga inmediata ejecucion o se suspenda

162
indefinidamente un plano ya aprobado en todos sus
tramites, repetimos a V.V. en nombre del bien del pais,
nuestra suplica de que evacuen sin demora favorable-
mente el informe que pende de su resolution.

Estamos seguros de que, animados V.V. del mismo
ardiente interes que nos inspira el de nuestra provincia,
se apresuraran a secundar nuestros esfuerzos, y por ello
les damos anticipadamente las gracias mas sinceras,
quedando a sus ordenes como sus muy atentos y afectu-
osos V.V.

D. M. B.

R. del P. J. R.



apudiente de Lotaribia por la Direccion genl de Contribu-

Carta del Di-ciones de contribucion del mismo mes que el Diputado
pretado del
Diputado fu acompaña en copia y de la cual resulta una revista de
el resultado
del expediente ciento cincuenta y dos mil es. vn. próximamente en la
de Lotaribia

capacidad tributaria de la poblacion, sin perjuicio de lo
que pueda resultar de la nueva operacion que se man-
da practicar para inquirir los verdaderos productos liqui-
dos de la siquera de Bana, y con encargo especial a las fo-
nistracion de Hacienda publica de Zaragoza de que
al hacer la derrama del ayto provincial tenga presente
la circunstancia de hallarse depurada la siquera de
Calatayud mientras que los liquidos de imposicion de
los demas pueblos son conocidos por las espontaneas
declaraciones de los mismos.

Comunicacion
de D. Diputado
en el asunto
de Casotera de
Valladolid

Acompaña tambien el Sr. D. Rafael del Pozo copia
de la comunicacion que en union de otros Diputados
dirigia a los de la provincia de Zaragoza recomendan-
doles el despacho del asunto de la Casotera de Va-
ladolid, y del favorable informe emitido por la Dipu-
tacion sobre el mismo asunto, y siendo producido se ha

activos e incesantes gestiones del dignísimo representante de este distrito el alcaide ayuntamiento y resultado de la negociación que se le han confiado, el Ayuntamiento acordó por unanimidad consignarle en las actas en otro tomo de gracias como testimonio de gratitud y reconocimiento a los favores recibidos, sin perjuicio de esperar la noticia oficial de la Dirección de Contribuciones en cuyo día se tengan presentes las indicaciones que hace el Ayuntamiento para las operaciones subsiguientes en la causa de que se ha hecho mención, y que con los documentos que se son adjuntos se remita a esta ciudad.

Con lo que se levantó la sesión.

Juan de S. Calvo y Galan
 Manuel de S. Hoces
 Catalo de S. Gil
 Mariano Gallorke y P.

Ayuntamiento ordena a la Ciudad de Calatayud y en su Consistorio a los días del 2 de Mayo de setecientos ochocientos cincuenta y cuatro: Reunidos bajo la presidencia del Sr. D. Juan Franco Sanchez de Loredano Alcalde Cont. los Sr. notado al margen componiendo el de este día, se abrió tal vez por la lectura del acta

Lencas
 Calos
 Munon
 Cisa
 Blas
 Jacome
 Luis

N.º 2º

164

Direccion General de Contribuciones
 Esta Direccion General se ha enterado detenidamente de la comunicacion de V. S. de 24 de Mayo anterior acerca de la capacidad tributaria que a consecuencia del estudio que ha hecho, cree que debe considerarse a la ciudad de Calatayud. En su vista y teniendo presente las observaciones y demostaciones hechas por V. S. y con el fin de terminar esta cuestion que se tanto tiempo ha viene debatiendose, la Direccion ha acordado decirle: 1º que acepta como termino de conciliacion la riqueza imponible de 1.867.594 rs. 20 ms que V. S. propone en su citada comunicacion: 2º que se pregunte al Ayuntamiento de dicha Ciudad si consiente y acepta la expresada cifra de riqueza, interim no sero norca la exacta y verdadera por los medios de contribucion: 3º que, en caso

afirmativo, la tenga presente esa Adm.
al hacer la derrama del cupo para
1854 á fin de señalarle el que corresponda
habida consideracion de que en Calatayud
se han hecho operaciones mas ó menos
concluyentes, lo cual no se ha ejecutado
en otros pueblos, con objeto de que se g.
que el gravamen que sea proporcionado
y no resulte dicha riqueza perjudicada
relativamente con aquellos en que
la riqueza de cosecha por la espontánea
declaracion de los contribuyentes pero que
no ha sido repudiada: 4.º que la junta
pvincial ejecute el amillaramiento de la
riqueza indicada formando la correspondiente
cartillas que aplicadas á los elementos de la de cada contribu-
yente produzcan la referida cifra
cimentada de las prevenciones de la or-
dinar de 7 de Mayo de 1850 y de la
Real orden de 9 de Mayo del 53.

y cuidando muy especialmente que la
propiedad urbana figure por sus ver-
daderas y legítimas utilidades impo-
nibles á fin de evitar los errores en que
haya podido incurrirse al evaluarse por
las comisiones dicha riqueza y para
que tenga debido cumplimiento lo que
acorda de este punto se previno en la
orden de 15 de febrero último: 1.º que
esa Adm. censure y examine di-
cho amillaramiento comparándolo con
los demás de la provincia á fin de ir
introduciendo la posible nivelacion
de cupos entre todos los pueblos, y que
al propio tiempo, evite tanto de la
separacion de la riqueza urbana de que
antes se ha hablado, sino de las demás
que están llamadas al impuesto terri-
torial, procurando que no haya omi-
siones ni exageraciones de ningun
genero á fin de que el señalamiento

de cupos de trigo con la justificación
y equidad posibles, para lo cual adop-
tará las medidas que estime oportunas
6.º que los Ayuntamientos y juntas perni-
ciales desde 1850 aca, abonen los gastos
de las dos comisiones evaluadoras, im-
portantes los de la primera que fueron
aprobados en 14 de Noviembre del 851
la cantidad de 5.648 rs. y 10.822 rs.
22 ms. los de la segunda, que se apro-
baron en 18 de Enero del 853. a fin de
reintegrar al Tesoro las cantidades que
ha anticipado para este objeto
7.º que en el caso de que la Munici-
palidad no aceptase la ríquera pro-
puesta como termino de conciliación,
y de prudencias y en evitación de
mayores gastos que recaerian en defini-
tiva sobre los contribuyentes de Cala-
tayaud, disponga esa Admon. que
un Inspector auxiliado de los perni-

tos correspondientes pase a la referida
Ciudad, en virtud de lo dispuesto en la
circular de 1.º de Agosto del 850, a auxi-
liar a la junta pericial, o a formar
y ejecutar por si, si aquella no se
prestase a ello, el referido anillamiento
de la manera mencionada, observando
las prevenciones de Instruccion citada
en la disposicion 4.ª que antecede; y 8.º
que se V.S. cuenta del resultado de todo
para conocimiento y gobierno de esta
Superioridad. = Lo dice a V.S. la mis-
ma p.ª su inteligencia y efectos cor-
respondientes = Dues que. S. Ma-
drid, 25 de Abril del 854 = August-
to Anblard = Sr. Admór. de
H.ª p.ª de Tarazona.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or ledger.]

Muy ⁴ Hon. Sr. Presidente e Individuo del Excmto
Consejo Constitucional de
Calatayud

Madrid 27 de Abril 1844

Muy Sr. mío, de toda mi consi-
deracion y aprecio, tengo la satisfaccion de re-
mitir a V. U. copia de la Orden de la Direccion
General de Contribuciones, relativa a la base
de la Estadística de esa Ciudad. Resulta
de aquella que la referida Direccion acepta
la base de 552,000, propuesta por la
Administracion de Provincia en la riqnura
rústica: que manda proceder a la Depuracion
de la urbana, estramo no cumplido a su orden

En el día 15 de Febrero último, depuse que fuese
en la justicia que nos asista, y en la que la
Oficina provincial tiene acreditada que toma por
regla en sus operaciones, cuenta que nos produjese
la solicitud rebaja de 30 y tanto más realda;
y por último que en atención a las regularidades
y consuetudines operacionales de que he sido obligado
la rigurosidad imponible de Calatayud, cuando se
de otras poblaciones solo se conoce por sus deudas
razones espontáneas, que no es de presumir con
seguridad toda su rigurosidad, se manda a la ya ex-
presada Administración, que tenga presente esta
establecida circunstancia al hacer la derrama del
cupo provincial, a fin de que nuestra benemérita
Ciudad no resulte perjudicada, o lo que es lo mismo
que imponga a Calatayud con tanto por ciento
como a las demás poblaciones, que no están
en su caso, para que sobre todo pese un gravamen
igual - Nota que me equivoqué al creer que que-
dará ese remedio satisfecho del resultado del as-
pediente, y agradezco a la justicia que por fin
hayan alcanzado tanto de esta Dirección cuanto
de esa Administración Principal por mi parte

juicio, tanto que no pudiendo esperar más del
estado a que tanto debates habían conducido
negocios cuando V. E. inserta los autos con su
dolo a mi favor de servirlo - S. D. D. pidiendo
mismo, como parece debería contestar, cuando se
comunicase la orden que consenten y aceptan la
cifa convenida respecto a la rigurosidad, y
que en cuanto a la rebaja la aceptan V. E. in-
formalmente, existiendo la Administración prevista a
depurarla en cumplimiento del párrafo 4.º de la
citada orden y por los medios prevenidos en la del
15 de Febrero último, a fin de que en la derrama
del año actual sea tenga ya presente el total
legítimo y verdadero que de la misma depuración
resulte, exponiendo que la Administración tendrá muy
presente lo prescrito en el párrafo 9.º para
que no continúe Calatayud abrumada con grava-
menes tan desproporcionados con su rigurosidad como
relativamente injusto, según deviene de la Discusión.
No hego experiencia administrativa y al vivo
interés que por mis representantes me animo, sea
han llevado demasiosos pasos que, indicándose
V. E. una parte de contestación, que conceptuando es-
cial; pero en esta libertad no voya V. E. más

que la intencion -

Habindome escrito la Diputacion Provincial de Zaragoza acerca del asunto de que entrara a V. E. la copia de la carta que en union del Sr. D. Juan Ribes enviaba al Conde de S. Juan, y que gustoso se prestaron a los Diputados a autorizar con sus firmas, ambo aprovechando la ocasion para pedir a dicha Corporacion Provincial el pronto y buen despacho del informe sobre la carretera de Soria, como veran V. E. por la copia N.º 1. Deseo a V. E. de paso que el Sr. Presidente del Consejo me conteste quedando expedida la dicha Orden en la terminacion que pediamos.

Tambien el Sr. Gobernador de esa Provincia me ha prometido (y lo cumple de veras) activar y apoyar fuertemente la conclusion de nuestra carretera.

Siempre es y sera de V. E. con la mayor consideracion afectuosa amigo y as. S. S. G.

S. M. D. O. S. M.

Rafael del Borque

De conformidad con el parecer del Consejo provincial he decretado la propuesta que hizo esa Corporacion para establecer un arbitrio con el objeto de mejorar el empedrado de esa Ciudad, suministrando al efecto en su presupuesto el presupuesto de 1855 puede comprarse la cantidad que precisa necesitarse. Deseo que al Sr. D. D. Lara sea de V. E. de V. E.

Polina Urbana.

Juan de los Rios



Ataung
 Gil
 Rabalo anterior y fue aprobada.
 Hain El Ayuntamiento quedo enterado y acordó unirse a las actas.
 del Gob. en un oficio del Sr. Gobernador de la provincia de ventisiete de abril
 pero de un oficio de la
 de la ciudad de último negativo de la propuesta que se le tenía hecha para
 mejorar el empedrado establecer un arbitrio con el objeto de mejorar el empedrado pu-
 blico de la Ciudad.

Enterado el Ayuntamiento por la manifestacion del Sr. Pri-
 sidente de que si bien habia merecido la completa aprobacion
 del Vicario general del Obispado el pensamiento iniciado

Manifestacion por la municipalidad para defender el fuero de jurisdiccion
 del Sr. Residente en el fuero de
 jurisdiccion municipal de la ciudad, no podia asociarse de una manera
 directa a las gestiones que hayan de practicarse sobre el ne-
 gocio, se acordó Mecharlo adelante por cuenta de la Corporacion
 a cuyo efecto se remitirá la memoria historica aprobada por
 el Ayuntamiento por conducto del Agente a los Sr. D. Joa-
 quin Francisco Pacheco y D. Pascual Ullastres para que cum-
 plida el deber que haya de hacerse.

El Secretario hizo presente haber podido conseguir la ad-
 quision de los documentos originales y autentificados sobre el
 Patronato de las Iglesias que corresponde al Ayuntamiento.

Manifiestacion que conseruacion y para que en su dia el Ayuntamiento
del Secretario
En adquisicion de ciertos libros de las Universidades acerca de la peticion de
documentos origi-
nales en el pa-
trio de las U-
niuersidades Reales de la poblacion, acordó el traslado
por el Ayuntamiento

de los indicados documentos y su remision al Castellano
de esta ciudad de Aragon y Justicia, y como la le-
gislation vigente acerca de disposiciones referentes a
esta materia y forma de verificarse el indicado ob-
jeto, se determinó consultar con el Diputado por el Dis-
trito si considerara oportuno y conveniente la dirija a su
petuosa exposicion al R. Ministro de Gracia y Justicia
con remision de los documentos originales que han
de achabarse para el nombramiento del Paleografo
que ha de encargarse de su traslado a letra moderna,
para poder despues a la interpretacion de lenguas pa-
ra la correspondiente tradiccion, preguntando tam-
bien al mismo Dignitado sobre el gasto que podria
tener la escalacion de este acuerdo para en su o-
tra resolucion lo mas acertado.

El R. Alcalde hizo presente a la Corporacion
que al interponer ante su autoridad una denuncia
a su sobre defraudaciones en la materia de subvencion
Industrial y de Comercio, se le habian hecho indicaciones
necesitas acerca del cobro que se dice cometido por



fiel del peso del carbon en la administracion de Caballerias
de las tabernas dentro de las cocinas destinadas en el cuar-
tel de Caballeria para el alojamiento de las fuerzas de
esta arma del Ejercito, las cuales podrian sufrir las
consecuencias de un contagio si continuaba el abuso pro-
que se comete en el dicado local caballerias enfermas;
por lo que lo habian requerido a la adopcion de medidas
convenienter para evitar los peligros indicados, si que
en otro caso lo elevarian a conocimiento del Sr. Ca-
pitán General; y como ignoraba si el fiel del carbon se
diferenciaba o no del edificio cuartel de Caballeria pro-
cediendo y con autorizacion de la Municipalidad, se le
habia parecido conveniente someter a su decision esta
parte de la determinacion como propia y peculiar de la
atribuciones del Ayuntamiento. En su vista se acordó
para la correspondiente orden al fiel encargado de
peso del carbon prohibiendole absolutamente la ad-
mision de Caballerias en el referido edificio.

En virtud de manifiestacion del Sr. Presidente,
el Ayuntamiento le autorizó para la compra de

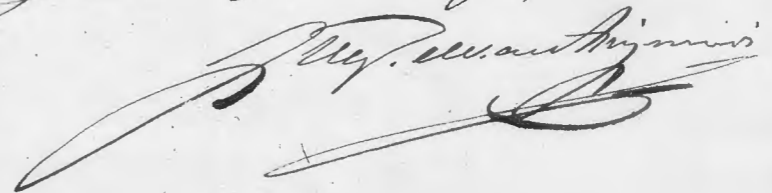
general indicada, formen las
correspondientes cédulas que
aplicadas a los elementos de la
de cada contribuyente produzcan
la referida cifra, atendiendo
a las prevenciones de la Circular
de 7 de Mayo de 1853 y de la R.
orden de 9 de Enero de 1853.

4.º Que los Ayuntamientos
y Juntas provinciales desde 1850
aca abonen los gastos de las
comisiones evaluadoras, imponi-
entes los de la primera, que fu-
eron aprobados en 14 de Noviem-
bre de 1854, la cantidad de 5.648.
y 1/2 r. 32 m. los de la se-
gunda, que se aprobaron en 18 de
Enero de 1853, a fin de reinte-
grar al tesoro de las cantidades
que ha anticipado con este objeto.
5.º que en el caso de que la
municipalidad no aceptare la re-
gular propuesta, como termino
de conciliacion y de prudencia,

170
diponga a este Ayuntamiento J.
un Inspector para a la referida
Ciudad a auxiliar a la Junta pe-
ricial, o a formar y ejecutar po-
si, si aquella no se presta a
ello, el referido amillanamiento
de la manera mencionada.

En tal consecuencia, al comu-
nicar a V. lo resuelto por la Di-
reccion para le encargo se ten-
va manifestar desde luego si
acepta en Ayuntamiento la que
la propuesta de 11.867.874 r. 1/2
m. y si se halla dispuesto en
este caso a cumplir las preven-
ciones expresadas.

Dios que a V. m. de
Barcelona 3 de Mayo de 1854.

Reg. ec. aut. Arj. m. m. i.


Ayuntamiento Const. de Calatayud



Interés de la comunicación de la
R. B. del finado Abate de la Real
prebende, que bien el Ayuntamiento de
este pueblo tiene acordada la reno-

lacion del distrito de su término te-
ritorial y jurisdiccional con el de
Ayuntamiento de Torres Barrio de esa Ciudad por que
en lo que se le pide, nunca ha
sido su ánimo hacerla por capri-
choso ni con arbitrariedad, como se
dijo y se ha justificado, y prueba de
ello es la que tiene al Alcaldé de
Torres en el mes anterior,
permiéndole que este tenía la
autorización necesaria para intervenir
en el acto.

En lo que parece el Ayuntamiento
de este pueblo desea de entenderse di-
rectamente con el de esa Ciudad,

158
Estos en el caso se manifestaron
a V. la sucesión absoluta que
hay de la reprobación por lo que
se ya confusa y sin señales co-
nocidas el deslinde q se practicó
el año 1897 con arreglo a con-
cordia, a fin de que se aclarara
si una u otra población
se estralimita en sus respectivos
límites y atribuciones, y se eviten
dudas y cuestiones que pudieran
citarse con motivo de la confu-
sion.

Quedo pues a V. se sirba hacer
presente a ese Ayuntamiento la su-
cesion que hay de la reprobación
del Ayuntamiento de
los términos, p^a q se tengan
dela en consideración, tengo

a bien estimarla de acuerdo con
este pueblo, no cubriendo por su
parte el individuo o individuos
de su seno, con los peritos que en-
tine al efecto en vista de la indi-
cada concordia y demas anteceden-
tes que quedan reunidas sobre
el particular

Dios que a V. ind. a. Pi-
llalba 2 de Mayo de 1894

Justo Pérez
R.

Por Alca. primero Conde Calatayud



Al

Mencion Lectura del acta anterior y fue aprobada.

Se leyó un oficio de la Intendencia de Hacienda publica de la provincia de San del actual en el que se trataba en estremo la orden de la Direccion general de rentas de abril ultimo sobre el expediente de la Tabacalera de esta Ciudad. En

virtu y aceptando una de las disposiciones de la Autoridad a la responsabilidad personal de los individuos que formara

de la parte de las puntas peticiones desde sus respectivos circos de las puntas, se acordó convocarlos para el dia nueve a las 10 de la mañana para de comun acuerdo con el Ayuntamiento

acordado convenientemente sobre el asunto y los demas que abran la resolucion de la Direccion.

Tambien se leyó una comunicacion de la Corporacion del pueblo de Villalba manifestando a la Corporacion que aquel

estipulamiento habia determinado renovar la vijouacion y delinde de terrenos jurisdiccionales de ambos pueblos que

se practicó en mil quinientos noventa y siete. En consecuencia la Corporacion confirió comision a su presidente para que desescomone del ilocal de pedaneo y terrenos de pro

vidas y posesion de terreno de foros, informe al Ayuntamiento

sobre la necesidad o inconveniencia de semejante expedien-
cia: pues en este segundo caso la Municipalidad de la
ciudad es responsable de satisfacer el gasto que se
ocasionare en quien hubiere lugar.



Se leyó un memorial de José Gaurala uno de esta

Ciudad pidiendo al Ayuntamiento se le subiese la equi-

Memorial de la vacación material padecida en su perjuicio al ocuparse
José Gaurala

de el departamento de contribución de inmueble como

pendiente al día actual, y resultando del informe de

el de secretario se vio que el recurrente alega

por que siendo subyugado impuesto de diezmos en el

el de diezmos en el año de ochenta y ocho en el

puesto el cargo de contribución por el de mil quinientos

hecho en que están pagados los diezmos del referido

por cargo, se acordó pasar en instancia con destino manifi-

nal al Recaudador de Contribuciones para que le abone la

cantidad de veinte noventa y nueve rs. vn que se le ha

impuesto de mas, verificada aquel documento de base

y justificativos del fallido que resultas.

El Ayuntamiento acordó se expida certificación de los

Señaló el Sr. D. que remitir en secretaria acerca del origen, título y
Cipriano Llancho

procedencia del derecho de cueros que el Ayuntamiento

exige de los indios vecinos de la Ciudad según los

datos de D. Cipriano Llancho propietario del Manantial



M. Y. P.

Cipriano Llancho, como propietario del sueltos
Manantial de D. Lopez a N. con. devida atención

expone: Que por el dro de aguas por otro nom.
de se cueros pago el ayuntamiento a los propios de
esta Ciudad veinte caños de trigo, pero no se puede
saber hasta ahora quien con certeza el origen y ti-
tulo del expresado dro, en cuya virtud

El N. S. Duplie, resolv. mandas que con
referencia a lo que resultare del archivo de he-
ra corporacion se certifique del origen título y
procedencia del mencionado dro de cueros o agu-
as. Así lo espero de la justificación de N. S.

Salamanca y Mayo 6 de 1834

Cipriano Llancho.

M. Y. P. Presidente e individuos del Ayuntamiento Constituido
ciudad de esta Ciudad



174.

Manano Calleses, Secretario del M.º Ayuntamiento Comunal de esta Ciudad

Certifico: fué en uno de los libros caberos de la Ciudad, hecho en el año Mil seiscientos, y en el que están calendados los títulos que entonces existían en el archivo de la municipalidad como justificativos de los derechos y obligaciones comunales, y al folio once, se lee entre otras cosas lo siguiente:

"Al principio = Acuerda el Regidor los derechos de Cueros y Veindurias mayores y menores = 4 mas ademas se = Los dichos derechos pertenecen a la Ciudad por virtud de una Ventuccion por la Mag.ª del Rey Nro. Por hecha en Zaragoza a xxvii de noviembre año de mil y quatro cientos ochenta y siete, y por el Mag.º Mosen Juan de Toloma, Secretario del Rey nro Señor recibidos y certificados, está el acto en forma en el Archivo"

Y para que conste, y referendome al estado Cabero, expido la presente a instancia de D. Cipriano Ganche, dueño del Molino harinero llamado de D. Lope, y en virtud de acuerdo del ayunt.º de este día, sellado con el de la Corporación y firmado por el presidente, en Calatayud a seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro"

cion abogada de la ley que con anterioridad se ha
 La forma obsequio en el particular, el Ayuntamiento de la for-
 macion de un
 padron de de manion de un padron exacto del vecindario, a cuyo
 fin se distribuiria en cuatro secciones que a su vez
 por los duplicados de seccion se recorran las Casas de
 las cuatro cuartales en que se halla dividida la ciudad
 y se den noticia de las personas que deban inscribirse
 en el, asi como de las que carezcan de las circunstan-
 cias debidas para considerarse como vecinos, a fin de
 de resolver sobre este particular con oportunidad lo
 mas conveniente.

El Excmo. Sr. Don Domingo Estanque manifestó que a con-
 secuencia del compromiso que habia contraido en una
 de las sesiones anteriores para procurar antecedentes
 de esta Ciudad, se habia acercado a las personas que podrian
 proporcionarlos, teniendo por resultado sus gestiones
 haber asistido a todas las reuniones que habian celebrado un
 no individuos del Clero de esta Ciudad, en las cuales han
 sido acordado entre otras cosas entregar desde luego al
 referido Sr. Estanque algunos documentos que presento, y
 facultarle para manifestar al Ayuntamiento la completa ad-
 hecion del Clero al pensamiento de la Administracion
 abandonando a su discrecion y prudencia el negocio

Manifestacion
 del Sr. Estanque
 en el Ayuntamiento
 de esta Ciudad
 sobre el padron de
 las Iglesias de
 esta Ciudad



de revision de los libros de los Beneficios, cuyo gastos se
 obligaba a llenar a satisfaccion por mitad, asi como los que
 ocasiona el asunto de sostenimiento de la jurisdiccion
 ordinaria de esta ciudad, cuyo compromiso ratificarian los
 señores ante la Corporacion por medio de un testimonio
 especial que nombraian muy oportunamente. Situado
 el Ayuntamiento con satisfaccion de la manifestacion
 del Sr. Estanque y de las buenas disposiciones del Clero para
 secundar los esfuerzos de la Corporacion en un asunto de tan
 inmensa importancia, acordó autorizar de nuevo al Sr.
 presante Sr. Estanque para que continúe procurando los
 datos y noticias que puedan adquirirse, hasta que llegue la oportuni-
 dad de que la Corporacion resuelva definitivamente el nego-
 cio. Con lo que se levantó la sesion.

Sancho de Leganes
 Gil Zabala
 Manera
 Pina
 Manana Ballenero

Ayuntamiento ordinario de la Ciudad de Calatayud y en su sesión
del 9 de Mayo de mil ochocientos

Se le dio cuenta de una circular del Consejo provincial
de cincuenta y cuatro: Remitida bajo la presidencia del
Sr. D. Juan Juan de Sarcans, Abogado General
de los Reinos, al margen componentes al de este
día, para que se lea en la sesión por la lectura del acta anterior
y fue aprobada.

Se dio cuenta de una circular del Consejo provincial
de cincuenta y cuatro, fijando
en la entrega
de quintos
los días de mayo y junio y de julio y de agosto del actual para la
rega en caja de los quintos de este partido judicial
hacienda de algunos de los señores de este partido judicial
subsecretario D. Esteban de Sarcans para que trasladados
a la capital con los moros de la ciudad de Calatayud y lo que
se cumpla con lo que el Consejo dispone.

Se leyeron dos comunicaciones del Sr. Intendente
de las Armas, pidiendo testimonios del precio de varios
artículos, y se acordó que desde luego se equidara por
declaración del fiel del Real.

En esta sesión y previo recado de atención fueron
introducidos en la sala de sesiones los 44. anales al
margen, individuos que fueron de las puntas presididas
desde mil ochocientos cincuenta, los cuales habrán sido
convocados en virtud de lo recitado en la sesión anterior.

- D. Pedro Marañón
- D. Juan de Sarcans
- D. J. Fco. Escudé
- D. Vicente Hidalgo
- D. Juan Sarcans
- D. Ramón Melendo
- D. Joaquín Bero
- D. J. de Solís

INTENDENCIA MILITAR
DE
Aragón
Circular

Es de la mayor urgencia que se
mita V. S. un testimonio al mayor
cuarto del precio que tenga en su
punto la fanega de trigo Casta
llana de buena calidad así como
de la de Cebeda, estampando ade
más el peso de dichos artículos
ó sea de una de aquellos: igual
noticia respecto al precio de 1 fanega
de 2.ª clase y de la de paja
de buena calidad, todo peso Casta
llano. Dios que a V. S. sirva.
Vagosa 3. de Mayo de 1844.

Procurador

Al Ayuntamiento de Calatayud

BATLIM ALDEGORTZI

Al Excmo. Sr. Intendente en 10 Mayo 1854 ¹⁷⁸

Adjuntos remito al Sr. Intendente los dos testimonios que se siguen que se refieren a la Corporación que preside, en oficio ejecutivo de 8 de actual D. I. S. S.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

141

[Handwritten text, possibly a list or ledger, with some numbers and names.]

142

[Handwritten text, possibly a list or ledger, with some numbers and names.]

143

[Handwritten text, possibly a list or ledger, with some numbers and names.]

144

[Handwritten text, possibly a list or ledger, with some numbers and names.]

145

[Handwritten text, possibly a list or ledger, with some numbers and names.]

[Faint header text, possibly a title or category.]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large blank area, possibly a redacted page or a page with very faint text.]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

INTENDENCIA MILITAR

DE


Argos

Circular



*Sevase d. p. seccion con
brosidad un testimonio del pre
is en un punto de la amoba
castellana de carbon fuerte, todo
de segunda clase, en caso de la
de lina, y la de aceite.*

*Dios que a d. p. en un punto
ta B. de Mayo de 1864*

Pero sea en Madrid


Al Ayuntamiento de Calatayud

Arriba Castellana de arbor de 20. 1/2
 2.ª clase
 He de Loma 2.ª
 He de acite 4.ª

AYUNTAMIENTO

30

1/20

S. D. Pedro Rafael del Bosque

182

Calatayud 2 de Mayo 1844

Muy S. Sr. Ministro, de toda sumaria consideracion y aprecio: Pien-
saba en el dia de ayer ante la municipalidad las personas
que han formado parte de las Juntas provinciales desde 1840;
y enterados de la resolucion dictada por la Direccion general
de contribuciones en el tan largo y mejor expediente de ex-
tadivida; ~~estas~~ han acordado, por unanimidad, manifi-
estando al voto de gracias consignado en las actas de su Ayuntamiento co-
mo testimonio de reconocimiento por el alto interes del
dignisimo representante del Distrito, a cuyas actas se
debe se debe necesariamente una providencia, ~~de~~
~~de~~ ^{tan} favorable.

Al cumplir nosotros con el honroso encargo del
transmitir al Sr. los sentimientos de sumera gratitud que
havia y abigan los individuos de las Juntas provinciales
desde 1840, solo nos resta suplicarle que los acepte y
seja con su natural benevolencia, uniendole a ellos los
particularismos de sus asuntos S. S. Q.



D. Vicente Lanza y Cordero que fueron por medio de la lectura del traslado
 de la Real Cédula de 18 de Mayo de 1854 de que la Administracion de Hacienda publica haes
 de la Resolucion de la Direccion genl de Contribuciones y
 D. Juan Lanza de 18 de Mayo de 1854; observando la opinion que
 D. Juan Lanza se hace en el referido traslado de una de las municipales
 de las D. de Calatayud, referentes a operaciones que
 han de practicarse en la definitiva apreciacion de la
 riqueza Urbana que indudablemente ha de producir
 una suma apreciable en el liquido general regio-
 nario, se acordó por unanimidad que antes de estatuar
 la conformidad de las Corporaciones a la capacidad tribu-
 taria que la Direccion considera a la riqueza general de
 Calatayud, pase a la Capital de provincia del Sr. D. Pedro
 Lanza para juzgar la diferencia que pueda resultar
 por la union indicada, y que se expese el resultado de
 esta subreasta para determinar lo que convenga.
 Tambien se acordó asociarse por el Sr. Presidente de voto
 de gracias conguato en las actas de Municipalidad en
 favor del Diputado D. Pedro Rufate del Pague por la ac-
 tividad, celo e interes que ha desplegado en este negocio

Di

Don Juan de Sancho de
Leciano Presidente del Ayuntamiento

Calatayud



Presupuesto que presenta el Maestro Carpintero ¹⁸⁵ Manuel Lopez
Ayuntamiento para la composicion del tablado del Corpus

Tablas 60 a 3 Puncas	580 P.
Machones 6 a 13 duros	78 "
Sumados 6 a 9 d.	36 "
Araucos de yerro 16 valor	50 "
Hornillos para armarlo 6 a 5 d.	20 "
Clavos y puntas para todo	20 "
Trabajos para dejarlo corriente valor	300 "
Suma	<u>644 P.</u>

Calatayud 12 y Mayo 1854

Manuel Lopez

Nota lo saque de San Benito por el molestado que se halla noticiando
composicion



cuero, se acordó unir a los otros el referido cobro para el
nuevo presente en oportunidad convenientes.

El Sr. Alcalde manifestó la necesidad de nombrar una persona que interviniese en el cobro y entrega en poder del Sr. Jefe de la cobranza de fondos municipales, del adelanto que los concejales de adelante que se han comprometido a hacer para asegurar el pago de las mensualidades que por su encubrimiento adelantan y las que en lo sucesivo fueren veniendo, con el objeto de asegurar que su producto no pueda distraerse de su destino y unico objeto, cual es el reintegro a los fondos municipales; y ha con-
venido a todo el nombramiento para el indicado cargo, del Sr. Felipe Palacios, por la ausencia de los dos oficiales de Secretaria.

Con este motivo, la Corporacion acordó se prevenga a Sr. Antonio Puella su pronto regreso, pues ya habia transcurrido con exceso el tiempo que se le concedió de licencia para permanecer en la corte.

Los Sres. Presidente, Sabado y Mascen, manifestaron haber aprobado de la cuenta de las municipalidades por la Comision de cuentas correspondientes a la administracion anterior, las

las obras se hallaban arregladas a instrucción y con-
formus en sus partidas de cargo y data, sin que tuvie-
ran que hacer reparo alguno. En su virtud, el
ayuntamiento acordó su remisión al Gobierno de la
provincia según esta mandado.

Se precinto la partida de las obras ejecutadas para
la colocación de la canal que serva para paso de la

línea de las aguas que corren de Ariza a la Vega del Recuerdo, cuya
de las obras ejecutadas
después de haberse verificado el importe a la cantidad de quinientos sesenta
de la canal del Recuerdo

reales. En su virtud el ayuntamiento acordó su pago por
el Depositario de fondos del Recuerdo, con calidad de sin-
tegro, debiendo dar un orden al propietario del dominio
reple de la obra llamado Don Juan de la Cruz D. Juan
de Pedraza, para que abase la expresada suma, como
obligación según esta sigue la suma referida

Con lo que se levantó la sesión de que certifico,

[Signature]
Gil
Almón
Pabalo
Blaz
Mariano Valluero

D. Juan de Ariza, en 20 de junio 1834 187

Las obras ejecutadas en el presente año pa-
ra la colocación de la canal de paso de aguas
para el riego del distrito rural del recuerdo,
ha ocurrido según cuenta precedida por
los apoderados de esta Vega a la cantidad de
de 560 d. v. y como la satisfacción de
esta clase de gastos sea una de las obliga-
ciones apuradas a la finca al riego an-
terio llamado de la ciudad de que el expro-
prietario, el ayuntamiento en sesión abor-
da en 12 de Mayo último acordó prove-
er a la reclamación de V. la expresada
suma que apenas se servirá para que
tenga en poder del depositario de Pedro
Ariza para reintegrar a los fondos
comunales que la finca anticipada

Dios sea

no se acepta la propuesta ultima
de la Direccion respecto a su viagera
si bien con ella y alivia la esperanza de
que el dia en que haya terminado
el viaje se hallaran entre que dispone de
la seva admision la veija que pudiera
resultar de algun error involuntario
no hasta aqui cuando de si como tan
bien la que produce la nueva apnea
con un bazo y no sea susceptible de re-
cargar a la mastica que tiene y sus
tipos mercedos. La. Por ultimo se
hava conoca a los individuos, q' han
pertenecido a la punto principal y algunos
tantos. La.

La determinacion de la supervivencia
aceuca del pinguicula

Con esta idea Mavi
uno la meda y me tengo de da de que
en su dia produca su efecto a poco que nos
ayude D. Rafael, porque el mundo no
puede estar animado de mejores deseos.

A 28 pesetas, sean 140 media, he tenido

valer Villanueva de mandarme del
trigo, un artículo que todo el mundo
debe tener una alteracion pronta a
consecuencia de lo mucho que se ha re-
sentido la cosecha en todas partes. En
este Almundi esta sobre 18 d' ingresos
de muy poco o nada hace dos dias y
estrangulase por el contrainie mucho
para tierra veija y Cataluña, y en
vista de esto hegan V. lo que mejor les
pavereca, pero queda no fuera desaceptado
de tenerse por unos 8 dias.

Hoy como futuro
no hay ofensa a lo que tengo de volver
un documento que se me dejó p' sacar
copias. Tengo por consi q' que esperar
a mañana y a no haber sido este inciden-
te hubiera tenido el gusto de decir
a V. todo esto de plerbra su affe
y amigos

J. M. P.
Ramon Steina



Aguntamiento ordinario } en la Ciudad de Calatayud y su Comarca
del día 16 de Mayo } porio a diez y seis de Mayo de mil ochocientos

Señores
Lorenzo
Alonso
Vicente
Mateo
Simón
Gil
Zabala
Abadon
ciento cincuenta y cuatro. Reunidos bajo la presidencia
del Sr. D. Juan Francisco Sanchez de Lorenzo, Alcalde Con-
stitucional, los Sres. anotados al margen, componiendo desde
este día, si Dios permitiese a la sesión con la lectura de la
acta de la anterior, que fue aprobada

Se leyó la carta particular que D. Pedro Llanos, comi-
sionado por el Ayuntamiento y Juntas provinciales para con-
tactar de D. Juan... con el Sr. Admon. de Hacienda pública de la pro-
vincia, dirige al presidente de la Corporación, manifestando
dote la interpretación que aquella Dependencia ha dado
a las ordenes recientemente dadas por la Dirección de
Contribuciones sobre el expediente de reclamación de
agravio; interpretación enteramente distinta de la que
había merecido al Sr. Diputado del Distrito, pues que la
Admon. opinaba no poder darse otro sentido a la dis-
posición de la Superioridad que la absoluta aceptación
del líquido, fijado por la misma: añadiendo que su mo-
do de pensar y para terminar el negocio, se citaba en el
caso de deferir con el pensamiento de la oficina de pro-

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through or a separate document.]

ante el momento en que ha de darse prin-
cipio a los trabajos de confeccion del
~~trabajo~~ amoblamiento, a cuyo efecto espera
de la bondad del Sr. se servira dar en esta
comunicacion a la Superioridad con la
brevedad que le sea posible

D. V. de S.

190

En contestacion al oficio
de la municipalidad que el
procede fecha 21 de febrero del
presente ha acordado de este, segun
de en consecuencia a la Admin-
stracion de Hacienda publica, se atenga
en un todo a lo que se ordena
en una comunicacion de 9 de Diciem-
bre proximo pasado, fijandole
la cuota con que deba grabar
las especies de consumo, las
que son muy suficientes para
cubrir el deficit de 196750.
De m. que resulte en el por-
supuesto, cuya propuesta me
remite en su Ayuntamiento a la
mayor brevedad posible.

Presupuestos

D. V. de S.



697

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

que al m. d. Zaragoza
17 de Mayo de 1854

[Large, stylized signature in cursive script, possibly reading 'Juan de Terrero' or similar.]

[Faint handwritten text, possibly a name or title, including the word 'Ayuntamiento' and 'de Calatayud'.]



Ayuntamiento orig } Intendencia de Calatayud y lug. ca
 del Sr de Mayo } Sag Comitoriales a veinte de Mayo de
 55
 Senas mil ochocientos cincuenta y cuatro: Reunido los
 Mmms D. del margen bajo la presidencia del Sr. Abde
 D. Juan Francisco Sanchez de Serrano, con-
 ponentes el ordinario de este dia, leído el
 auto anterior fue aprobada

Se dio cuenta de una comunicacion del
 Comandante Gov. Gobernador de Broa de diez y siete del ac
 del Gobernador
 repropuestas en que prescindiendo de la que el Ayuntamiento
 de deposita en un veinte y uno de febrero
 Prerogativa
 Municipal de Calatayud, por indicacion del Sr. D. Migl
 Ferrer, le ha a la comision del Ayuntamiento
 encargada de conferencias con S. C. sobre el par-
 ticular, pidiendo la autorizacion necesaria pa-
 ra aceptar el donativo ofrecido por los Uanos
 de comercio para satisfacer el liquido deficit
 del presupuesto municipal del corriente año, se
 conferencia la orden de unirse de otro alrmp
 en que se mandaba al Ayuntamiento proponer

Los resultados de la exposición sistemática de
un empleado incumbida en un principio, y
al presente totalmente desemborador, y consideran
de los gravísimos perjuicios que ocasiona a
sus representados la inculcable conducta
de un funcionario público que separándose
de los deberes le prescritos, ~~cuando~~ admi-
nistran justicia atados de la ley
sin dejarle avanzar por mercedinas praxi-
mas ha desuelto reclamar el apoyo de
U. por sí se fuera fácil conseguir la tra-
sacción de D. Saturnino Pataño a este pun-
to, ~~donde~~ sin presencia ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~
señores que en esta parte, sirviendo a
la vez como una carta de recomendación para
el Sr. Cardenas para que trate a esta Población
con la consideración que se merece.

El Ayuntamiento ruega al Sr.
Sr. Diputado de V. que, abriendo del fondo de
caridad de V., ~~se~~ ~~ocasionando~~, al
propio tiempo que se refieren a las
ordenes de V. como atentos S. S. P.



conseguido en el presupuesto municipal,
y atendiendo a que las razones que apoyan
opinión la Admón. provincial, no destruyen los
sólidos fundamentos de legalidad y de justicia en
que el Ayuntamiento apoya sus reclamaciones sobre
el particular, se acordó acudir ante el Consejo
por la vía contenciosa, pidiendo la revocación
de la orden del Sr. Gobernador, a cuyo fin se es-
traerán copias de lo que sobre este asunto re-
sulta obrado en este ay.

Habiéndose adunado la clase de contribuyentes
de los diezmos de vias por inmensidades del importe de la
cubierta en ~~que se menciona~~ ~~trabaja con~~ ~~reclamos de~~ ~~otro~~
inmensamente, se acordó convocarlos para
el día de mañana a las diez de la mañana para que
aportaran aquella cantidad, recien grande a los fondos
comunales que la han anticipado.

Siendo se presume que se venia grande
Canta al Dipu-
tado a Cortes
me la comen-
tra de Calta-
del 1854
la subasta de obras de construcción de la Cami-
tera de Valle de Solís, se acordó escribir al Sr. Di-
putado Rafael del Boque para que interponiendo

La influencia provee vecinas a la demarcación
de obras públicas, a la aprobación del proyecto
formado por el Ingeniero D. Joaquín Ortega
para la entrada de la indicada Camerata por
la calle de la Cruz, proyecto que el Ayuntamiento
considera mas conveniente que el otro forma-
do por el mismo Ingeniero para la entrada
por la puerta de Saragosa.

No habiendo remitido el Sr. Gobernador
de Provesa sin embargo de las repetidas re-
clamaciones del Ayuntamiento, el croquis le-
vantado por el perito D. Manuel Frimón para
las obras que ha de ejecutarse en el barranco
de la plaza de las pajas y habiéndose ya ta-
propina la época de las lluvias, el Ayun-
tamiento, para evitar los perjuicios que
pueden ocasionarse a la Población en una
avenida, acordó oficiar a D. Alberto
Palacio, para que el Sr. Ingeniero
y bajo su responsabilidad lleve a cabo
lo que se le tiene mandado en comu-
nicación que se le dirige en venidero y sube
de Mayo último.

Se presento el croquis de

Off. de D. Alberto
Palacio en
las obras que
ha de practicarse
en el barranco
de las pajas
201

D. Alberto Palacio en 20 de Mayo 1884

Al tratarse al Ayuntamiento
en 28 de Mayo último la orden del
Sr. Gov. de Provesa de la obra
dada en el expediente número a in-
dustria de la obra en el barran-
co de la plaza de la ciudad de pro-
veer al punto cumplido de la
orden del Sr. Gov. proveyendo de
uego a la limpieza de la plaza de
las pajas hasta avanzar los planos
preliminares, y a destruir el antiguo
agudo que forman las tapas de
terreno de la Huerta de la propi-
dad de la ambrosia vecina
para la continuación del arroyo
en este punto, y como V. no
haya estado a ejecución de
disponer por el Gobierno
de Provesa, y no queda de
nada pronto siempre le
recomiendo estos trabajos
si ha de evitarse a la Población

los ramos de una mudanza
por haberse habido en
época de los aludidos el
Ayuntamiento ha acordado re-
solviendo en virtud de un
uso de 26 de Mayo que a
deberá a devida ejecución
desde principios el mes pro-
ximo 29 de los corrientes, en
virtud de lo que se no se
lo se adoptara las medidas
necesarias
Eloy

Calatayud 11 Mayo



199

Por D. Juan Lopez

Pague en virtud del presente, el día
once de Mayo próximo veniente, a la
orden de D. Jacinto Civa vecino a
esta Ciudad, la cantidad de cuarenta
mil rs. en oro o plata, con exclu-
sion de todo papel moneda, valor
recibido de dicha Señor con esta fe-
cha. Calatayud 11 de Mayo de

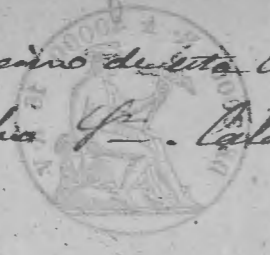
1854.

Juan Lopez
[Signature]

763526

Pague a la orden de D. Manuel

quarto 11 supotada
Fil, vecino de esta Ciudad, valor recibido
de dñia J. Calatayud fca ut retro.



Juanas Ciria

Pague a la orden de D. Jose de Vidua
valor recibido de dñia J. Calatayud
fca ut supra.

Manuel

Pague a la orde - al Sr. Director de la
Caja de Descuentos de Navarra
Calatayud fca. A. ...

Jos. Vidua

Pague a la orden de D. Jose de
Vidua valor en la
Navarra. 7 de Mayo de 1854

Por la Caja de Descuentos Navarros

su 2.º Director

Mariano y albe

[Signature]

Recibido por D. Vidua

[Signature]

[Faint handwritten text, possibly a letter or document, with some illegible words and a signature at the bottom.]

200
En cumplimiento al
de esa Corporación de
dies y noche de la noche, a
estas suplicas, para da
y el cumplimiento, al de
dado en caso que compe
ta, el voto ya unifico
y para la subaracion de
todado determinado es
la Corporación unifico
la mañana 21 dias di
ca mañana, lo que
participa, para lo
que esa Corporación p
ueda combente. un qu
unificone en el mismo.
Hijos



que a V. V. n. a.
Ingresos de Mayo 1814
J. Indico
Manuel Cortes

Por las demas H. de
ada.

Juan Antonio Martinez

M. Alcalde Cons. de la Ciudad de Calatayud

D. Mariano Diez, que se constituirá en aquel
Pueblo plenamente autorizado para representar
la acción de una Municipalidad.

Además la corporación por manifi-
stación del presidente, de que el propietario del cas-
tizo porada llamada de la Campana, se halla
en el plantío de obras de reparación, sin haber comen-
zado la obra que se pide con arreglo de las disposiciones con-
tenidas en la ordenanza municipal, acordada en la Com-
pares que previene la delimitación de la calle de la Cruz,
se aplique al edificio citado cuanto se con-
tiene en la referida ordenanza, a cuyo fin
se constituya el Jefe de obra con la comisión
de obra con la espontaneidad conveniente
para presenciar el plantío.

El Ayuntamiento, acordó expedir libro
de documento en favor de D. Pedro Hainos contra
a D. Pedro Hainos la partida de impuesto por la cantidad
de doscientos seis reales a que han arrendado
los gastos de su comisión a la ley y al
sobre estos datos, con lo que se rebanta la
sentencia

Juan de Lucas
Gil
Labale

Giriat
Pimillo
Munoz
Mariano Vallada

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección 1.^a

262
Enterada esta Depend. de
la comisión de el Ayuntamiento
fha 17 del actual en of.
se conforma con lo acordado por
la Dirección general de contri-
buciones, a cejal de la corporación
tributaria de esa Ciudad, sobre
manifestada, que sin perjuicio
de lo que se expresa a Dirección
revela el respecto de los extraños
a que se contrae el segundo pa-
rrafo de la citada comunicación
a cuyo fin con esta fha se re-
mito copia, considero oportuno
no que la Junta provincial de
principio a la formación de
las correspondientes castillas
de evaluaciones y presupuestos
de riqueza, con objeto de ad-
vantar lo posible estos traba-
jos, debiendo en su consecuencia
dar a la Municipalidad las in-
strucciones a la Junta provincial.
Al propio tiempo me veo.

precinado a recordarle el reintegro del importe de los gastos ocasionados en la última comprobación, que deberá exigirse de las corporaciones responsables, sobre cuyo sistema ha omitido contestar, diciéndole de gobierno que la Superioridad me recte sus ordenes para que dicho reintegro se realice en dación.

Dios que a N. S. en el
L. de Aragón. No de Mayo de 1814.

[Handwritten signature]

Ayuntamiento, considerando que la obra que ha de
aparecer en el modo amillanamiento que se
manda ejecutar comparada en su resultado
con el que se hizo ultimamente a consecuencia
de la Comisión de 1809, que es el que
sirve actualmente para verificar las demo-
nas individuales, así como a la suma de
veinte y ocho mil duros próximamente,
y aplicables prudencialmente a las diferen-
tes clases de riqueza según los perjuicios
que repetidamente hayan sufrido, se acordó
de convocar a todas las juntas parciales an-
teriores, y a la que ha de funcionar en el
actual, para discutir las bases de un nuevo
aplicación para incluir convenientemente todas
las clases de riqueza con el objeto de tener
una exactitud segura de exactitud en las me-
das cartillas de valoración sobre que ha de
versar el amillanamiento. Al propio tiempo
se acordó oficiar a las personas responsables
para que satisfecho de su propio pueblo lo
den un informe verídico y dos p. breves
y dos unidos a que anexas los gastos
de la Comisión de 1809 dentro del mes de...

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.
Sección 1.^a

205

Premito a ve. Ayuntamiento la siguiente instan-
cia de D. Saturnino Ormaiztegui y otros vecinos de
esa ciudad para que en
su vista informe cuanto re-
sulta y le parezca con de-
volución de la misma y
certificado que la acompaña.

D. D. que a P. del. de
Zaragoza 10 de Mayo del 34.

[Signature]

del Ayuntamiento Cont. de Calatayud.

delegada respectiva aquella
disponiendose a los recurrentes.
En cuanto al Ayuntamiento
puede manifestarse al Sr. en
cumplimiento de lo que se le
previene en el art. 22 de la
Ley.

Diog. 22

que estaba muy lejos del ánimo de la corporación de votar su ordenanza, cuya tendencia se dirige a proporcionar al vecindario el bienestar, la comodidad y salubridad posible, resolvió que la anchura de las calles de orden general sea por regla general la de treinta pies tanto que se deba a la seriedad

Juan de Juanos
 Gil Gabaloz
 Muñoz
 Manuella
 Ciria
 Pinilla
 Mariano Ballerina

Signatarios ords
 de 27 de Mayo } En la ciudad de Calatayud y sus

lomas comitatorial y veintidós y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro: reunidos bajo la presidencia del Sr. D. Juan Francisco Gabaloz Jauris de Serrano Alde, Sr. D. del mar. Juanes que componen el ordinario de este día (vid. el acta anterior) fue aprobada.

Se dio cuenta de una comunicación del Sr. Gov. de Prov. Sta. de Ind. y de los

Policia Urbana

Visto el escrito de sup. Ayuntamiento. fha. 23 de Dize ultimo en que despues de manifestar el sobrante de 2000 rs. de la cantidad consignada para el alumbrado publico y año de 1859, y contratado para el actual etc. se vino con una economia de 5000 rs. que unidas componen la cantidad de 10000 rs. solicita autorizacion para invertir en los mismos, 6000 en favores de nuevo de los que el Ayuntamiento de Madrid almacena, y los 4000 restantes para las eventualidades que puedan ocurrir; me resulto autorizarlo como lo solicita, pero al mismo tiempo, y observando que ha contratado la municipalidad el alumbrado para el año actual,

sin solicitar la autorización
previa de este Gobierno, sea
que para ello obtenga hallen
aprobado el crédito en el
presupuesto y el beneficio
que manifiesta haberse con-
seguido en favor de los fondos
municipales, me acordado
multar a sus individuos con
la de diezcientos rs. por la
inducida omisión.

Yo digo a V. para su
conveniente, el de la pro-
piedad y el de la correspondencia.
Dios que a S. sea a S.
L. Aragón, 22 de Mayo de 1844.

[Signature]

W. Alcalde de Calatayud.

Al Sr. Gov. de Aragon en 24 de Mayo 1844

Me agrada mucho de haber sido por la comuni-
cación que V. se ha servido dirigirme en 22 del
actual de la revolución acordada por el Gov.
vno de Aragón, imponiendo a esta Municipalidad
de Calatayud multa de los diezmos por no haberme
solicitado previamente la autorización de
V. para subasta el servicio de alumbrado
poco de esta ciudad.

Acordamos en el Ayuntamiento a des-
tarr siempre las emanaciones superiores, am-
paradas desde luego el correspondiente papel
en pago de la multa, sino obviare la con-
vención de que no ha dado lugar con sus
deuda a que se le imponere.

Desde la promulgación de la ley mun-
icipal vigente, el Ayuntamiento de Calatayud
ha formado los oportunos expedientes de emi-
sión para todas aquellas subastas que publi-
canse por su resultado los intereses publi-
cos; es decir de toda la que tiene relación
con los ingresos, remitiéndolos a la aprova-
ción de V. C., pero por lo que respecta a servi-
cios consignados en el mismo presupuesto
y cuya cantidad máxima de gastos estaba
calculada y aprobada previamente, con lo
que ninguna alteración puede producirse

que no sea beneficiario a los fondos pu-
blicos, el Ayuntamiento de esta ciudad siempre
desobligado de otra formalidad que la de
deber a las cuentas anuales el reembolso
de las pagadas por servicios públicos; y
contar con el consentimiento de la Real Audiencia
así, no sólo sin oposición alguna de su
Gobierno de Brach, sino que también sin
haberse hecho ninguna observación en
contaduría, el Ayuntamiento de esta ciudad
no tiene obligación alguna de otra parte no es
convenida semejante obligación en nin-
guna de las disposiciones legales que
rigen, el Ayuntamiento en el no haberme
hecho lo mismo que se le impone, y
que D. S. se servirá por lo mismo
reunirse de ello, asegurando al D. S.
que si en Gobierno de Brach la cuenta
es indispensable en lo sucesivo
se llevara igualmente semejante for-
malidad.

Por D. S.



Comunicacion
del Gobierno
de los señores
reunidos
de facultades

en la que mediante su oficio a la peticion que el Ayuntamiento de Calatayud le dirigió en veinte y tres de octubre último para que se le autorice para intervenir en la renovacion de los contratos que sirven para el alumbrado publico de esta villa de diez mil reales con y la de mil para las eventualidades que pueda ocasionar este servicio, y cuyos sumas resultan sobantes de los consignados para este objeto en los presupuestos de años anteriores y del actual, y al propio tiempo imponer a los S. Concejales la multa de docecientos rs. con. por no haber solicitado previamente su autorizacion para la contrata: F. como una decision pronta de que desde la promulgacion de la ley actual de Ayuntamiento no se ha acordado en esta poblacion ni en otra alguna de expedir a laencion del gobierno de proveer, sin que deba haya habido jamas intervencion alguna o sea de semejante obligacion, el Ayuntamiento acordó dirigirse a esta comunicacion a su oficio pidiendo

el Ayuntamiento de la misma

El Sr. manifestó que el Ayuntamiento de
Jorages de se habia presentado manifestando
que al dia siguiente resolveria el Ayuntamiento

Manifestacion de aquel Pueblo de quejas para el servicio
del fisco en
la que se habia solicitado que habia solicitado uno de los nuevos
hecho el de
cabezas de los
que a causa de
los malos de hijos de viuda pobre; y que segun los datos
de este pueblo

que el Ayuntamiento habia presentado, resulto
toda ser cierta la alegacion del interesado

En su virtud el Ayuntamiento acordó usar por
su parte de toda gestion sobre este asunto

supuesto que los dos sucesos que hay en fuero
de y comparable con los de esta ciudad

para el caso de quinto del convenio anterior
tienen vigencia legal indisputable.

En uso usado y previsto el oportuno
modo de atencion se presentaron ante el

Ayuntamiento los Sr. contribuyentes anotados
de cargo, individuos que han sido de las

Junta perinatal desde suel del Ayuntamiento
inimicatos, y que habian sido con esto y

previamente convocados, y interesados por



- D. Pedro Planas
- D. Juan Sanchis de la Laguna
- D. Miguel Ferrandez
- D. Vicente Larrea
- D. Juan Sanchis de la Laguna
- D. Ferrnando Martinez
- D. Vicente Hidalgo
- D. Joaquin Catalina
- D. Juan Bautista
- D. Ramon Melado
- D. Joaquin Sanchez
- D. Ramon Cascajilla
- D. Joaquin Perea y Perea
- D. Juan Clemente
- D. Juan Pulgar Lopez
- D. Esteban Blas
- D. Juan Talara
- D. Vicente Larrea
- D. Salvador Larrea
- D. Juan Miguel Torque
- D. Valero Micheto
- D. Juan Dominguez
- D. Esteban Estrada
- D. Ramon de la Cruz
- D. Esteban Lopez
- D. Elias Meliceto
- D. Juan Pablo Larrea
- D. Juan Larrea

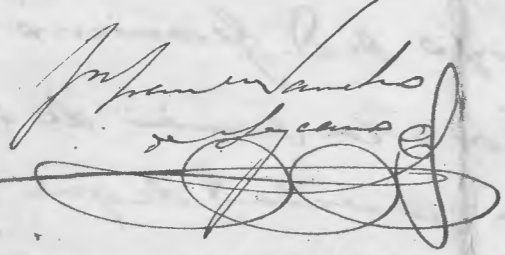
Los Srs. anotados al margen, individuos
de las Juntas perinatales desde 1840, se reuniran
comunicar sin cesar ni pretexto, el alcalde, y delos
conceales, a las once en punto de la mañana, a las
casas consistoriales, para deliberar y determinar lo
conveniente sobre la definitiva resolusion del
expediente de individualia, acordada por la Direc-
cion general de Contribuciones

Calatayud 8 de Mayo 1844.

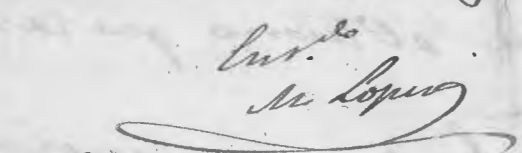
Juan Sanchis
Ayuntamiento

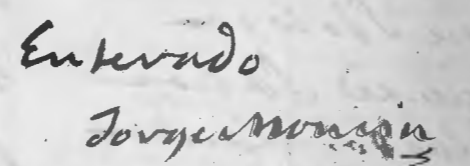
prouidos del conuen D. Pedro Ruano
 lo que proporcionalmente, sea justa
 prorratea lex correspondiente en enteligen-
 cia de que transcurridos dos años de
 prudencia al obrar sucesivamente; y
 para mi gobierno se servira poner
 a continuacion de enteras de una
 comunicacion.

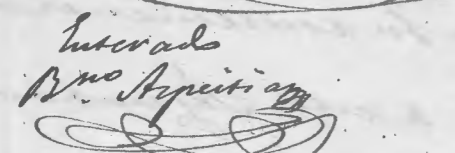
Dize que a 26 de Mayo 1854

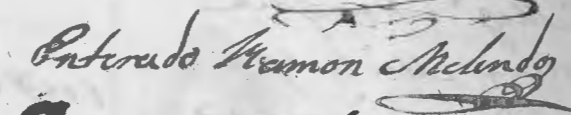
D. Presidente
 Juan Manuel


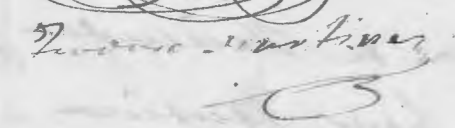
Mariano Ballarín

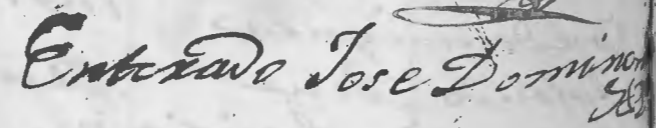

Int. de
 Sr. Lopez


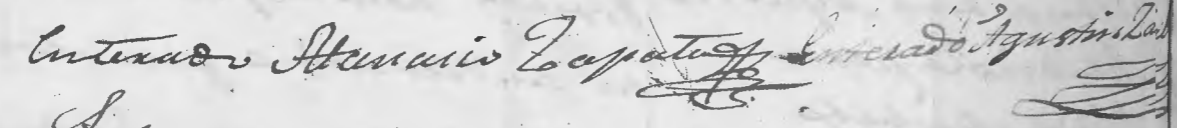
Enterado
 Jorge Monje


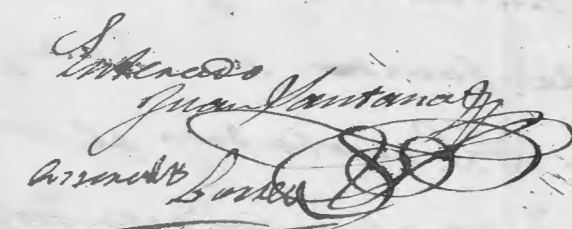
Enterado
 Sr. Arpitiaga


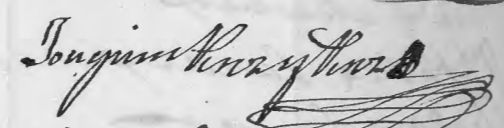
Enterado Ramon Melendo


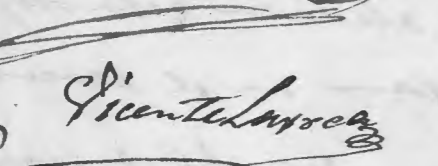
Enterado Sr. Arpitiaga


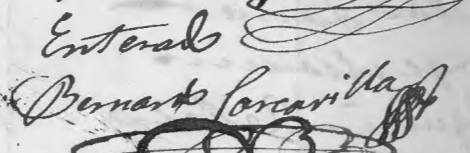
Enterado Jose Dominico


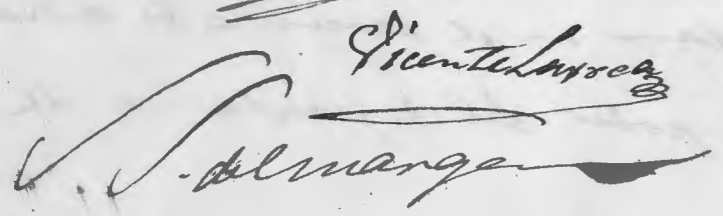
Enterado Atanasio Lopez


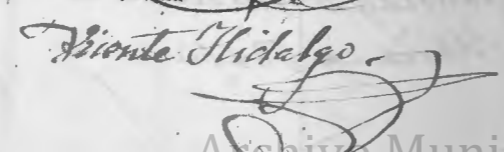
Enterado Juan Ventana


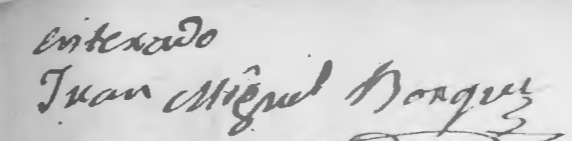
Enterado Juan Cruz y Torres


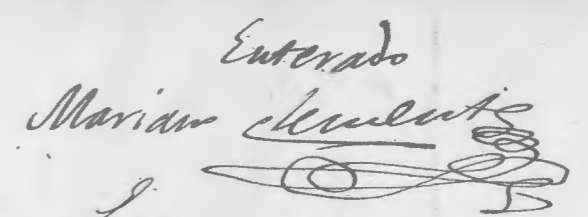
Enterado Sr. Lopez


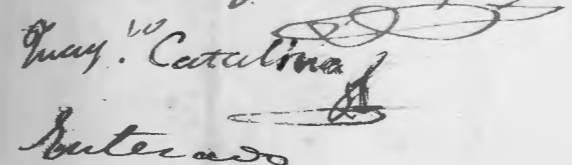
Enterado Bernabé Sorcarilla


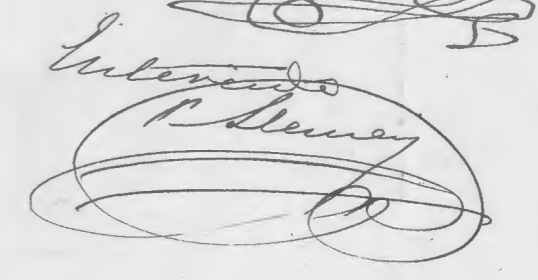
Vicente Lopez


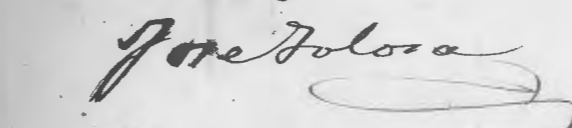
Enterado Vicente Hidalgo


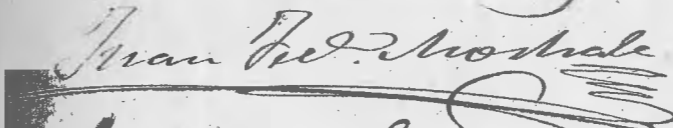
Enterado Juan Miguel Bonquet


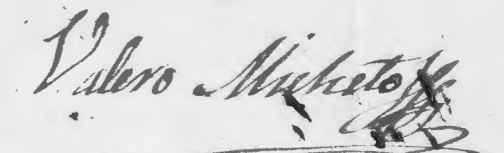
Enterado Marian Melendo


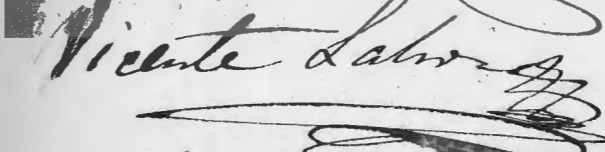
Enterado Sr. Catalina


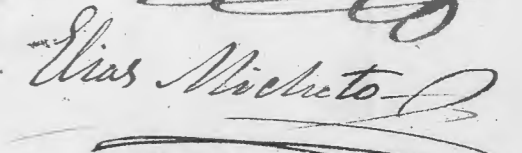
Enterado Sr. Melendo


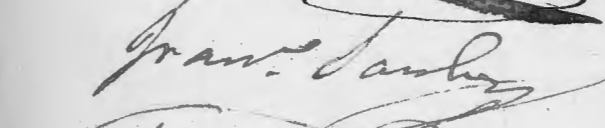
Enterado Jose Dolera


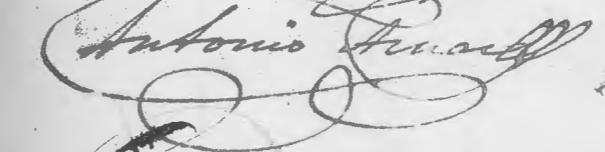
Juan Pedro Morales


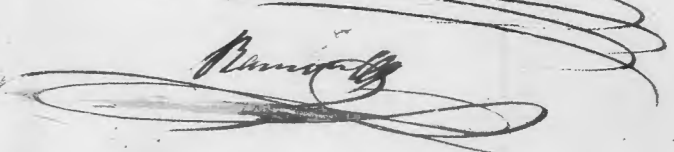
Valero Micheto


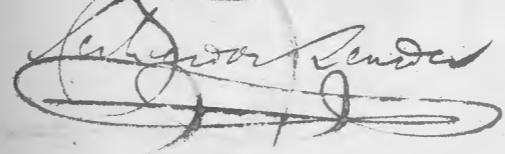
Vicente Labra


Sr. Micheto


Juan Sanchez


Antonio Garcia


Sr. Micheto


Sr. Lopez


Al Abuso de Hacienda pp. a 27 de Mayo

Contestando este ayuntamiento a la comunicacion que
se le ha hecho dirigida a este del actual sobre
manifestacion que he sido de los convenientes y
disposiciones para que la Junta provincial se ocupase
en arrendar a la confesion de Castilla una
matrona y anillamiento de figura de estatura,
que de conformidad con lo mandado por la Direccion
en que se remite a sus dependencias han puesto
como se halla concluido.

Tambien se ha comunicado la orden convenida
a las personas responsables para que realicen el
pago de los 10000 rs. 22 set. y 7 por via de multa
sobre impuesto la Direccion que para reintegrar
al Tesoro de los gastos anticipados por la Comision
de evaluacion a cargo del Gerente Honorario.

Dios etc



Comunicacion
de las juntas
provinciales y
de las juntas
de ayuntamiento
de Madrid

il. Sr. Presidente y por la lectura de la comu-
nicacion que el Ayuntamiento dirige a la
de un. de Prova. un. de un. y un. del actual
y de la contestacion de esta oficina de veinte
del mismo mes, de que la reunion tiene
por objeto establecer los usos de aplicacion
a cada clase de riguro de la caja de veinte
de un. de un. que propiamente ha con-
seguido una poblacion sobre la capacidad tri-
butaria que hasta el presente se habia con-
siderado, con el objeto de que verificada esta
operacion se tubiera un conocimiento exacto
para la formacion de los cartillas que han de
usar el amillaramiento que ha de ejecutarse
conforme a lo dispuesto por la Superioridad
en su ultima resolucion; comprendiendo
todos los presentes de que para estable-
cer equitativamente aquellas cosas se man-
taba un detenido estudio del expediente de
reparticion en todas sus pormenores sin

cuando se me- seria sinamente pugnora toda
discusion sobre este asunto, acordaron que una
comision compuesta de los S. D. Pedro Planes
D. Vicente Lanza, D. Vicente Balgo, D. Ramon Me-
lende, D. Miguel Fernandez, D. Joaquin Perez
y Perez, D. Manuel Julian Lopez, D. Vicente
Lehor, y D. Santiago Ramon verificasen el
examen y estudio que se indica, y propo-
niesen los medios de aplicacion de vejas y las diferen-
tes clases de riego por medio de un reso-
nado informe. Hecho este acuerdo y sus-
tada la comision por los S. D. nombrados que
se hallaban presentes, el Sr. Presidente, dando
las gracias a los contribuyentes por su
puntual asistencia, les manifestó que po-
dian retirarse como en efecto lo verifica-
ron. Continuada en seguida el des-
pacho ordinario, el Sr. Presidente me-
lende dio algunas circulares y una carta personal
que habia recibido de los S. D. Gobernador
y Alcaide celebrando invitando a la comi-
sion para que se reuniese voluntariamente
al principio de un semestre de contribuir
decretado por S. M. en real decreto de diez y

217
Sr. D. Joaquin Lanza de Lencina.

Calatayud 28 de Mayo de 1854.

Mi Sr. D. me da un mayor placer. Entendido como me
halla en la actualidad de vuelta de que todo el país deca-
to de 19 del actual se haya en esta provincia por un tiempo volun-
tario y que el Ayuntamiento, quinientos sesenta de D. de riego, un
bita a la longorancia que dejenamente, prando a fin de que
correspondiendo tambien a los rios, del Gobierno, sea una de las
primeras que aparezca inscripta voluntariamente.

Pues a D. me da un mayor placer. Entendido como me
halla en la actualidad de vuelta de que todo el país deca-
to de 19 del actual se haya en esta provincia por un tiempo volun-
tario y que el Ayuntamiento, quinientos sesenta de D. de riego, un
bita a la longorancia que dejenamente, prando a fin de que
correspondiendo tambien a los rios, del Gobierno, sea una de las
primeras que aparezca inscripta voluntariamente.

Yo, Sr. D. Joaquin Lanza de Lencina,
Alcalde de Calatayud.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Zaragoza 22 de Mayo de 1854.

SS. Alcalde é individuos del Ayuntamiento de Calatayud

Muy Señores míos: Consignados como están en la esposicion que el Gobierno ha elevado á S. M. pidiendo el anticipo de un semestre de la Contribucion Territorial y Subsidio, las poderosas y altas razones de necesidad que le han determinado á ello, considero por demas esforzar los argumentos del Esmo. Sr. Ministro de Hacienda remitiendo á VV. por lo tanto á la lectura del indicado documento inserto en el Boletín Oficial de esta provincia n.º 62, por el Esmo. Sr. Gobernador de la misma. En él, se echa de ver que la considerable disminucion que ha experimentado lo cifra de la deuda flotante, ya por haber buscado los capitales ocupaciones mas lucrativas, ó ya por la influencia que en ellos ha podido ejercer el estado de Europa en todas las Naciones, ha llamado tan seriamente la atencion del Gobierno que no ha podido menos de buscar recursos extraordinarios para atender á tan preferentes obligaciones. Esta laudable intencion, es digna por cierto del mayor elogio, y tanto mas si se atiende á lo urgente de las circunstancias, á las razones que podria presentar para justificar el aplazamiento, y al elegir una anticipacion voluntaria, hasta donde sea posible con preferencia á la combercion de una parte de la deuda flotante en consolidada, para relevar al tesoro de la obligacion del reembolso. Este celo para sostener y fomentar el crédito de la nacion merece ser secundado aun á costa de los mayores sacrificios, y á nadie puede tocar con mas derecho la práctica de esta mision que á las corporaciones municipales. Si pues mirada la cuestion bajo este punto de vista creo un deber mio invitar á VV. á que se suscriban voluntariamente á la entrega anticipada de la cantidad que corresponde á ese pueblo por el semestre de las relacionadas contribuciones, vista bajo desinterés, les ruego lo verifiquen sin la menor vacilacion á fin de poder obter al beneficio no despreciable del 6 p.º que desde luego se les concede además del interés que devengarán los billetes del Tesoro. En ambos casos llenará esa corporacion dos deberes á cual mas honrosos, ya contribuyendo tan señaladamente á sostener el crédito, objeto del anticipo, ya tambien á disminuir en lo que es posible el sacrificio que este preferente servicio ecsije de los contribuyentes.

La deferencia que constantemente me han dispensado las corporaciones municipales de esta Provincia en cuantas ocasiones he tenido que dirigirme á ellas sobre objetos del servicio público, y por cuyo favor estoy muy obligado, me hace esperar con fiadamente la harán VV. estensiva tambien en esta ocasion prestándose gustosos á la suscripcion voluntaria de que se trata, y en todo concepto les ruego se sirvan contestarme con toda la brevedad que exige el corto tiempo fijado para este servicio.

Es de VV. muy atento S. S. Q. B. S. M.

Joaquin Maria de Arizmendi.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

24 de Mayo de 1854

Acuerdo de la Junta de Administración de Calatayud

En el Boletín oficial del 24 del actual verá V. el Real decreto disponiendo el anticipo de un semestre de la contribucion territorial é industrial para atender á las obligaciones del Tesoro, y en el mismo se hallan consignadas las bases para hacer dicho servicio compatible con las necesidades de aquel y el beneficio de los contribuyentes.

Como V. observará perfectamente, el anticipo voluntario ha de realizarse en el término de un mes, y el forzoso pasado este; pero son muy distintas las consecuencias en cada caso.

La suscripcion voluntaria tiene la inmensa ventaja de que el contribuyente percibe desde luego el 6 por 100 de interés sobre la cuota respectiva, además del beneficio que el Billete emitido y reintegrable le concede cada año, y el de ayudar al Gobierno de S. M. en la noble empresa de mantener firme el crédito del Estado.

La suscripcion forzosa pasado el término para la primera, impide el beneficio indicado, con perjuicio del contribuyente, niega al Gobierno de S. M. una cooperacion decidida en obsequio del mejor servicio público, y deja de satisfacer un compromiso siempre realizable.

Tan espresiva y clara es la deducción en ambos casos, que apenas merece indicar á V. la conveniencia del primer medio; pero no se trata únicamente de ejecutar con exactitud el anticipo y de practicarle con las ventajas posibles en obsequio del contribuyente, sino de demostrar que el pueblo español, pundonoroso siempre, no escasea los medios de mantener á la altura de los mas adelantados de Europa su crédito nacional. Cuando á tan sagrado objeto se destinan los productos de dicho anticipo, comprenderá V. muy bien que mi autoridad le interesa vivamente por la suscripcion voluntaria en el término mas breve, y que espera de su conocida influencia en ese pueblo la realizacion de aquella, procurando que todos los contribuyentes del mismo demuestren en esta ocasion su distinguido celo é interes por la prosperidad del Estado.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 24 de Mayo de 1854.

Juan de Cárdenas.

219

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el Boletín oficial del 24 del actual verá V. el Real decreto disponiendo el anticipo de un semestre de la contribucion territorial é industrial para atender á las obligaciones del Tesoro, y en el mismo se hallan consignadas las bases para hacer dicho servicio compatible con las necesidades de aquel y el beneficio de los contribuyentes.

Como V. observará perfectamente, el anticipo voluntario ha de realizarse en el término de un mes, y el forzoso pasado este; pero son muy distintas las consecuencias en cada caso.

La suscripcion voluntaria tiene la inmensa ventaja de que el contribuyente percibe desde luego el 6 por 100 de interés sobre la cuota respectiva, además del beneficio que el Billete emitido y reintegrable le concede cada año, y el de ayudar al Gobierno de S. M. en la noble empresa de mantener firme el crédito del Estado.

La suscripcion forzosa pasado el término para la primera, impide el beneficio indicado, con perjuicio del contribuyente, niega al Gobierno de S. M. una cooperacion decidida en obsequio del mejor servicio público, y deja de satisfacer un compromiso siempre realizable.

Tan espresiva y clara es la deducción en ambos casos, que apenas merece indicar á V. la conveniencia del primer medio; pero no se trata únicamente de ejecutar con exactitud el anticipo y de practicarle con las ventajas posibles en obsequio del contribuyente, sino de demostrar que el pueblo español, pundonoroso siempre, no escasea los medios de mantener á la altura de los mas adelantados de Europa su crédito nacional. Cuando á tan sagrado objeto se destinan los productos de dicho anticipo, comprenderá V. muy bien que mi autoridad le interesa vivamente por la suscripcion voluntaria en el término mas breve, y que espera de su conocida influencia en ese pueblo la realizacion de aquella, procurando que todos los contribuyentes del mismo demuestren en esta ocasion su distinguido celo é interes por la prosperidad del Estado.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 24 de Mayo de 1854.

Juan de Cárdenas.

Sr. Alcalde de Calatayud

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el Boletín oficial del 21 del actual verá V. el Real decreto disponiendo el anticipo de un semestre de la contribución territorial é industrial para atender á las obligaciones del Tesoro, y en el mismo se hallan consignadas las bases para hacer dicho servicio compatible con las necesidades de aquel y el beneficio de los contribuyentes.

Como V. observará perfectamente, el anticipo voluntario ha de realizarse en el término de un mes, y el forzoso pasado do este; pero son muy distintas las consecuencias en cada caso. La suscripción voluntaria tiene la inmensa ventaja de que el contribuyente percibe desde luego el 6 por 100 de interés sobre la cuota respectiva, además del beneficio que el Billeto emitido y reintegrable le concede cada año, y el de ayudar al Gobierno de S. M. en la noble empresa de mantener firme el crédito del Estado.

La suscripción forzosa pasada el término para la primera, impide el beneficio indicado, con perjuicio del contribuyente, niega al Gobierno de S. M. una cooperación decidida en caso que del mejor servicio público, y deja de satisfacer un compromiso siempre realizable.

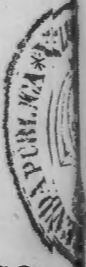
Tan espresiva y clara es la deducción en ambos casos, que apenas merece indicar á V. la conveniencia del primer modo; pero no se trata únicamente de calcular con exactitud el anticipo y de practicarle con las ventajas posibles en el orden del contribuyente, sino de demostrar que el pueblo español, próspero siempre, no escasa los medios de mantener á la altura de los mas adelantados de Europa su crédito nacional. Cuando á tan sagrado objeto se destinan los productos de dicho anticipo, comprendará V. muy bien que ni autorizada le interesa vivamente por la suscripción voluntaria en el término mas breve, y que espere de su conocida influencia en ese punto la realización de aquella, procurando que todas las contribuciones del mismo demuestren en esta ocasión su destino como é interés por la prosperidad del Estado.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 21 de Mayo de 1834.

Juan de Cárdenas.

Calatayud
Ayuntamiento de
SS. Alcalde e individuos del

S. H.



Conquistado el territorio que formó en lo antiguo el centro de
 la Celtiberia por el Emperador Don Alonso, y arrojados por un glorioso
 esfuerzo los Sarracenos, cedió la posesión y dio facultad para que la pro-
 blemente uniese a los que muy inmediatamente habían conquistado con
 su valor y hazañas al resto de las empresas del referido Monarca. Este ter-
 ritorio es el que hasta el presente han formado los 26 pueblos que com-
 ponían la Comunidad de Calatayud, y como por su proximidad a las
 fronteras de los Reyes de Valencia, Aragón y Cataluña y el de Castilla,
 quedaban expuestos los muchos pobladores a los riesgos contingentes de pro-
 bables invasiones que sus vecinos pudiesen intentar, fue necesario
 compensar estos peligros dotando a los que habían de ejercer de concejos de
 prerrogativas, fueros y libertades que les alentasen en la defen-
 sa del país en que los disfrutaban.

Así lo concibió el Emperador D. Alonso al suscribir en 1169 la Carta
 Puebla o sea privilegio de población en favor de la Ciudad de Calatayud, y no satisfechos con las prerrogativas que por su parte les
 dispensó, contribuyó a que el Papa Lucio concediese en el mismo si-
 glo 12.º el Patronato de todas las Iglesias de la Ciudad y Comunidad
 cuyo territorio constituyó una entera — un estado absolutamente
 independiente de los Pontífices, y con su título propio denominado
 Arcediano.

Con esta absoluta independencia eclesiástica se gobernó algunos
 siglos hasta que espontánea y voluntariamente, de acuerdo ambas
 potestades civil y leca, se dispuso la anexión de este arcedianado
 al Obispado de Tarazona, pero al verificarse semejante anexa-
 ción fue con la expresa obligación de que la jurisdicción volunta-

ria y contumacia habia de ejercerse precisamente dentro de su propio territorio, a cuyo fin se impuso a los Prelados Diocesanos la obligacion de nombrar un Vicario general que recibiese las mas amplias potestades ejercer la omnimoda jurisdiccion leca, y con el objeto de que jamas pudiese caducar obligacion tan importante, se reservo al Justicia de la Ciudad de Calatayud que la facultad de recibir los poderes que los Obispos otorgasen en favor de sus Vicarios generales en este Obispado para conceder o denegar el executar correspondiente segun que por los indicados documentos continen o no la clausula expresa de jurisdiccion omnimoda.

Suprimida la institucion del Justicia de esta Ciudad, las Corporaciones municipales heredaron el derecho de recepcion y examen de poderes y la concecion o negativa de licencia para el ejercicio de funciones de los Vicarios generales nombrados por los Prelados Diocesanos; y aun cuando por el transcurso de los siglos hubo Obispos que consideraron obligaciones y reserva tan legales como intrusion en sus atribuciones, de presencia de su Autoridad, y se opusieron al otorgamiento de poderes en los terminos indicados, las declaraciones del Justicia de Hragon previo consentimiento de su Corte y con unanime conformidad de su Consejo, desistieron las pretensiones de los Obispos, mandando que continuase el privilegio tal como se hallaba establecido, segun sentencias dictadas por el Tribunal referido en lo de febrero de 1552, 6 de Noviembre de 1554 y lo de febrero de 1582: siendo de nota que habiendose quejado los Obispos de Tarazona y reclamado el apoyo de la Corte Romana, y habiendo intervenido el Pontifice en el asunto desistiendo por medio de evasiones expresamente nombrados,

201
no consiguieron otra cosa que la confirmacion de las indicadas sentencias segun la firma original del Justicia de Hragon de 11 de Mayo de 1605 para que dentro de los limites del Obispado viniese a ejercer jurisdiccion leca como el Vicario general. Asi es que actualmente se esta en la quinta y postrera posesion de este derecho; el Vicario general ejerce la jurisdiccion omnimoda previo el oportuno executar del Ayuntamiento, concedido despues que fueron examinados los poderes que le fueron otorgados por los Prelados Diocesanos en 1842 y 1849.

Resulta por consiguiente de lo expuesto que los habitantes de Calatayud y su Obispado tienen el indubitable derecho de que dentro de su propio territorio se les administre la jurisdiccion leca contenciosa y voluntaria, sin necesidad de acudir al Obispo de Tarazona, con las molestias consiguientes a la gestion de este clase de asuntos en la residencia habitual del Obispo, invariablemente distante del Obispado, con el cual no tiene confrontacion de límites alguna.

El Concordato recientemente celebrado entre S. M. y la Santa Sede, parece que ha hecho concebir al Cabildo de Tarazona esperanzas de cesacion de estos privilegios y la completa absorcion en el Obispo de Tarazona. El Ayuntamiento de Calatayud que considera insuficiente el Concordato para dejar caducos un fuero puramente civil y cuya potestad de abolir solo reside en las Cortes de la Nacion con el concurso de la Corona, con absoluta abstraccion del poder leco, y correspondiente la defensa de todos los derechos de sus administrados, a fin de interceder con el robusto apoyo que ha de prestarle la opinion de personas competentes por su vicinio en la materia, sonete al dictamen de los D. D. Joaquin Grau, Pacheo y D. Manuel Madrid este asunto

por que examinando esta memoria historica y las dis-
posiciones del Concordato se vean informan si puede
o no privarse a las habitaciones del Arcediano de Cala-
taya del fuero que hasta hoy dia han disfrutado y disfru-
tan, para que dentro de su propio territorio, y por medio
de Vicarios generales, o por los Arcepresbiteros que el Concordato
establece, se les administre la jurisdiccion ordinaria eccl.

Calatayud 29 de Abril de 1814.
El Presidente

Mariano Pallares
Fijo



Proprietario
de la imprenta

Hemos examinado muy detenida y refle-
xivamente la consulta que se nos hace por el Ayun-
tamiento de la ciudad de Calatayud, acerca de los
derechos que de siglos atras vienen disfrutando esta y
su territorio en materia de jurisdiccion eclesiastica. Y
si bien no acompañan a la misma, como hubiera sido
deseado para la perfecta ilustracion de nuestro juicio, los
documentos que acreditasen toda la serie de hechos que en
ella se relatan, y partiendo como debemos partir de su
exactitud, no vemos en el caso de poder dar un razonado
dictamen, ora respecto a la subsistencia de los derechos pro-
pios o de su parte mas capital, ora tambien respecto
a los medios que deberian y podrian emplearse para con-
servarlos, habida consideracion a la presente indole de nues-
tras instituciones politicas y administrativas.

La primordial jurisdicción eclesiástica del
Arceobispado de Calatayud, tal como en la consulta se
nos describe, fué en realidad una jurisdicción exente.
Distinguíndola el Arceobispo en su propio nombre,
por virtud de Bulas Apostólicas, y sin dependen-
cia de ningún Obispo del Reino de Aragón. Era
una de tantas excepciones á la ley común como
reconoció la práctica en los pasados siglos, ménos
ordenados ó revelados que el presente.

Pero desde la anexión ó incorporación
de aquel territorio en la diócesis de Zaragoza, y
desde que en lugar del antiguo Arceobispo se nom-
bró un Vicario Apostólico, que ejerció las atribuciones
jurisdiccionales del Obispo, desde aquel punto con-
tinuó lo exente y comenzó lo ordinario, sin más ul-
terioridad que era circunstancia, aprobada y san-
cionada por quien tenía autoridad para ello, y
consistente en que la jurisdicción episcopal había
de administrarse en el territorio mismo, poniendo
un delegado que residiese dentro de sus límites.

— Esta es la que sucedió, según se nos dice, y lo que
ha continuado hasta ahora, sucesivos de ciertos ga-
rantías con el propósito de asegurar su cumplimiento:
éste es el carácter que distinguió y distingue al
Tribunal eclesiástico de Calatayud, no solo hasta el
momento de celebrarse el nuevo Concordato, sino en
realidad hasta el día de hoy, por que no ha cam-
biado ni dejado del espíritu aún, si bien se teme por
uno y se pretende por otro que cambie ó desaparezca.

Siendo esto así, busquemos en el Concor-
dato propio lo que pueda haber referente á tal situa-
ción de cosas, ó para afirmarla, ó para variarla.

En el Concordato hay un artículo 11.º,
que exceptúa todas las jurisdicciones exentes, salvo las
excepciones que menciona el mismo. Pero hemos dicho
ya que la jurisdicción del Vicario de Calatayud
no es exente de ninguna especie, sino la episcopal
ordinaria, desde que se incorporó aquel distrito en
el Obispado de Zaragoza. Siendo sin duda antes, es
debió exente; y si hubiera continuado hasta el día

como lo fue en su principio, este artículo, consecuencia
de la cuarta parte de la ley de 8 de mayo
de 1849, ha sido abolido definitivamente, im-
pedito que se pudiese defender por ninguna
causa ni con ninguna razon. Han volviendo á
decir que no era tal exenta sino ordinaria, de im-
pendida por un Vicario General; y queda por
tanto fuera de duda que ese artículo 11.º no es
aplicable, de ningun modo aplicable, al caso
que nos ocupamos.

Lo que por el contrario tiene en nues-
tro juicio perfecta aplicacion á este, es el párrafo
del artículo 11.º que vamos á copiar á la letra. —
"De la misma manera se establecerán Vicarios
Generales en los puntos en que, con motivo de la
agregacion de diócesis prevista en este artículo, ó
por otra justa causa, se creyese necesario, oyendo
á los respectivos Prelados." — Todo lo hallamos en
esta disposicion: propio de ley y meditado, pa-
recemos que es imposible un precepto mas claro,

ni que deje ménos lugar á dudas ni vacilaciones.
En él se reconoce y autoriza, en primer
lugar, la existencia de un Vicario General que lo
han de ser de un especial territorio, completamente á
la manera de lo que ha existido y existe en Calatayud.
En él se definen tambien los casos en que esto ha de
verificarse, y se dice que será cuando se creyese necesa-
rio con motivo de la agregacion de diócesis, ó por
otra causa justificada en general de justa.

Si pues se han de crear por tales causas
aun no habiéndolas, ¿cómo no se han de conservar donde
existen, cuando subsisten y hai razones legítimas para su
existencia? ¿Y qué justas causas mayores que las que
aquí tenemos, á saber, una agregacion de territorios
exenta, cual lo fue siglo pasado el de Calatayud;
una existencia histórica tan prolongada; unas Bulas
Pontificias tan terminantes; una serie de hechos como
los que se ven citan en la comarca; y por último,
la importancia de aquella ciudad y de su territorio,
superior indudablemente á la de la cabiza del obispado?

La cosa no fue en la reunion, ju-
ta causa, ignoramos a que se daría el nom-
bre. Si una justa causa es suficiente para que
se establezcan vicariatos generales, con una razon,
a fortiori, debe serlo para que se conserven los que
existen.

Frente a los derechos, en nuestro juicio,
el territorio de Calatayud a sustentar y guardar,
el que se debe: puesto legitimamente defenderlo: y
no es de ver que sea derrotada su reclamacion,
si se expone con la fuerza de la verdad, y no se
deja prevenciones por influencias que oscurezcan o dis-
fragan la justicia. Para ello deberá dirigirse al
gobierno, y emplear todos los recursos que fácilmente
se consiguen.

Por lo que toca a la antigua garan-
tia del derecho, a un expediente historico que pri-
meramente convida al Justicia, y que despues ha-
yendo en las facultades del Obispo municipal, un-
tendemos franca y sinceramente que no se puede

sostener, y que no debe reivindicarse. Ni los Ayunta-
mientos pueden hoy aspirar a tal atribucion; ni la
autoridad eclesiastica la sufriria; ni el poder público
la habria de consentir. Reconociendo el derecho que
mas arriba consignábamos, porque el Concordato lo
reconoce y lo salva, no debemos admitir lo que no es
indispensable para su goce, y que involucra una per-
turbacion en la naturaleza de las entidades sociales y
un desorden en todo el sistema de nuestras leyes. La
ciudad de Calatayud es parte en esta contienda como
interesada; y si en otro tiempo fué juez, no es ya po-
sible que lo siga siendo en la actualidad, y mucho mé-
nos con nuestras leyes administrativas y con el propio
Concordato.

Fal o por lo ménos nuestro imparcial y
reflexivo dictamen. Madrid 20 de mayo de 1854.

L. P. Naval Madrid

D. J. J. Pacheco





Comunicacion
del Governador
de la Provincia de
Hacienda pp^{ta}
en el auto de
de un t^o de
de la contin-
bucion

unibe del actual; y verificada que fue el mi-
mo Sr. Presidente p^{ro} en el momento de la lar-
ponacion que con igual objeto y con comi-
se habia com-
titulo en esta Ciudad el fiscal de aquella


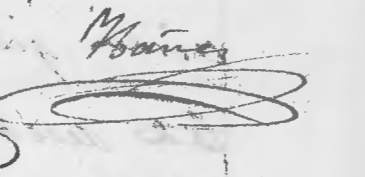
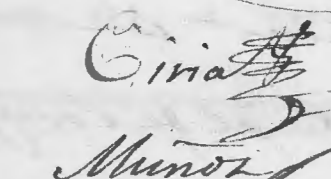
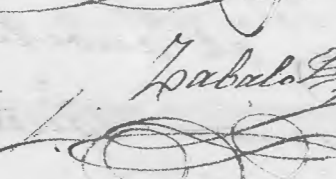
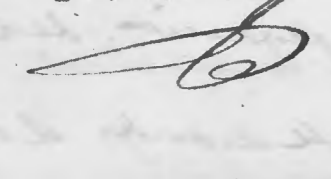



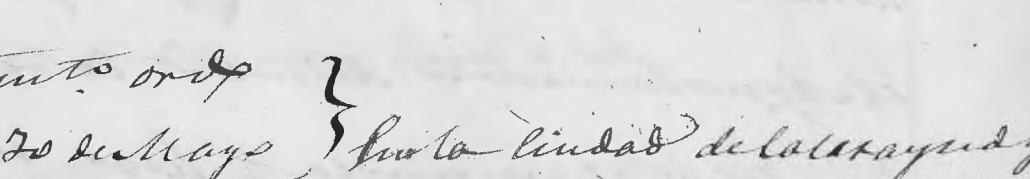
frío. D. Rafael Jimenez, quien en una l^{ta}-
vinto que habia tenido con el Sr. habia manifes-
tado deseos de que el Ayuntamiento se hiciese ven-
nido hoy al anunciar un aumento de
contribuciones igual al de Louisa. Toda
virtud y en junta deferencia de la autoridad
superior de la Provincia se acordó el llamamiento
de los trece mayores contribuyentes para la
hora indicada, reservandose para entonces
el Ayuntamiento discutir la resolucion
que sobre el particular haya de adoptarse.

Se leyó el siguiente auto por los S^{rs}.
Dictamen de
la Jurisdiccion
con l^{ta}

Se acordó D. Joaⁿ Juan Pablos y D. Parrojal
Mador, en la causa que se ha dirigido sobre
jurisdiccion l^{ta} y resultando de el ser sobre
la continuacion del derecho secular

que ha existido y existe en el territorio de esta
 ciudad y su antigua comunidad, se acordó
 para copia del estado informe a los S.^{os}
 Oriones de los Cleros de Calatayud y del bra-
 sianado para que manifestaran si se asociaran
 al Ayuntamiento para las gestiones de defensa
 que ha de practicarse, contribuyendo a lo que
 se acordó.


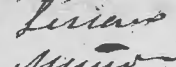
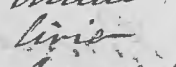
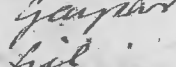
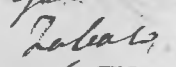
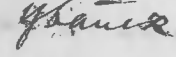
Lo que se acordó se acuerda



Juan de S. Juan  
 Ciria  
 Muñoz  
 Gil  
 Mariano Ballerón 

Ayuntamiento ord.

del día 20 de Mayo

En la ciudad de Calatayud y sus

Terminos  Caras territoriales a treinta de Mayo de mil
 Muro  ochocientos noventa y cuatro: reunidos los
 Lino  S.^{os} del margen componentes el ordinario
 Gaspar  de esta día, bajo la presidencia del S.^o D.
 Gabal  

Juan Juan de S. Juan  

Opinión del Clero a 27 de Mayo

Presintiendo este Ayuntamiento de que con motivo de
 la ~~rehabilitación~~ ^{rehabilitación} del Concordato recientemente cele-
 brado entre S. M. y la Santa Sede pudiera que-
 sionarse el importante fuero que desde muchos si-
 glos ha disfrutado este Arcobispado para
 que dentro de su propio territorio u de su jurisdicción
 la jurisdicción ordinaria de la ~~deca~~ ^{deca}, se ocupó con la
 detención que el caso requería, por si pudiera haber
 con probabilidad de buen éxito las reclamaciones con-
 venientes para la conservación del indicado privilegio.
 Al efecto dirigió la ~~rehabilitación~~ ^{rehabilitación} de una me-
 moria histórica ~~de~~ ^{de} ~~origen~~ ^{origen}, vicisitudes, y actual
 existencia, dignidad e ~~estad~~ ^{estad} a dos Señores de esta
 para en su vista emitieran un dictamen razonado
 que ilustrase la opinión de esta Municipalidad,
 y remitiera del informe que Ud. se acompaña en copia
 en interese del indicado importante privilegio, el que
 ha acordado dirigirse a Ud. la presente comunicacion
 por que lo considera conveniente en su de ella y en
 documento adjunto a la respectable corporacion que
 preside por si quisiera asociarse a esta Municipalidad
 para entablar las gestiones de defensa necesarias

concesion de alogatos que se avian
esperando del buen d. d. se avian
contada el resto de est. oficio y de resultas
q. pueda tener las indicaciones de este d. d.

fin



218

el acta anterior fue aprobado.

El Sr. Obispo presento una carta particular que
le habia dirigido el Sr. D. Manuel Mador, y en la que se
pues de explicar la opinion que tenia emitida en el
informe que suscribio con el Sr. Pacheco ofrecio sus
servicios a la corporacion, y lo acompaño de un
con el Sr. Obispo electo de Tarazona por si tal cosa
quisiera utilizarlos en las gestiones que habia
practicar para la defensa de los derechos. Inter-
nados todos los S. S. acordaron que el Sr. Obispo
de los paises mas yerno en nombre del
Ayuntamiento al Sr. Mador por su fin de agradecimiento
y que la S. S. enviase los correspondientes copias
de la memoria historica y del informe de los
Senadores sobre jurisdiccion Etc., mandandole
a los S. S. Mador y Obispo para que cada uno
de por si interponga su influencia con el Sr.
Obispo electo previniendole para que informe
favorablemente la opinion que el Ayuntamiento

Decision de
copias de
memoria his-
torica y del
informe de
jurisdiccion
Etc. a los
Sr. Mador y
Obispo

deveria al gobierno de S. M. tan pronto como

se tenga noticia de haber tomado posesion de la
Silla episcopal el Sr. D. Gil Texeira.

El Ayuntamiento queda enterado de un oficio
que dirige el Sr. D. Joaquin, participandole haber de-
clarado exento del servicio militar al cuerpo cuerpo
que reside en aquel pueblo responsable al cuerpo
de guerra de esta ciudad por el año actual.

Se dio cuenta de una comunicacion del
Antonio Ferrull comisionado de guerra en esta
ciudad en la que instando dos comunicaciones
de las Haciendas publicas de labranza
y de la aduana de Tarazona pide al Excmo.
Ayuntamiento de diez y ocho para notificar al
Ayuntamiento el despacho de su comision. Indica
esta la Corporacion resuelto que unido a la
comunicacion citada al expediente de su referen-
cia se remita al Ferrull que mismo modo
resuelto por la via contenciosa, que se ha in-
tentado, el negocio sobre presentacion de documen-
tos originales de imposiciones censales no pueden
tener lugar sus reclamaciones.

Tambien se dio cuenta de un
memorial del Sr. D. Felip Ballueria por el cual
se pide se le sea devuelto el juicio de su
Causa de su proceso judicial denunciando al Sr.

of. del ot. gen.
de guerra
de un mes

oficio del Sr.
de guerra
de un mes

Mem. de D.
Felip Ballueria
por el



cometidos en su persona por el Abogado de los
reinos; y no pudiendo facultado en el Ayun-
tamiento para deliberar en esta clase de asuntos se
acordó de volver la comunicacion al intendente para
que acuerde sobre y como viene correspondiente.

El Sr. Sindico manifestando hallarse en estado
de ruina el edificio del Hospital llamado de Sabadell,
la casa llamada de D. Martin propia de D. Mariano
Aunque y la casa en la calle de San Mateo
el numero 11-12. En su virtud y para evitar
al publico los perjuicios de un hundimiento, el
Ayuntamiento acordó que el Sr. D. Joaquin el por-
tante expediente gubernativo, y adopte las medi-
das convenientes segun se resultare, aplicandole
en la reconstruccion las disposiciones de la orde-
nanza municipal.

Seguiente la lista de pago de los consumos
por la actual municipalidad importante la suma
mil reales v. y se acordó el oportuno libran-
to en favor del recaudador para que le firme
de data en sus cuentas. Seguiente una cuenta

lista de
pago de
consumos

Seguiente una cuenta

Libramiento del quando de panes y seiscientos y con valiente
alguacil de panes tres docenas de foguetas de reparto para las ol-
mag y suatos enobas para limpiar el abe-
laco y se acordó su pago de los fondos des-
tinados a este objeto en el presupuesto.

Se acordó pagar a los vecinos de la villa de

San Alfonso de Sigüenza die y seis reales con por la limpieza
de un borp de aguas con frontales con la
cava del prado perteneciente a los propios de
esta ciudad.

Tambien se acordó el pago de doce reales

de a la casa de la Virgen Moraleja que el curato
Moraleja satisficir a los propios que fueren con los al-
redas pidiendo viages y mandos el punto de
propas de Madrid a Baragatien.

Justamente se acordó el pago de los no-

pagos de las no-
minas de los de
pendientes del curato
del curato
de mig del presente mig.
tanto que se le bauto la villa

Tambien se acordó
Ginart Gil
Garcera y Mariano Pellerena
su

El estado del camino que da
en ciudad conduce a los baños de
Sibea segun informes fidedignos
que me han dado es tal, que al-
gunos de sus trozos son intran-
sables a toda clase de carroja,
cuanto si mas a los coches que
en la proxima temporada de
verano han de conducir los en-
fermos a dicho establecimiento,
y como su habitacion es nota-
blemente urgente, he acordado
que a la mayor brevedad dispo-
ga ese Ayuntamiento la repara-
cion de la parte que le corres-
ponda como esta en su jurisdiccion
bajo la inspeccion del director
de caminos vecinales del distrito
D. Juan Berro y Aparicio,
a quien se oferto en esta fecha

de dan las ordenes oportunas

Dios que a la m. n.

Lerriaga 1.º de Junio de 1866.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion 1.^a

231
Los señores de Contribuciones
de esta Ciudad D. José de Niebla
ha presentado en esta Admin. el
asunto expediente de las diligencias
actuadas contra los contribuyentes
insolventes que en el mismo se ex-
presan, y en cumplimiento de cuan-
to se dispone en el art. 60 de la
R. Instrucción de 20 de Diciem-
bre de 1847, lo remite esta oficia-
na a esta municipalidad para q.
por la misma sea examinado y
decida si han de considerarse de
finitivamente estos débitos como
partidos fallidos; ingresando en
su caso en las listas del tercio de
impuesto que asciende a 451 rs.
10 m. vellón.

Dios que a. N. en S. D.
Zaragoza 27 de Mayo de 1848

Jos. P. Arantxa

U. del Ayuntamiento Const. de Calatayud



Ayuntamiento ord } En la ciudad de Calatayud y sus caudales
 del día 4 de junio } Comitoriales, a tres de junio de mil ochocientos
 cincuenta y cuatro: reunidos bajo la
 presidencia del Sr. D. Juan Francisco Sandoval los
 Ss. del margen componiéndose el ordinario de este
 día, leída el acta anterior fue aprobada

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de la Provincia mandándole reparar el camino de Paracuellos en la jurisdicción de esta ciudad. En la vista del Ayuntamiento acordó contestar a S. E. que tan pronto como se presenten el dictamen de la junta de vecinos para que se haga la instrucción, se cumplimentará lo que S. E. ordene.

También se dio cuenta de una comunicación de la Junta de Hacienda de Calatayud de fecha 1.º de mayo y unido de los de mayo último, acordándose el expedir la instrucción por el Sr. Gobernador, y se vio sobre el particular por la comisión de remate de los dos últimos trimestres; y el Ayuntamiento acordó se debulla

Sr. D. Juan Francisco Sandoval
 Sr. D. Juan Francisco Sandoval
 Sr. D. Juan Francisco Sandoval
 Sr. D. Juan Francisco Sandoval
 Sr. D. Juan Francisco Sandoval

oportunamente a la obra, despues de cubier-
tas las formalidades de su tramite, man-
dando la conformidad de la obra.

Se supo un oficio del Jefe de obra
de esta ciudad, para que el Ayuntamiento
nombrase dos de sus individuos que
asistan a la visita general de canchales que ha-
bra en los lugares, conforme a lo que se dice en
el punto de la mañana de hoy y mañana. La de-
cision en los S. S. D. Domingo y Juan, y
D. Ramon Quintanilla.

Se supo asimismo un oficio del
pedante de Huesca, pidiendo autorizacion
para que sus hijos vayan al repelido de
y que se pague de los trabajos y que
que ha de practicar una operacion: lida
vita de Ayuntamiento, acordando facultarle con
la solicitud, advirtiendole que habiendo de
hacer estos trabajos en bien comun, se
de despues de muchas diligencias se pro-
ceda.

Seguiente el presupuesto formado por el
Maestro de obras para la construcion de la obra

Oficio del Jefe de obra
de esta ciudad
de canchales

Oficio del Jefe de obra
de Huesca
de repelido
de los trabajos



Debiendo celebrarse en el
dia de mañana la visita ge-
neral de canchales, preve-
nida por Reglamento, ex-
presos q. d. t. se esdrá dar
la y d. convenientes pa-
ra que asistan a el
acto de los individuos de la
municipalidad de esta
municipalidad de esta
municipalidad, habiendo
presente a l. que agl.
tendra lugar a la obra
de la mañana.

Dig que a l. u. aut.
Calatayud 2. Junio 1852
Pedro Leberingue

D. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
Calatayud

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]






Con motivo de venirse
 a vender en mojonar los
 Baldios de este Pueblo,
 y siendo necesario y urgente
 para evitar las dudas y los
 fraudes y demás que oca-
 sionan daños, tanto en las
 Choperas del Parraman de
 San Blas como en las de las
 y mediaciones de los abreba-
 dores de Sanado, las que se
 disfrutan sujetos que no
 tienen ningun derecho, =
 pues p. abrebadores estan
 destinados de todo a la vida los
 que debian ser, y por no mo-
 jonarlos para los Sanados
 Por todo, causando daños en las
 Choperas propias del Pueblo,
 y portanto espero de V.S. =
 tenga abien facultad me
 para verificar dicha mo-

donación, pues es muy útil
al Pueblo, y para su efecto
se marquen las dietas =
que se han de pagar a los
Rehenidos y dos comisio-
nados hombres y uteli-
gentes Antiguos y cer-
ciorados en los referidos
Padres del Pueblo.

Dios ayudo a los
M.º de S.ª Hermida
3 de Junio de 1854

Bernardo Vidal


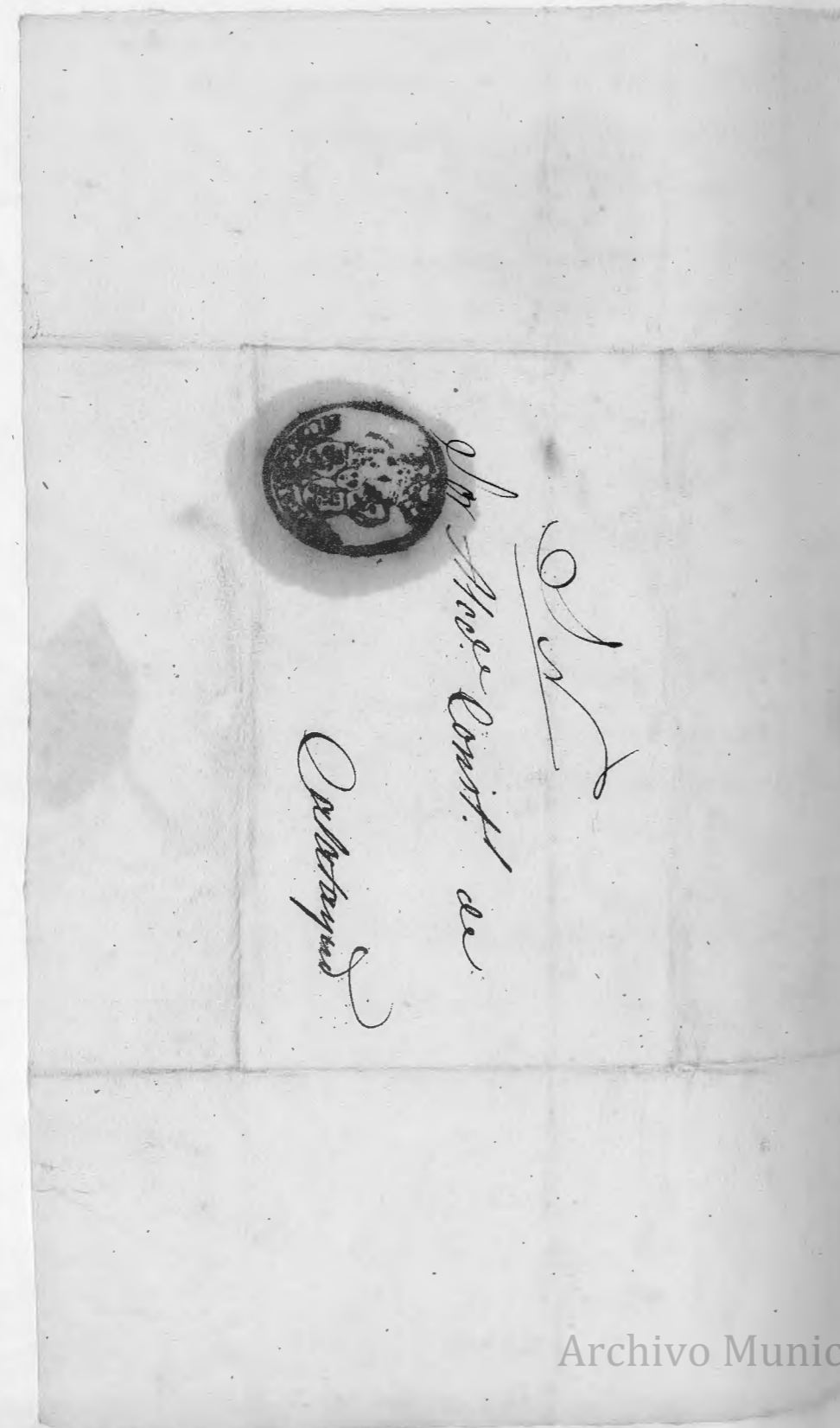
Por Alc.º Const.º de Calatayud

235
 Paquete para la construcción de una sala que se desea construir para archivos de
 dentro de la Casa Comisarial de esta ciudad.

Para formar una sala en la que puedan colocarse varios volúmenes
 con sus libros, y en un todo que prometa la seguridad a cuyo
 objeto la Dirección, el infrascripto alcaide de obras en unión con los
 S. de la Comisión han creído ser el más apropiado para este efecto
 el elevar una segunda altura sobre la caja de escala principal
 aumentándole una segunda empujadora con sus bovedillas y cielo vano;
 esta sala tendrá cortinas de las siguientes en cuadro con dos
 ventanas de diez y ocho palmos altas, y seis palmos anchas con sus
 vidrios, de conformidad que tomaran la luz del medio día, la altura
 de esta sala será diez y seis palmos de altura, en la entrada se abrirá
 una puerta de diez y ocho palmos alta y seis de anchura
 el dintel que se allana en la entrada de esta sala se hará y se hará
 de ante sala y vano para los vestantes de obra, entiendo los cuatro
 frentes de la sala de archivo se colocarán estanterías de dos palmos
 de fondo por dos de altura, situando, la parte que ocupen las
 ventanas y puerta, toda esta porción de obra sea lizada con yeso
 así por la parte interior como por la exterior con yeso de lizo,
 el coste que debe tener esta parte de obra se dirá en el siguiente
 cálculo.

Cálculo del coste de las obras de Albañilería y sus materiales. R. S. M.

Por 22.4 Varas Cuadradas de pared que resulten de aumento en esta parte de obra de dos palmos de espesor su material piedra de las Canteras de Valdearona y yeso de cañón a diez y seis reales de cada uno	}	5550
Por 56 Varas Cuadradas de bovedillas con inclinación de donde el tejado actual en la parte que debe construirse esta parte de obra y haberlo armar con los mismos materiales que tiene en la actualidad, construir el cielo vano en la sala hasta diez y seis todo con elmo y lizo con yeso fino a treinta y seis reales de cada una vara	}	2036
Suma y sigue		5600



Suma anterior 5600

Por la parte de desbar que ha de ser de hante la ventana ala sala
del Archivo, con inclusion de materiales

2000

Suma de la Alameda y carpinteria 7600

Calculo del costo de la carpinteria y herraje y berrones.

Por 2 Ventanas enmarcadas con el herraje correspondiente de fierro en las ventanas
y bastanos, las ventanas tendran ocho picos de altura y son de hante a
cientos. Seiscientos reales cada una

3200

Por 1576 Planchas lineales de estanteria que arrojan las hite de divisiones
que debe formarse entoda la sala, dos picos de fondo y otros dos de
altura a dos reales berron cada una por linea

2352

Suma la Carpinteria 2672

Suma total de toda la obra 10272

Asiende este presupuesto a diez mil, doscientos setenta y dos reales vellon, Calatayud
Junio de 1856.

Andrés Sánchez



Comisarios de un local que se viviera de arbol
 [Marginal note: Presupuesto para el local de la construcción de un local de vivero de la ciudad] vs, cuyo presupuesto asciende a la cantidad
 de mil seiscientos ochenta y cinco reales y cinco céntimos
 y como los recursos del Ayuntamiento no con-
 fueran por ahora cubrir semejante gasto,
 se acordó unirse a las actas para tenerlos pre-
 sentes en ferias y gacetas.

Se leyó una proposición de D. Manuel Ferral
 de Apoderado del Sr. Marqués de Campo Real
 presentando el árbol genealógico y documentos
 de comprobación justificativos de la inclusión
 de su nombre en los impuestos de varios censos
 antiguos consignados a su favor en el pre-
 supuesto municipal. En su voto el Sr. Con-
 sejero acordó sean examinados los cita-
 dos documentos por la comisión del ramo
 para que propongan la modificación conve-
 niente.

Se acordó un libramiento de cinco mil
 reales en importe de la comendación

de oficio del Ayuntamiento y Alcaldes con-
pudiendo al finar mes de Mayo
lo que se levanta la sesión

Juan Francisco

Ciriaco Gaspar

Munoz

Estanque

Gil

Mariano Palletero

Ayuntamiento

del 6 de Junio

Instalación de la escuela y sus cargos

Juan

transitorio a seis de junio de mil ochocientos

Munoz

veinte y uno reunidos bajo la presidencia

Munoz

del Sr. D. Juan Francisco Sancho de la Alcaide

Gil

loable, los Srs. del margen comparecieron al

Gil

Ayuntamiento de Calatayud, toda el acta an-

Munoz

terior fue aprobada.

Se leyeron dos oficios de los Alcaldes

de Aranda y del del Sr. D. Juan de la Cruz

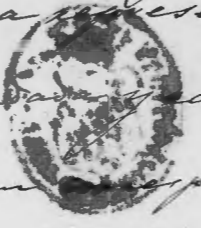
tambien en el primer a la corporacion a repre-

sentar a S. M. sobre la situacion o reforma

de las disposiciones del real decreto de



Habida reunion en este dia
entre los Ayunt. de Aranda
de la Alfranca y el de Calatayud
al objeto de deliberar lo con-
veniente en lo determinado
en el arreglo a facultati-
vas en vista del R. decreto
de 5 de Abril ult., de que se
bien penetrados de su con-
tenido y de las infinitas
dificultades que en su ob-
servancia se presentan,
se ha resuelto p. unanimi-
dad afianzar al. como lo ha
cursos suplicando que
la limitacion del Partido
de la Alfranca se dignen

en obsequio de los pueblos
del d. este de Calatayud
devoa una representa
cion fundada en arona
da a quien  p. p. se reformen varios
de sus art.^{os} y disposiciones
parciales de otros en el sen
tido que a l. bien parezca
se en beneficio de aquellos.

Duplicamos il. nos vi
pense p.^a el caso que se de
cida al apoyo que le pidi
mos tenga presente la
siguiente observacion

N. d.:

1.^a convenia a estos pu
blos se dejasen en la liber
dad de hacer los pagos

208
sus facultativos en la for
ma de costumbre; e decir
en especie, y sin incluir
cantidad alg.^a en sus por
pagos, ya sean sobre
pagados; por que de este
modo vendria perjudica
da a rigura considerable
mente.

2.^a convenia tambien la ada
racion del art. 5.^o, y que se
designa terminantem. la
utilidad que debe tener un
vecino p.^a considerarse rico
y cual la del pobre, punto
que hay quien invoca la
casidad publica y sin em
bargo figura en los cata
tros con un trozo de monte

ó un rincón de casa:

3^a Sobre si es justo que un pueblo que tenga pocas potes pague tanto al Mexico y al Brasil como otros que tengan dos ó tres veces mas, todo lo que justam^{te} se observa remediado respecto al Boticario segun el art^o 3^o de este decreto:

4^a Y por ult^o que se rebaje el plazo señalado p^a la decision del partido de 2^a clase y que el d^o sea sin tiempo determinado, puesto que lo que á un pueblo no conviene hoy puede convenir

manana y vice versa

En fin este pueblo confiado en la ilustracion de V. replicare y esperar conseguir proceda á la formacion del recurso citado el cual será circulado á los pueblos p^a que lo firmen con nota separada de todos los gastos originados p^a su abono: y añadiendo las demas razones que V. opine favorables á este pueblo

Dios =

queda Com. a
Francisco Benjumin
de 1884

Testes por el Sr. Benjumin

~~Ant. Garcia~~

Miguel Robinson

El Alcalde Cont. y Presid. de M. Ayuntamiento
de la Ciudad de Calatayud

Alcaldia Pedanía
de Torred

En virtud del muelle arse
glo en los partidos de Me
dicina, Cirujia y Farmacia,
se reunieron el dia 2 de los
corrientes los pueblos civ
dunocinos, habiendo resul
tado en dicha reunion q
los pueblos que debia for
mar el distrito de Medico
y Cirujano, fueron Bel
monte, residencia de los
profesores y agregados
Mara, Sediles, Orllalba
y Torred. En vista
de la corta distancia que
el punto de residencia de

240
dichos facultativos se en-
cuentra de este Barrio
y que se pida mas cen-
tejas a la asistencia
del vecino, de manera
que fuere expuesta en
esa Ciudad de forma
parte en los distintos q.
deben instalarse en
ella, concediendole el de-
recho de unirse con
Delmunte: he tenido
en consideracion que
estos vecinos han es-
tado siempre convec-
tos con el farmacien-
te en esa Ciudad y

241
que desde luego, desear
seguir para dicha fa-
cultad en ella.

Dios que a S. J. me
a. Torres y Jimis 6 de
1894

Galard Pablo

Presidente del Ayuntamiento
Galard Pablo

~~Comunicación Municipal~~, daudada
conocimiento de ellas para que haviendo
esta ~~Comunicación~~ conforme
a lo que tiene acordado en el
particular.



su dolencia; y otra exposición por lo respectivo a los
pueblos del partido, a imitación de los de el de La
Almunia, según la comunicación dirigida por el
de Madrid, que fue leída para conocimiento de to-
dos los Vtos. Intendos de la anterior manifestación
y conforme con la idea propuesta por el Sr. Pres-
dente, acordaron por unanimidad llevarla a debida
ejecución, y que antes de su redacción se indaguen
las deliberaciones y gestiones que sobre este asunto
hayan adoptado los ayuntamientos de Calatayud, Alca-
ca y Teruel.

Como que se levantó la sesión.

Juan de S. J.
Ciria *Ciria*
Gaspary *Gaspary*
Pini *Pini*
Bla
Han
Martino Ballerina

Ayuntamiento ondo }
del Sr. D. Juan } Intendencia de Calatayud y sus Corog

S. S.
Lucas
Dios
Cano
García
Pineda
Gil
Juan
Cabelina
Mármol

comisionales a tres de junio de mil ochocientos
tos cincuenta y cuatro. Se acordó bajo la
presidencia del Sr. Abate D. Juan Francisco Sancho
de Serrano, lo que S. S. del margen componen
el orden de medida leído el día anterior
que aprobado.

Comunicación
del Gobernador
depois de haber
imaginado
de la finca de
Propios

Se dio cuenta de una comunicación del
Sr. Gobernador de la Provisión de diez de octubre
mandando que a como vultis se vacase el
primer pedido sobre conveniencia o perjuicio de
enagenar las fincas pertenecientes al Caudal de
Propios. La Real Cédula de S. M. en virtud de lo
que se acordó en el Real Consejo de Indias
por que no habiendo unanimidad entre los
señores conseyeros que los de propios se putasen a la
responsabilidad de disposiciones reales, la
enagenación proyectada se habilitaría al efecto
tamiento para el ejercicio del derecho que
concede el Real Decreto de don de marzo de mil
ochocientos cincuenta y siete.

También se dio cuenta de un oficio
de la Abadía de Huesca para de la Provisión de diez
de octubre, en el que se acordó que se
de la actual, en el que se acordó que se

Actuando

6

247
Dijeron que a como
vultis se remita el informe
relativo a sea copiar
sobre la conveniencia o
perjuicio de enagenar las
fincas dichas pertenecientes
al Caudal de los
Propios.

Don Juan de P. M. San
Diego 10 junio de 1804

Juan Antonio

Lo Alcaide de Calatayud

A. L. G. de Prout. en 14 de Junio 1854 248

Tramitando urgentemente el informe que se tiene
pedido sobre convenientes opeinios por la enagenacion
de bienes pertenecientes al caudal de propios de los Pue-
blos, debe manifestar a V. S. que si bien aplaudeo cual-
quiera medida en este sentido por que profesa el principio
de que la desamortizacion produce infinitos beneficios
al Pais, por lo que respecta a esta poblacion, en unas
circunstancias de actualidad, y motivos poderosimos de
oponer a que la Municipalidad emita una opinion
favorable a semejante proyecto.

Estas circunstancias y motivos consisten
en que no existiendo otra hipoteca conocida que la
indicada de bienes, a pesar de la raparabilidad de los
creditos censuarios, y temiendo resulte el otorgamiento
practica una liquidacion general de esta clase de obli-
gacion para en su vista hacer uso de el decreto
que promueve el real decreto de 12 de Mayo de 1847,
la enagenacion del resto numero de bienes con que cuenta
el caudal de propios de esta ciudad inabibilizaria al
Ayuntamiento para la conion que intenta hacer previo
el oportuno expediente a los acredores censuariales.

Dios etc.

Handwritten text in a cursive script, likely Spanish, covering the left page of the manuscript. The text is dense and spans most of the page.

A large rectangular area on the right page, possibly a redaction or a very faint, illegible section of the original text.

Handwritten text in a cursive script, likely Spanish, covering the right page of the manuscript. The text is dense and spans most of the page.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion 1.^a

249

El Abrenote suscrita
por orden de la Direccion Gene-
ral de Contabilidad el con-
trato de D. Jose Piedra
para la recaudacion de los
de Inmuebles y subsistencia de
los pueblos del partido de
Calatayud, queda desde
este dia encomendado al
Ayuntamiento de la cobranza
de las expresadas contabi-
lidades, con el premio
senalado por instancia
expresando acordara des-
de luego lo conveniente
para que aquella se ce-
lebre con la debida pun-
tualidad en el proximo
tercer trimestre.

Del dicho de la pre-
sente se servira en sumi-
sion para dar el oportuno
aviso.

D. D. S.

Señora

Los Ayuntamientos del ~~Pa~~ que también
 El Ayuntamiento ~~municipal~~ de la M. A. M. D. Anguine
 y fidelísima Ciudad de Calatayud, puestos a los 16.º
 día de M. reverentemente exponen: Que comunicada en
 el boletín oficial de esta Proveduría correspondiente al 19
 de Agosto próximo pasado la Subasta para con-
 tratar la recaudación de las contribuciones de in-
 cendio y subsidio de la Proveduría para el día 20 del
 mismo mes, D. Jon de vicuña uno de una Ciudad
 hizo proposición por lo respectivo a las correspondien-
 tes a todos los Pueblos de una Partido judicial bajo
 un tipo sumamente moderado, y sumamente benefi-
 cioso por concurrir a los intereses de los Consi-
 guientes.

Admitida la proposición y elevada a con-
 trato, según lo ha dispuesto la circunstancia
 de haber ejercido el referido cargo en los dos tri-
 mesteres de este año, es el que D. Jon de vicuña
 presentaría la correspondiente fianza a saber que
 el Gobernador de Proveduría considerase a este sujeto con
 la condición de irresponsabilidad personal prevista
 en el artículo septimo de la Ley de 20 de Junio
 de 1881, por que real y efectivamente es sujeto
 de conocido arraigo, e independencia por su social,
 de moralidad indisputable y propietario de fincas
 de valor suficiente a garantizar el cumplimiento de su
 compromiso. Así es que los Pueblos de este Partido
 judicial vivían tranquilos y contentos por un con-
 trato que les daba un provecho ventajoso y en cuyo re-
 visión no podían pensar por haber otorgado

una persona que merecia su completa confianza.

Juzga V. M. Señora la Reyna que habian recibidos los Pueblos recientemente, la noticia de haberse declarado la guerra general de las Indias sin efecto de los tratados de paz, de suponer a Señora, y así lo han creído a consecuencia de los errores que tienen los que surtiendo de que el interés individual, viendo fallidos los cálculos de ganancias y ganancias al ver que las utilidades no han correspondido a sus esperanzas, o no compensaban el inmenso trabajo que debe ser el inmenso desempeño de este servicio, haya procurado con algunas tentativas de un contrato que no creia ventajoso.

Seguramente que si D. Jose de Villarreal hubiera conseguido el premio señalado por su contrato, habria reportado utilidad y ganancia que de otro modo no habria conseguido en haber participado de ella a los contribuyentes de un pueblo que habian amarrado. La libertad, absoluta con que se presentaba a la subasta, la conciencia que debia tener de la responsabilidad que le causaria al hacer sus proposiciones; la responsabilidad de fijar el precio del premio que habia de concederle en recompensa de su trabajo y compromiso; las terminantes disposiciones legales vigentes que previenen disponer que mande por falta de cumplimiento de sus prescripciones la Hacienda ppa. tubiera voluntad de declarar una guerra

de los pactos con desistimiento de los derechos que se a perjuicio del que lo motiva, todo lo contrario se tenia a creer que la justicia y equidad exigian que al disponer la denuncia la insercion del contrato con D. Jose de Villarreal, hubiera declarado explícitamente y terminantemente que los que tratasen que se suscribieran podian inferir a los Pueblos de este Reino perjuicio y de la responsabilidad del contrato.

Sejos de haberse en, segun datos que esta oficialmente han adquirido los Agentes, recientemente no solamente se ha suscitado tan solemnemente en el interior de la denuncia, sino que se reconoce indubitablemente la responsabilidad a D. Jose de Villarreal.

Los Agentes que suscribieron lo ha sido denunciada la formacion de expediente, sobre motivos y los motivos en el asunto para producir una revolucion de tanta trascendencia, pero entendiendose que eran las razones legales y en las cuales este varado semejante a un evento, e incontestable que la denuncia no ha podido ser unido un ~~contrato~~ honroso a un particular en perjuicio de otros. D. Jose de Villarreal pudo prevenir las consecuencias del compromiso que contraia y en su derecho hubiera usado, no presentandose a la subasta, pero una vez hechas sus proposiciones, una vez elevadas a contrato, en su virtud uno en el generico de su largo, procediendo la

dignidad del premio de su voluntad libre
manuscrita expresada en el pliego cerrado pre-
sentado al Sr. de Provedor, que supra tendrá
el quebranto que a los intereses pueda ocasionar
~~su impresión~~ un colapso
en el momento, que ninguna comisión se
debe con los intereses de los contribuyentes del
Partido judicial de Calatayud, que ~~se~~
~~se han~~ ~~interesado~~ en el asunto. Se
esta atenuando.

A. U. M. rendidamente de-
plora tenga la dignación de revocar la pro-
videncia de la Dirección general de contribuciones
en que se declara rescindido el contrato de
bando entre la Hacienda ppia y el Sr. de
Várma para la recaudación de los de inmue-
bles y subsidios correspondientes a los pueblos
que los que suscriben representamos; y si esta
revocción no pudiera tener lugar, declaramos
validos que la diferencia de premio que puede
resultar en el nuevo contrato o contratos que se
otorgaran de Hacienda o los Ayuntamiento de este
para subsanar el servicio de contribuciones a pe-
gunia y bajo la responsabilidad del Sr. de
Várma a quien debe declararse obligado a in-
demnizar todo quebranto que los contribuyentes
del Partido judicial sufran por la rescisión de
su contrato. Gracias. O.



dañado de las contribuciones de inmuebles y
del de subsidios, con el premio de instrucción, por haberse
rescindido por la Dirección el contrato del Sr. de
Várma. Su virtud, y considerando el estigma-
tismo perjudicial a los intereses que representa
nuestro rescisión por el quebranto que sufren los
contribuyentes por el mayor premio que habrán de
satisfacer por aquel concepto, como que el Ayuntamiento
no se opone a las facultades de la Dirección, acon-
de, que al contestarse a la instancia que en obsequio
del Sr. de Várma y para no causar entorpecimiento
al regular ingreso del importe de las contribu-
ciones en Hacienda, el Ayuntamiento de margen
de la recaudación pida a V. E. se extienda
una perquisición del Sr. de Várma y se quita su
bando lugar, protestando por lo que se declara
de la Dirección, como el que se declarara nece-
sario exponer a V. E. pidiendo su revocación
en nombre de todos los pueblos del Partido
judicial a quienes igualmente alcanza el perjuicio

a cuyo efecto se simulara la referida ex-
sición para que la sancione los respectivos
Ayuntamientos. Por lo que la nueva situación en
que porosamente se ve colocada el Ayuntamiento
podría ocasionar una grave responsabilidad de
judicial, por las dificultades que han de su-
tirse en la recaudación por la posición precaria
de los contribuyentes, se acordó conser un nu-
mero igual de unos al de los otros para el total
propio de las que de la mañana se fin de de
liberar el conser seuerde las medidas que
adopción conuenga, para evitar los conflic-
tos que puedan ocurrir.

Se dio cuenta de una comunicación del
Comunicación
del Pbro del Pbro del Pbro de esta ciudad en la que con-
tiene un fin
y dice en sus
tando a la que se le dirige en veinte y cinco de
Mayo último, manifestando que para secundar las
ideas del Ayuntamiento, facilitara cuanto auer-
deres pueda adquirir, ayudando con los recur-
sos compatibles con la posición y con un
numero de individuos para sostener los pre-
tensiones incoadas sobre jurisdicción de los
sobre continuación de los que se dirigen de la P

Claro Universal de las siete Igle-
sias Parroquiales y Patrimonial de
la ciudad de Calatayud.

254

Entendida esta Corporación de la
comunicación y consulta q. con
fecha 24. del finado Mayo V. S. se
ha servido dirigirme; ha acordado
por unanimidad en sesión celebra-
da bajo mi Presidencia el día 7 de
los corrientes secundar las intere-
santes ideas de esta M. Corpora-
ción, ayudando con cuanto auer-
dientes pueda adquirir, y con
los recursos compatibles con su
actual posición y con un numero
de Individuos, para las pretensio-
nes incoadas, y sostenimiento de
los Beneficios de estas Iglesias, q.
tanto ventaja prestan a la pobla-
ción; al efecto ha nombrado una
comisión especial compuesta del
q. suscribe, y de D. Miguel Mil-

San y Honor Abogado de esta
ciudad, contra q. V. S. podrá con-
tenderse cuando lo estime oportu-
no.

Dios que. a V. S. m. n. Calatayud
21 de Junio de 1854.

Mor. José María
Prior.

M. J. S. Presid. y Concejales del Ayuntamiento Consti-
tucional de la ciudad de Calatayud.

255
D. Pedro Rafael del Borque

Calatayud 14 Junio 1854

Muy Sr. m. n. y ^{respetable} Sr. Ayuntamiento
tengo el gusto de avisar al gobierno de V. S. pidiendo la conti-
nuacion del derecho que asiste a la medianía para que
dentro de su propio territorio se administre la juris-
dicción omnimoda.

Al efecto y luego que el Sr. Gil y Benito
ya llamado poseedor de la finca de Sanarona se eleva
al gobierno de V. S. la correspondiente oposición que
dijo Ayuntamiento pondrá bajo la protección inmediata
de V. S. pero como parece de un asunto sea indigen-
table conforme al concordato, el impoñente del Prelado
diocesano, la Municipalidad ha acordado dirigirse al
para que se sirva interponer su influencia con el
cated Sr. Benito, y preparar favorablemente su ánimo,
y para que V. S. se imponga en el negocio y queda han-
do tanto el obispo de V. S. se acompañan al tal
adjuntas copias de la memoria escrita acerca del
origen del derecho que se pretende defender, y de la
opinión que sobre el mismo han emitido perso-
nas competentes, esperando se servirá V. S. remitirlas
al cated Prelado con su recomendación.

Hace unos días, 25 de Mayo últimos, diri-
gió a V. S. un Ayuntamiento una carta comprensiva refe-
rente a varios puntos interesantes; y como no haya
recibido contestación alguna, tiene mucho un extra-
ño. Siervan V. S. que se sirva si la ha recibida o no
para reproducirla caso necesario.

Sin otro particular de

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written on aged, slightly stained paper and is oriented vertically on the page. It appears to be a formal or official communication, possibly a report or a petition, given the structured nature of the lines and the use of some capital letters. The ink is dark, and the handwriting is consistent throughout the page.



Yténias, a cargo de ~~lo~~ ha nombrado una Comisión
 compuesta del referido Prior y D. Miguel Miller
 para que se entienda con la Corporación sobre
 los referidos particularnes, y como de la lu-
 tura de la citada Compañía, se desprende cla-
 ramente que la Cooperación que ofrece a Ellos
 es a condición de que la Municipalidad no
 tenga sus prescripciones acerca de los Beneficios,
 cuya cuestión en remotamente ha mencionado
 el Ayuntamiento en su comunicación de veinte y
 siete de Mayo, y sobre la cual el Ayuntamiento ha
 informado su opinión particular, que desien-
 bolena en su día, acordó que los S. S. Presiden-
 te y Abades se avisara con la Comisión del He-
 ro y pidan explicaciones acerca del particular re-
 servándose la resolución definitiva de este ne-
 gocio para después del informe que verbalmente
 darán los referidos S. S.

A las diez y siete de Mayo de 1854

ración del Ayuntamiento de Tomella de Ribera
 en la que se refiere a los privilegios que son
 en el uso de
 alcafora por la Concordia celebrada en esta ciudad
 en seis de marzo de mil seiscientos y seis, y en
 forma de lo dispuesto en real cédula de diez y seis
 de mayo de mil ochocientos treinta y ocho, y en
 que la Municipalidad acuerda las medidas oportu-
 narias para que se respete por los ganados de
 esta ciudad el uso de alcafora forestal, y para que
 use el arrotamiento de la dehesa llamada de los
 Comas. Intervista y para resolver lo que
 en asunto que puede ser de sumaria evidencia
 el Ayuntamiento acuerda conferir comisión al Regi-
 dor D. Juan Olay para que tomando auto de
 tres informes cuanto se le ofreciere y pareciere.

También se dio cuenta de un informe
 del Ayuntamiento de D. Juan Olay, D. Juan de la actual
 ofreciendo su cooperación para las reclamaciones
 que puedan intentarse sobre reformas o
 modificaciones del real decreto de cinco de abril
 último, y el Ayuntamiento acuerda que se continúe
 con un año de gracia, y que se ponga por



Habiendo llegado a noticia
 de este Ayuntamiento que por
 una Real Cédula, que tan
 dignamente queda, se había de-
 terminado celebrar a S. M. la Rei-
 na (D. D. E.) una Real Cédula en
 favor de la Real Cédula,
 que dicha Real Cédula se aplicase a
 todos los Cuartos, en favor de
 haber a este día se acordó el ofi-
 cio a D. Juan Olay, y
 pidiendo se le iba tener a la
 manifestación de la Real Cédula
 de este Ayuntamiento
 a dicha Real Cédula, y lo cual se
 cumplió que se le iba tener a la
 Real Cédula, y lo cual se
 cumplió que se le iba tener a la
 Real Cédula, y lo cual se

Q. 151

Ayuntamiento Condit^o
de
Hornalba de Rivota

Entre los privilegios que
goza este pueblo coniguados
en la Concordia celebrada
con esta Ciudad el 6 de marzo
de 1606, esta el de alera foral
sobre las partidas de inter-
vino llamadas el Castillejo,
las Lomas, Quebracanteros,
Valdezarero, Valde la Canal y
Valde Paraiso, entendido bajo
las condiciones estipuladas en
aquella. Por reclamacion que
me han producido los ganade-
ros de este pueblo, no solo no
respetan los ganados de esta Ciu-
dad el uso de alera foral tal
como esta convenido, pasando
los este termino á horas en

que abusar de aquel bene-
ficio, sino que hallándose
avotada la partida de las Lomas
se encuentran desfrutados los
ganados de este pueblo y ho-
lladas las disposiciones de la
concordia y las de la Orden
del 17 de Mayo de 1838, en
virtud de la cual se prohíbe
el adheramiento de los ter-
minos publicos que siempre
han sido de aprovechamiento
comun de uno ó mas pueblos.

Los ganaderos y en su repre-
sentación esta municipalidad
no puede tolerar por mas tien-
po un abuso cuyos consecuen-
cias se harían mas duras
con el transcurso y en tal con-
cepto se dirige á la ilustrada
consideración de V. S. con el fin

261
objeto de que se sirva dictar
las medidas oportunas, no
solo para que se respete el uso
de alera foral por los ganados
de esta Ciudad tal como esta
avotado, si es que también
para que cese el adheramiento
de la partida de las
Lomas y de cualquier otra de
ellas comprendidas en la citada
concordia.

De quedar enterado y
de las disposiciones que en su
virtud adopte, ruego á V. S. se
sirva darme el oportuno
aviso para gobierno de esta
corporación.

Dios



señale sus efectos en tiempo oportuno.

Resultando del expediente que se ha seguido en
 virtud por la Real Cédula, que S. M. C. de España y
 Moreno comprendidos en el artículo quinto y sexto
 de quince para el cumplimiento del año actual no
 declararon comparecidos al acto de declaración de soldados
 y suplentes, ni tampoco comparecieron a la ley de
 de prueba para su entrega en la forma por haber
 sido declarados soldados por el tiempo de su ali-
 dad, sin embargo de haber sido usados por
 papelería entregada a un pariente suyo, y
 mediante anuncio inserto en el boletín oficial
 de la Prueba, y el Ayuntamiento en su virtud
 lo declaró Propugnado, y responsable al pago de los
 gastos que ocasiona su captura y conducción,
 y a la indemnización prevenida en el artículo
 cinco de la Ley.

Le dio cuenta de los memoriales de D.

Silvestre Gargallo y D. Juan Fernando de Sureda

que a D. ...
 de Rivota y de ...
 El Presidente
 Juan P. ...

125

que a D. ...
 de Rivota y de ...
 El Presidente
 Juan P. ...

Me. M. S. Pres. del Ayunt. Cont. de Calatayud

Memoriales suplicando se les exima del pago de Portos
del Silencio
Jays y D. repartidos para el año proximo mil ochoci-
enta y cinco y seis, por tener ya cumplido
la edad de sesenta años, y el sueldo de
que se les cobra, y que se les exima de
a los suplicantes que les siga en orden.

Se acordó satisfacer a D. Mariano Michales
libramiento de cantidad de sesenta y cinco reales por
si D. Juan
Michales su asignado como encargado de recibir el recibo
de la casa consistorial, correspondiente al pri-
mer semestre del año actual.

Causa que se levanta la misma

Juan de Lizarza
Gily Ciria
Eusebio Catalina
Mariano Michales
Mariano Michales

AGENCIA DE NEGOCIOS
Calle Mayor n.º 64
Zaragoza
R.O.

263

Al Ayuntamiento
de la primera
Junta ordinaria
de la ciudad de
Zaragoza

M. Ampliamente de Man-
to U. S. una ordenanza en su
oficio de 8 del actual y de
pues de su emanar lo que
yo f. en el citado mes pro-
xima de 20 de Agosto a U.
f. en la mañana de este
dia me he abilitado con el
poder.º del Excmo. Ayo de
esta Capital y de que se
hubiese en el actual de refer-
ido oficio me ha ma-
nifestado: q. todavia la
corporacion citada no se
ha ocupado en contestar
al Excmo. P. Gov.º de la pro-
vincia sobre el favor de la
M. ord.º de 5 de Abril ul-
timo sobre arreglo de fa-
cultades, en primer
lugar, por q. la Excmo.
de M.º ord.º de de tiempo
por cuatro meses, y en
segundo, p. q. cuando lo
verifique para de hacer
lo vajo las mismas ides

263
y razones, J. U. S. manifi-
sta en la referida ofi-
cia por tener un todo
pues las causas de aca-
tar a esta capital,
a Calatayud.

Si me adelante pue-
de abrogarse la contesta-
cion definitiva J. de alt.
Gov. esta ofi. yo lo por-
dra en conocimiento de U. S.
para los efectos conve-
nientes, pues de darne
de todo noticia exacta,
me adito la palabra el
Sr. D. Gregorio Lizaso.

Adjunto un recibo
p. el cual justifica la
antigua y presentacion
al Gov. de la Prov. de
las Cuencas Municip.
año final 1853, de otro
en un poder unido
U. S. el oportuno abito.

Archi. Municipal de Calatayud
1853

264

que a U. S. muchos
Año: Tarag. 12 de
Junio 1854
Sr. D. Gregorio Lizaso
Calatayud

No. de Hojas: total 11. Hojas: cont. 2
de Calatayud =

Of. del S. de
Clero del estr.
cedido a su
jurisdicción
delegada

que el Sr. del Clero de la Audiencia...
de los de esta Ciudad: en su virtud se acordó
unirlos a los de los, y que se usen lo respectivo
sobre el particular

Se leyó una exposición de S. J. de Oviedo

que queda unida a los papeles pidiendo que se

Atentamente acuerde con respecto al presupuesto

Exposición de
D. Juan de...
de los gastos
de la actual
de Oviedo

que ha ocurrido el coste de las obras de esta
de la actual de Oviedo del remanente, lo
número en este año que en los sucesivos, por
ser larga apuro al dominio directo que pone
el Ayuntamiento; y que se declare por terminada
el negocio sin que sobre el se levante recurso
alguno en adelante. Interwita y no con-
siderando el Ayuntamiento referencias las razones
y alegaciones para admitir de su propuesta, de-
stando de parte a termino por los medios con-
venientes, a fin de su comisión a los S. J. de

Mercedes de Oviedo y D. Domingo de Oviedo, por

que en el día 9 del corriente

se dio en el día 9 del corriente
en su presidencia el Sr. mi-
nistro de la Comunidad y se
dijo, con el objeto de enterarse
del documento y comunicación que

se dio en el día 9 del corriente
en su presidencia el Sr. mi-
nistro de la Comunidad y se
dijo, con el objeto de enterarse
del documento y comunicación que
se dio en el día 9 del corriente
en su presidencia el Sr. mi-
nistro de la Comunidad y se
dijo, con el objeto de enterarse
del documento y comunicación que

Se leyó
de Oviedo

Se acordó



Mr. J. C.

D. José de Medina vecino de la presente Ciudad ó V.º. respetuosamente hace presente; sobre manera imprescindible que en el caso que cuenta en su seno personas competentes en derecho, por una elacion que no alcanza quierá deducir acaso estar comprendida en las cláusulas generales y de foros como las de entradas, salidas, mor y costumbres, siempre beneficios al poseedor, una obligación onerosa no pactada, y por consiguiente no aceptada, tal cual la que sin fundamento se quiere imponer con el pago de la última comportsura de la caudal que hace referencia la comunicación de No.º de don del actual, y cuyas anuales reparaciones han venido pagando el Ayuntamiento desde el año de mil ochocientos cuarenta y dos bien convencido de la razón con que ya otros recibio una carga que no le competia.

En la Secretaría de un Ayuntamiento obra debe original el presupuesto de las obras y pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputación provincial conforia á los cuales se



caso a publica sus tacion la imaginacioni en el punto del mo-
 lino huijano, entonces arruinado como su presa o arud,
 por consecuencia de la aruenda riada que a la vez se llebo el punto
 te y obstruyo las acequias anteriores y posteriores, asi que la con-
 tra acequia o uerdadera, reduciendo a una badina el estado de
 saogo del molino sito entre ambas acequias, al qual el que se
 cribe como siter util con grandes dispendios rodeo de una
 calzada de piedra y en la vada levantandolo a la altura en que se
 encuentra, y por tanto que aunque se pague de cont-
 buciones los años que manda la ley de veinte y tres de abayo de
 mil ochocientos cuarenta y cinco por haberlo plantado de arbo-
 les frutales y traendolo a cultivo por medio de la noria que se
 truyo se le impuso y viene cobrando desde el primer año
 a pesar de lo dispuesto por la Intendencia.

Conspicua al citado presupuesto y ystigo de condiciones en
 hacer la proposicion que admitida fue aprobada por la Superintendencia
 y conseruadora a ellas las lleuo tan cumplidamente y con tanta
 dor que como es publico se gasto una mitad mas de la cantidad
 presupuestada, y es bien seguro que si se le hubiese impo-
 esto la onerosa obligacion con que se le pretende gravar, no
 hubiese hecho proposicion, o caso de hacerla le habria
 estemperado a los mayores gastos necesarios al sostenimiento
 de la canal de que ninguna noticia tenia, ni por consecuencia
 un tal concepto no hubiese cubido la manda a



creciba cantidad de los dos molinos que paga de canon o sea
 4. proposicion, al punto que de ser admitida la que en tal supuesto
 hubiese hecho, hubiese tenido buen cuidado, si quiza fuese
 por economia y para evitar los perjuicios que todos los años
 se irrogan al molino con la corte de la acequia para la repa-
 raciones de la tal canal, de haberla construido de piedra y con
 la solidez que lo veneficio con todas las demas obras pre-
 supuestas. Ni lo hizo, ni pudo, ni debio hacer, asi por que
 no se le habia impuesto ni por consiguiente aceptado como
 parte grabamen o servidumbre sin duda por que era
 proposicion se escribio sostenes la riprada canal con el ca-
 non que produjere la subasta, asi como de tiempo inmemorial
 al o con tanto que venia sosteniendola con los arriendos del molino
 de que hera dueño absoluto, y ahora alio del dominio directo.
 Puede ser si lo estimare llaman asi el expediente de subasta
 aprobado por la Deputacion y la Dieritura, y para si
 de la lectura de aquel y esta puede deducirse otra con-
 cu justicia que el combencimiento de lo infundado
 de la reclamacion al qual debe atribuirse el silen-
 cio despues de la contestacion de cuatro de mayo
 de mil ochocientos cincuenta y dos al oficio

que con igual motivo se le puso con aquella
fecha, por todo lo que

A. N. de suplica se sirva acordando que los
quinientos sesenta reales impote de las obras ejecuta-
das en el corriente año para la colocacion ^{de la canal} de paso de
agua para el riego del distrito rural del rectorado
son de cargo de esta Corporacion como dueño directo
del molino, en la misma forma que tales gastos lo
hubieron sido de aqui, y lo debense en adelante
- declaras por terminado este negocio sin que obste
la su dirigida reclamacion alguna ahora ni en
lo sucesivo contra el exponente; sirviendo
A. N. devolvente este recurso con el decreto que re-
caiga para lo que se convenga, o en
justicia correspondan. Asi lo expone de la
justificacion del A. N. Calatayud hecho de
Juzgado de mil setecientos cincuenta y cinco.

Jose N. de ...

M. G. Ayuntamiento Com. de esta Ciudad



que admitandose con el interese de proponer
someter el asunto a la decision de arbitros arbi-
tradores y amigables componedores, evitando
asi a ambas partes los gastos y molestias con-
siguientes al procedimiento de pleito civil
ordinario.

Habiendo manifestado algunos S. S. concejales
la necesidad de sustituir con un fogaje o abono
de un fogaje ^{en el Barrio} que actualmente sirve de abono de
la muneca y draga del Barrio de las personas
el puente de S. S. de superior comision ad. Ra-
vina libre pero para ademas la ejecucion de
servicios.

Se acordó pagar ad. Angel Sanchez la
cantidad de ciento cincuenta reales por haber
librado ^{ad. Angel} el sueldo y dimes munitivos de la leyenda
en los dias de los exámenes de los niños y
niñas de esta ciudad, de los fondos destina-
dos a gastos de escuela.

Tambien se acordó pagar ad. A. N.

las Santos y deu. segun la laudada
 violacion de octava y ocho d. veinte y ocho dias. con
 su y elante
 de los fondos destinados a pensiones de Iglesia
 por haber torado los capitulos, y libado la
 piana y remos en la provincia de dia de los
 puq.

con lo que se debia la dacion

Sancho de S. Juan P. de
 Miguel Estigarribia
 Gil
 Juan P. de
 Pini Uad
 Mauricio M. de

Ayuntamiento de P. de P.
 del 20 de junio de 1804
 La ciudad de Calatayud y sus lugares con
 territorios o veinte de junio de mil ochocientos
 y cuatro. Reunidos bajo la presidencia
 del Sr. D. Juan Manuel Sanchez de Torres, Sr. P.
 del margen conpaniente y el Sr. D. de un
 dia, leida el acta anterior que aprovada
 El Regidor D. Juan de los manifestos que
 para de un p. de la comision que se le habia
 conferido en la sesion de 18 de mayo de 1804



de los comitentes, se habia informado de personas
 competentes. auro de los estremos que comprenden
 la jurisdiccion del Ayuntamiento de Torralba de Ribera
 Manifestacion
 del Sr. Regidor sobre pastos comunes a ambos Pueblos, de cuyo
 D. Juan Manuel
 la reclamacion de los derechos que el Ayuntamiento de la de Torralba
 del Ayuntamiento de Torralba de Ribera, de cuyo
 Torralba de Ribera, de cuyo
 un siglo, y que lo natural seria de hacerse con
 consentimiento y aprobacion del Pueblo reclamante,
 te, cuando ninguna superior disposicion ha
 bia previado para el presente Ayuntamiento.
 Que por lo que respecta a los abusos que se han
 cometido por los ganaderos de esta ciudad,
 en perjuicio de la comision que se ha visitado
 como ambos Pueblos, el Sr. Regidor informante
 nada podia decir al Ayuntamiento por que no
 determinando los de Torralba, y no habiendo pu
 dido indagar la comision de cueros de un que
 genero, en primer lugar de todo que la comision
 racion reclamante los especificare para poner
 el Ayuntamiento remedio. En la de Torralba de Ribera

avondo de rautate a la comunicacion de la
Diboto en el sentido de la insinuacion la
cha por el Reg. D. Juan de la Cruz.

Siendo urgente la necesidad de la
dren de vecindad para la distribucion de las cen-
tas de vecindad, y para el conocimiento exacto
de los comprendidos en el real decreto del cinco

Se la confie-
cia del Real
decretos

de la confie-
cia del Real
decretos
de cinco, el Ayuntamiento se de principio
desde el dia de mañana al inicio de trabajo por
medio de varias sesiones que nombraran las
Cajas de la Poblacion con punto de un registro
que alternara por registros tanto que se de
empresados en tres con el digno de los
fondos de los comun

Se presento la cuenta de los gastos con-
vidos en la fundacion y nombramiento del Patrono
Libra de D. Jorge de la Cruz, importante el deficit de la cuenta
veintog veinte y cinco reales dos rrs. va
y se acordó pagar de los fondos destinados
a este objeto en el presupuesto.

Año por el Real
del Marqués y
Reja

Se presentaron dos porras de un
por el marqués y Reja importante de los reales



sin y sin un. va y se acordó su pago de
los fondos de los comun.

Consejo que se le da a la...

Sancho de la Cruz
Gil
Catalina
Mariano
Ciriaco
Pimella

Mariano Pallares

Ayuntamiento extraor-
del dia de hoy

Se acordó a verise de junio de mil ochocien-
tos y cuarenta y cuatro: Remido y bajo
la presidencia del Sr. D. Juan de la Cruz
Sancho de la Cruz, los Sr. del margen con-
poniendo el estrado de la cuenta de este dia
leida el año anterior fue aprobada.

El Sr. Presidente con sus individuos y en
nombre del Ayuntamiento de Acopio de grande
cuenta fidedigna manifestando que sin embargo
de los repudios subidos al Ayuntamiento para la

ante de los señores treinta y siete
de los señores que la indicada comision ha
sido adquiridos para socorrer los necesitados
publicos en un largo mesual, no se habian
presentado proposiciones que subsistiesen
fijadas en cada uno de los suscritos; y
que en la que ha tenido lugar en la mañana

Aprobacion a
La Subasta de un medio solar se habia hecho mandada
lebrada para la
venta del trigo por la cantidad de cuatrocientos cahises o
posteriormente
la comision de varas de terreno real y medio vellan cada
de que de gra
nos
medio: que la referida comision, en razon
a la enorme cantidad que semejante propor-
cion cubria no se habia atrevido a admitir
tanta que tampoco a denegarla por la notable
tendencia a bajar de un articulo, tambien
haie tenido mayores que obrando por un
motivo se habia reservado un modo de tratarlo
hasta conocer la opinion de la Municipalidad,
Entendidos los S. S. Capitulares, y en atencion
al buen ajuste que presentaba la comision, y
a que estando tan proximo su levantamiento
lo natural era la denegacion del trigo por
la su venta; arando que dicho trigo se admita
la proposicion a los cuarenta y cinco

Alfonso de Bovea en 21 de junio 1814
M. Y. S. 272

Remito a V. S. la adjunta opinion
que se ha hecho el Ayuntamiento
de esta ciudad y los señores ^{de 1814} Pueblo
de este Partido judicial han venido
chevar a S. M. pidiendo la deno-
gacion de la orden dictada por
la Direccion general de Contribu-
ciones, recordando el contrato
celebrado con don Jose de Vienna para
la cobranza de las de inmuebles
y subsidios correspondientes a
los ~~de~~ mismos pueblos;
suplicando a S. M. en nombre
de todos tenga la dignacion de con-
sarta convenientemente, y dirigirla
al Sr. D. Ministro de Hacienda
para que realice la resolucion que
fuere del agrado de V. S., sirvi-
endose V. S. por un acto de esta con-
cedora condecoracion participas

a casa de la casa el día en que la
vamos a la corte para la práctica
en ella de las nuevas gestiones.

Dios etc

273
Ayuntamiento de Tomelloso de Ribera
en 21 de junio

Este Ayuntamiento ha recibido la co-
municación que V. V. se han servido
dirigirle en 9 del actual, sobre el im-
plimiento de la concordia que se ha
existido entre el Pueblo y esta ciudad
sobre cosa del dominio de otra cosa, y
en la que se le ruega piden la cesación
del arrendamiento de la dehesa desomi-
nada de las tomas.

En su vista, una Congregación
ha acordado decir a V. V. que la cesación
de esta comunicación en cuanto al
primer término impeditivo a este
Ayuntamiento para la adopción de las
medidas que reclama para evitar
abusos que se dicen cometidos por
los Ganaderos de esta ciudad, que en
Ayuntamiento de Tomelloso de Ribera
por que V. V. no los determinan con
la ~~de~~ claridad y claridad que
compendio. Cuando en Tomelloso
de Ribera, el de la ciudad



bastantes para cubrirlo.

S. S.
Perez
Molina
Lahoz
Lanao D. V.
Lanao
Lanao D. J.
Galgos
Lambos
Diputacion

En el acto y previo el oportuno receso de atencion fueran convocados en la sala de sesiones los señores S. S. contribuyentes anotados al margen; y con efecto de convocatoria para tratar sobre la fijacion de bases para la confeccion del amillaramiento de riqueza se habia habido efecto hasta el numero de treinta y una personas que no habian tenido por conveniente concurrir; el Sr. Presidente suspendio la reunion disponiendo la salida de los citados S. S. segun de habitud se da las gracias por su puntual asistencia.

La fijacion de bases para la confeccion del amillaramiento de riqueza

Luego que hubieron quedado solos los S. S. capitulares el Sr. Sr. Lanao su atencion sobre la lamentable indiferencia con que los contribuyentes acostumbraban a verse al llamamiento de la corporacion municipal, y sobre la necesidad de adoptar una medida enérgica si hade conservarse el prestigio del Ayuntamiento y de la autoridad local: En virtud de lo acordado por unanimidad que se

reunión que no ha podido tener lugar en este momento por falta de asistencia de los señores convocados, se verificó a las once y punto del día de mañana, a cuyo efecto se les citará por medio de circular en la que a saber que se expone el disquis de la Municipalidad por semejante asunto de los comuneros con respecto que el presidente para efectos inmediatos de todo moros.

Se acordó el pago de la nomina de los dependientes del Ayuntamiento y el alcalde comarcal al presente mes.

Se acordó satisfacer a los Profesores del Colegio comarcal al segundo trimestre de este año actual.

En igual forma se acordó el pago de los alquileres de los locales de habitación de los Maestros y Maestras de instrucción primaria perteneciente a los seis primeros meses del presente año.

Y finalmente se acordó el pago de los libros de imprenta a favor del depositario de fondos municipales, por la cantidad



que el mismo ha satisfecho en el segundo trimestre por alimentos de niños pobres con lo que se deba a la misma, después de lo que se acordó en un consejo del Ayuntamiento de Calatayud el día de hoy.

of al Gob. en el nombre del Ayuntamiento de Calatayud

Sancho de Juan Piñilla
 Gil de Calatayud
 Ciria

Maximo Pallares

Agustín Estrada } Insalubridad de Calatayud y sus causas
 del día 29 de junio }
 Arcano }
 Gaipán } Comisarios a cargo y nombre de junio de mil
 Piñilla } ochocientos cincuenta y cuatro: reunidos bajo
 y Gaud } la presidencia del Sr. D. Juan Manuel Sancho de
 Gil }
 Zabala } Senales de los S. S. del margen comprendidos el
 Catalina }
 Arana }
 fué aprobada.

Hollendoré reunido en la parte inferior

los S. S. que también se expresan al margen
comprando las quince pericias sobre
mil ochocientos cincuenta, y por el costo
tanto recado de atención, fueran introducidos
en la casa de sinones, y luego que hubieron
tomado asiento, el Sr. Presidente manifestó

Reunión de los que la reunión tiene por objeto la lectura
y discusión del dictamen presentado por la
Comisión nombrada en virtud y título de
Mayo último para proponer las bases de
confección de ciertos amillaramientos de esta
ciudad, en su virtud y título que fue el
expresado documento se aprueba en todas sus

Comisión de
una Comisión
la confección de
unos amillos
reunión
parce que surgen de una manera y determinación
de las deliberaciones, y así de que los trabajos que
hayan emprendido quedan de haberse concluido
con oportunidad para el próximo repar-
timiento de la contribución municipal, se
desea que una Comisión compuesta de los
S. S. Presidente, Gil, y O'Donoghue por el Ayuntamiento
y de los S. S. Flanay, Moiraleja, y Ma-
man por las quince pericias pueda in-
mediatamente a disponer cuanto sea necesar-
io para Urban a las el mismo amillamento

M. F. J.

que surgen, al proponer al Ill. V. Ayuntamiento y Junta
municipal las bases que bajo esas bases, debe levantarse
se el amillamento de la ciudad de esta Ciudad, se
quiere dispuesto por la Dirección general de Rentas en 23 de
Abril último, no pueden cesar de consignar brevemente
las razones que les han movido para introducir una casi com-
pleta reforma en los tipos y apreciación de cada una de
aquellas separadamente. Sería demasiado prolijo y a caso
de poca conveniencia traer la historia del negocio de mis-
ma reclamación de agravio, historia en la cual apenas ha-
brá algo de orientado, y que a ha tenido muy presente
para la adopción de los nuevos tipos, que se presenten. Co-
mo resultado y complemento de toda ella se encuentra la
necesidad de que hai que llenar la cifra de 1.867.894 rs.
no van que ya se ha convenido, y de traer la derrama o
distribución mas justa entre todas las partes constituyentes
el término de ciudad sobre que aquella colectivamente se
impone. Así, y dando principio por la parte de la Urbana,
han creído que se le podría designar la suma de 560.000 rs.
con la cual obtiene una ventaja de 16.230 rs. sobre la que ve-
nia gravada, y de 25.000 por los nuevos, mas que habra que
agregarle el día en que se aprueben los nuevos edificios no
construidos aumen la primera evaluación por haberse
construido con posterioridad a ella. La idea y esperanza
que se abraja todavía de que se acepte por la Dirección ge-
neral la recarga indicada, es la razón única en concepto

de los que suscriben para proponerlos, por que si se aten-
diere a la justicia distributiva y a lo que realmente cada
propietario percibe, podria suceder que no hubiera lugar
a ella, y para convencion de este asunto no hay mas que
comparar la herencia practicada por la Junta provincial y las
relaciones presentadas por los suscritores de ellos.

Como la riqueza rural se ha guiado por el tipo de las
rentas concedidas, y no ha podido prescindir de elevar la
clarificación de los límites, porque de otro modo, ademas de
resultar un déficit de fincas de un gran número de especies, se
sustentaria un privilegio monstruoso: en favor de una sola clase,
contra la cual reclamarian justamente todas las demas,
que estan apreciadas en todo su valor y algunas aun
reconocidas.

A este numero pertenecen los montes en los cuales
no se ha hecho innovacion alguna porque el total im-
porte de ellos es una insignificante cantidad, de la cual
habria que deducir una parte, despues que se
confirieran los trabajos hubieran algun sobrante.

En igual caso se encuentra la ganaderia de la que de-
biamos prescindir por lo menos todos aquellos propietarios
que no tienen mas que uno o dos berridos.

Las viñas han sufrido una obra de consideracion com-
pensada con lo que se afirma en que se habian ignorado. Quan-
do en 1830 se ejecutaron los trabajos era el terreno una
cosa poco menos que abandonada, y desde aquella época
hasta el dia a nadie se oculta el incremento que ha tenido
este ramo de riqueza, cuyo por venir aun cuando no
sea ligero a la altura en que hoy dia se halla, tam-

pero presenta los temores de aquel decasimiento en que
se ha mirado otras veces, mientras subsista la contribucion
de consumos. Lo no obstante, los que suscriben dignos
son a dar cuantas explicaciones se les esijan en este y los
demas puntos que abraza este corto informe, no tienen la
pretension de sostener con empeño los tipos que se desig-
nan en la nota que se acompaña, y desde luego estan dis-
puestos a que se introduzcan las enmiendas que se crean jus-
tas; porque su intencion no es ni ha podido ser otra mas
que, segun el cometido que se les confio, presentar unas ba-
ses, que en embion y poco mas o menos den el resultado
de llevar el tipo de imposicion.

Menos que no se ejecuten con toda impulsividad los
trabajos aplicando a cada finca su valor, no puede saberse
a punto fijo la exactitud de la fijada nota, que deberá su-
frir alteraciones segun la diferencia que resultare.

Calatayud 26 de Junio de 1854.

Viente y Nueve

Santiago Romo

Joaquín Pérez y Ruiz

Manuel J. Lopez

Resumen de la riqueza de esta Ciudad y de sus términos a los diferentes días de que se compone.

Resumen

	Total en Reales vell.
Valor de las edificaciones	960,000..
de la grandera	20,000..
Hoyos	2,761..
Prados	4,779..
Arboles	2,000..
Delicias	13,220..

Hermanos

	Clase	Superf. y cub.	valor
Hoyos y Puertas	1. ^a	200.. 240	48,000..
	2. ^a	300.. 200	60,000..
	3. ^a	340 140	47,600..
Cenizas	1. ^a	14,374 $\frac{3}{4}$ 120..	1,86,580..
	2. ^a	3736 100	373,600..
	3. ^a	2461 80	196,880..
	4. ^a	2102 $\frac{1}{2}$ 90..	189,475..
Viñas	1. ^a	340 150	51,000..
	2. ^a	400 20	36,000..
	3. ^a	300 70..	21,000..
	4. ^a	549 $\frac{1}{2}$ 40..	21,820..
Montes			32,939.. 25.

Total - - - - - 1,840,324.. 25.
 Anade el valor de la Antigua a - - - - - 1,867,849.. "
 Diferencia - - - - - 17,425.. "

El Sr. Abogado de Hacienda para de la Prueba
en 28 de Junio 1872

La circular de esta Abadía inserta
en el Boletín oficial de 26 del actual
publica el modelo de los recibos que
provisionales que han de entregarse
a los contribuyentes por el anticipo
reintegrado de un décimo de los
contribuciones de inmuebles y sub-
sidio.

Encargado una Corporación
de la recaudación a consecuencia
de haberse rescindido el contrato
del Sr. de vicio me, deseara de
procurar el ingreso ^{de la cantidad} en el ^{tercer} trimestre
con la oportunidad conveniente,
tiene precisión de consultar a la
Abadía de algunas dudas que se
le ocurren, y que espera resolver
era Abadía.

Es la primera, si el lotero ha
hecho el contribuyente en una sola
vez, por que disponiéndose en el art.
20 del real decreto de 19 de Mayo

ultima que se ha efectuado en
 dos plenos en los meses de junio
 y julio; habiendo ya sancionado
 el primer, sin haberse hecho el re-
 pente, parece natural haber ya el
 libro de una sola vez en el mes de
 julio.

Lo segundo, si previamente
 debieran pararse a los contribuyentes
 por las expresiones de la cantidad que
 respectivamente les comprende, por
 que no estando en el repartido
 en el repartimiento ordinario lo
 que les comprende por el líquido
 de un año, o por las grandes
 circunstancias que los contribuyentes
 ignoran la suma que
 han de pagar en cada año.

Y la tercera si usándose
 ha de recibir el repartido, o ha de
 esperarse de una sesión las com-
 pendiosas listas laboriosas.

Dijo Sr. X.



ramiento bajo las bases propuestas, habien-
 do unido de los brazos auxiliares necesarios
 con lo que se debate la sesión.

Sancho Aguirre Garparaz
 Pineda
 Ciria
 Caballero
 Gil

Mariano Ballarín

Agencia de...
 del día 10 de julio } En la ciudad de Calatayud y sus comar-
 cas
 de Sena, los J. S. del margen componiendo
 el ordinario de un día, leído el acta ante-
 rior que aprobada.

- Sena
- Calatayud
- Munión
- Castellón
- Sena
- Garparaz
- Pineda
- Ybáñez
- Gil
- Caballero
- Mariano

Se dio cuenta de una comunicación del
 Sr. Gobernador de la Provincia de...
 de junio pasado, debiendo el expediente formal

que á V. M.
a. Calatayud 10
de julio de 1854.

Manero Los
Centales y suata.

M. Y. H. J. de Argenteo de Calatayud,
Empresario del Colegio.



Carta del Sr. Ayuntamiento aplara para mas adelante la
 el Ayuntamiento de Calatayud para mas adelante la
 de Calatayud para mas adelante la
 de Calatayud para mas adelante la

Suplemento a la carta de pago de la
 de Calatayud para mas adelante la
 de Calatayud para mas adelante la
 de Calatayud para mas adelante la

Consejo que se libenta de...

	Calvo y Sola
	Gargallo
	Pineda
	Catalina
	Munoz
	Gira
	Rabal
	Gil
	Mariano

Carta del Sr. Ayuntamiento aplara para mas adelante la
 de Calatayud para mas adelante la
 de Calatayud para mas adelante la
 de Calatayud para mas adelante la

De que no se conforma con la...
 de Calatayud para mas adelante la
 de Calatayud para mas adelante la
 de Calatayud para mas adelante la

9. 1. M. B.

SS. Alcalde e individuos del Ayuntamiento de

S. N.

288

H. S. Mayor de Sta. Catalina de la Broual
en 8 de Julio

Este Ayuntamiento de Sta. Catalina de la Broual
extraordinario tan pronto como ha
recibido la comunicacion circular de
V. E. de 1.º del actual, univoca de
las Cortes obratorias del quinquenio
reintegrado decretado por S. M. en
19 de Mayo último, y en virtud de
sus disposiciones se mandó V. E. de 1.º de Julio
prevenido, se tomara las mas pro-
picias disposiciones para que la recauda-
cion pueda realizarse de las mas activas
posibles.

Suplico como hasta hoy us
de estudio las Cortes obratorias,
y de numerario naturalmente el
trámite de algunos dias para que
las Cortes obratorias se cumplan de las
cortas que respectivamente les corres-
ponde, para la estension de los
deudos congresales, para la man-
dada univoca, y para el resguardo

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

195

ADMINISTRACION
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

[Signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.]

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion 1.^a

291.

En consideracion a las obser-
vaciones que V. me dirige en el
primer extremo de su oficio de
el 10 de mayo de este corriente con fecha de
ayer, solo puedo ampliar el
termino fijado en mi circular
de 1.^o del actual para la recan-
dacion del Cemento reintegro
de las contribuciones de
territorial y de subsidio, has-
ta el 20 del corriente, pero con
la precisa condicion de ingresar
al cuenta en 1.^o de junio los montos
del cupo, tan pronto como se
haya recaudado por las
operaciones. Y respecto de la 2.^a
parte de otro oficio no me es
posible acceder a los deseos de
ese Ayuntamiento por ser a
el quien debe dirigirse la
Atencion como responsable
por de la recaudacion de las



fué aprobada

Sesio nueva de una comunicacion de la
 Administracion de Hacienda para de la Provincia
 Comisario de la Admin. de Ayer, en la que al ser que se suplico
 de Hacienda el objeto para inquirir en terminos el fomento
 y p^o de las Necesarias de contribuciones del anticipo de la heredad por el
 del anticipo. Tanto el veinte de los comiendes, se deniega
 el suplico del Ayuntamiento para que la
 misiva de aprision que en su caso haya de
 expedir por la indicada oficina de des-
 pte contra los comiendes sucesivos y no una
 la corporacion. En la villa, teniendo por
 parte del Ayuntamiento que la misma
 solo puede ejercer su accion ejecutiva con-
 tra los comiendes, cuando estos se hallen
 en algunos de los casos previstos en el ar-
 ticulo veinte uno de la Ley de Enjuiciamiento
 Declarando protestas todo acto ilegal que quise
 dirigirse contra el personal de la Municipalidad
 todo suporner a la misiva que queda

unido, a los actos.



La comision nombrada en primer lugar

del ayuntamiento para arreglar las tarifas de precios

de venta de sal al por menor, presento el presupuesto

que queda unido a los actos: El Ayuntamiento le pido su aprobacion, y acordar

que el Sr. Alcalde disponga lo conveniente

para la publicacion de la tarifa propuesta

y su fijacion en los sitios de expendicion.

Se presento un recibo del comandante

Presentacion
se un recibo
de quinientos

de la caja de depositos de la Ciudad de Zaragoza

de haber ingresado un mozo en la uni-

versidad, queda cumplido el pago

de esta ciudad, y se acordó unirse al expedi-

ente de su referencia.

Se supo un memorial de victoria de

Alonso de los Rios y su hijo, unido de Manuel Gonzalez de

su hijo de que se le conceda el vecindario en

esta ciudad, y se le inscriba en el padrón

de la misma, y se acordó presentarse un informe

de buena condiccion de la ultima poblacion en

que haya tenido la insinuacion.

Se presento la minuta de la comision

Tarifa de precios para la venta de sal al por menor en esta Ciudad.

Sal medida

28 libras cabida	100	''
por el viaje	''	24
gastos de molterias	''	16
<u>Total</u>	''	140

28 libras a 100 una cabida 140 pes

Queda al expendedor para atender algunas gaceras 24 ''

Notando algunas el expendedor de vender volada la sal y tener a su voluntad de ella la clase y molterias se ha fijado el precio de su suavidad por que no de otro modo puede regularizarse las suyas.

La Piedra

28 libras cabida	100	''
por el viaje	''	24
<u>Total</u>	''	124

28 libras a 100 una cabida 124 pes

Queda de beneficio al expendedor 100 pes

Notando movida de esta clase ofrece alguna dificultad en venta para mejorar las suyas de modo que no se perjudique al vecindario en su trabajo habiendo podran adoptarse la escala de precios y suyas que a continuacion se expone.

4 onzas de sal real ————— 7.
 8 onzas ————— " 4.
 12 onzas ————— " 10.
 16 onzas o sea libra castellana ————— 19.

No siendo acordada el peso anterior
 a nuestra moneda mas que de las 12,
 onzas o sea $\frac{3}{4}$ partes de la libra castellana
 podran tambien abactarse las pesas en
 esta forma.

12 onzas de sal o sea $\frac{3}{4}$ partes de la libra
 castellana ————— 10.
 6 onzas media castellana ————— 5.
 2 libras $\frac{1}{2}$ de libra ————— 10.
 3 libras castellanas ————— 15.

Cuanto fuese posible arreglar la prisa de sal
 al por mayor con toda regularidad, y si se
 pudiese establecer una prisa que equivalega
 al tanto en sal de que deban hacerse de 4 onzas
 suplico a V. S. que tiene un
 tanto mas de lo que me da para el tanto de

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
 de la provincia de Zaragoza.

Tarifa de los precios á que debe venderse la Sal al menudeo en
 las poblaciones de esta provincia segun el valor de 52 rs. que
 tiene en los Alfolíes cada fanega de 112 libras á tenor de lo
 dispuesto en el artículo 32 capítulo 10 de la Real Instruccion
 de 16 de Abril de 1816 y lo mandado en Real orden de 30 de
 Enero de 1844: á saber.

LIBRA CASTELLANA DE	
Sal granada.	Sal molida.
En las poblaciones donde ecsista alfolí.	18 maravedises.
En aquellas donde no le haya y no disten de él una legua.	19
En las que disten del alfolí de una á tres leguas esclusiva.	19
En las que disten del alfolí de tres á cinco leguas esclusiva.	20
En las que disten del alfolí cinco ó mas leguas.	21
	19 maravedises.
	20
	21
	22

En las poblaciones donde ecsista alfolí. á
 En aquellas donde no le haya y no disten de él una legua. á
 En las que disten del alfolí de una á tres leguas esclusiva. á
 En las que disten del alfolí de tres á cinco leguas esclusiva. á
 En las que disten del alfolí cinco ó mas leguas. á

Zaragoza 1º de Mayo de 1854

El Inspector
José D. Orbegozo.

El Administrador

~~Cristobal Pinares.~~
[Handwritten signature]

El precio de la sal en las poblaciones de esta provincia segun el valor de 25 rs. que tiene en los Alfolios cada fanega de 112 libras a tenor de lo dispuesto en el articulo 32 capitulo 10 de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816 y lo mandado en Real orden de 30 de Enero de 1811: a saber.

LIBRA CASTELLANA DE	
Sal gruesa	Sal fina
18	18
20	20
22	22
24	24
26	26
28	28

En las poblaciones donde exista alfoll...
 En las que disten mas de una legua...
 En las que disten menos de una legua...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

de la provincia de Zaragoza.

TARIFA de los precios á que debe venderse la sal en las poblaciones de esta provincia, segun el valor de 40 reales cada fanega de 112 libras, á tenor de lo dispuesto en el artículo 32, capítulo 10 de la Real Instruccion de 16 de abril de 1816, y lo prevenido en circular de la Direccion general de rentas estancadas de 1.º de junio de 1854.

Venta al por mayor en los alfolies.

4 pesada de 112 libras castellanas de 16 onzas	40 rs.
4 id. de 56 id. de id.	20
4 id. de 28 id. de id.	10
4 id. de 14 id. de id.	5

VENTA AL POR MENOR.

PESO CASTELLANO.	En las poblaciones donde exista alfoll.			En las que se hallen separadas de él una legua ó menos.			TOTAL.			En las que disten mas de una legua.		
	Rs.	mrs.	cént.	Rs.	mrs.	cént.	Rs.	mrs.	cént.			
»..... 2 onzas.....	»	1	61	»	4	64	»	»	»	4	61	Se abonará á los expendedores 1 maravedí y 80 céntimos en el 8.º de fanega ó sea en las 14 libras, por cada legua que aumente la distancia.
»..... 3 id.....	»	2	41 1/2	»	2	41 1/2	»	»	»	2	41	
»..... 4 id.....	»	3	22	»	3	22	»	»	3 3/4	3	25 3/4	
»..... 5 id.....	»	4	2 1/2	»	4	2 1/2	»	»	»	4	2 1/2	
»..... 6 id.....	»	4	83	»	4	83	»	»	»	4	83	
»..... 7 id.....	»	5	63 1/2	»	5	63 1/2	»	»	»	5	63 1/2	
»..... 8 id.....	»	6	44	»	6	44	»	»	6 3/7	6	50 3/7	
4 libra de 16 onzas.....	»	12	87 1/7	»	12	87 1/7	»	»	12 6/7	13	»	
2 id.....	»	25	74	»	25	74	»	»	26	26	»	
3 id.....	»	4	61	»	4	61	»	»	39	4	5	
4 id.....	»	1	47 48	»	1	47 48	»	»	52	4	18	
5 id.....	»	1	30 35	»	1	30 35	»	»	65	4	31	
6 id.....	»	2	9 22	»	2	9 22	»	»	78	2	10	
7 id.....	»	2	22 10	»	2	22 10	»	»	90	2	23	
8 id.....	»	3	» 97	»	3	» 97	»	»	4 3	3	2	
9 id.....	»	3	13 84	»	3	13 84	»	»	4 16	3	15	
10 id.....	»	3	26 71	»	3	26 71	»	»	4 29	3	28	
11 id.....	»	4	5 58	»	4	5 58	»	»	4 42	4	7	
12 id.....	»	4	18 45	»	4	18 45	»	»	4 55	4	20	
13 id.....	»	4	31 32	»	4	31 32	»	»	4 68	4	33	
14 id.....	»	5	40 20	»	5	40 20	»	»	4 80	5	12	

NOTA. Se prohíbe vender la Sal con peso que no sea castellano. Los pesos y pesas han de estar afelados; la sal sin adulterar, y en el buen estado que se haya comprado en el alfoll de la hacienda pública, lo que compete vigilar á los Alcaldes de los pueblos, como tambien que se dé el justo peso á los consumidores.

Zaragoza 10 de Julio de 1854

El Inspector

El ADMINISTRADOR

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Zaragoza

ARTICULO de los precios de que debe venderse la sal en las poblaciones de esta provincia, segun el ar-
 to de 40 reales cada fanega de 12 libras, de tenor de lo dispuesto en el articulo 22, capitulo 10 de
 la Real Instruccion de 10 de abril de 1816, y lo prevenido en circular de la Direccion General
 de rentas estancadas de 2.º de junio de 1822.

Venta al por mayor en los pueblos.

1 libras de 112 libras castellanas de 16 onzas 40 gr.
 1 lib. de 20
 1 lib. de 28
 1 lib. de 10
 1 lib. de 14

PRECIO CASHIADO		PRECIO CASHIADO		PRECIO CASHIADO	
Por el precio de estanco y premio de venta.	Por el precio de estanco y premio de venta.	Por el precio de estanco y premio de venta.	Por el precio de estanco y premio de venta.	Por el precio de estanco y premio de venta.	Por el precio de estanco y premio de venta.
1	01	1	01	1	01
2	02	2	02	2	02
3	03	3	03	3	03
4	04	4	04	4	04
5	05	5	05	5	05
6	06	6	06	6	06
7	07	7	07	7	07
8	08	8	08	8	08
9	09	9	09	9	09
10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40

NOTA. Es prohibido vender la sal con peso que no sea castellano. Los pesos y fanegas han de estar chapadas en el sin abultar, y el peso exacto que se ha de pagar en el oficio de la hacienda publica, lo que compete verificar a los Alcaldes de los pueblos, como tambien que se de el justo peso a los comerciantes.

de 1822



ponimiento de opinas del Ayuntamiento
 Libranza al cobrador del finado mes de junio, importante
 de sesenta y seis reales cuatro cuartos y de avos
 su pago de los fondos designados con obsequio
 en el presupuesto.

Se presento en unirse la cuenta de
 los gastos ocasionados al porcionado para
 la compra de quinto de la capital, ascendiendo
 a la cifra de mil seiscientos veinte y cua-
 tro reales un, deducidos noventa y seis por
 los socos abonados por la capi, y de avos
 de su pago del fondo presupuestado para que-
 sos de quinientos.

Con lo que se debenta la serian

Juan de Pineda
 Catalina
 Gily
 Mariano Palletero

Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud y sus lugares

Juan
Luis
Munoz
Ciria
Garcia
Gil
Rabalo
Catalina
Marina

comunitarios a once de Julio de mil ochoci-
entos cincuenta y quatro: reunidos bajo la
presidencia del Sr. D. Juan Francisco Sanchez de
Lizaso Alde, Jefe S. S. del margen componen-
te el ordinario de este dia, usando la misma
por la usura de la anterior que fue aprobada.

El Sr. Presidente manipulo que parase
satisfacer las necesidades de la contribucion de
comuneros comipadrunes a los dos ultimos

Se ha reconocido haber habido necesidad de hacer ma-
dacion de
los dias de no de puntos del presupuesto por que la care-
consumo sea
el vino

embarrada en el vino sea habia satisfecido
la cuota respectiva, ipso sin duda de la
pegunna de los comiteros en la época prece-
te, y de las dificultades de practicar el rea-
por: la presente se acordó conferir comisión
al portero Mariano Morales para que con los
dependientes de la Alcaidia amitie a la cobranza
del vino, a la recaudacion del impuesto y
a la realizacion del afonp.

Tambien se acordó satisfacer al Sr. D.

Libranza
aprobada
del Marqués
de la Campa
Real

Virrey del Sr. Marqués de la Campa real la uni-
dad de la cantidad presupuestada en el



comiendo ante por pensiones de cinco come-
giles.

En igual forma se acordó satisfacer
al Sr. Mariano de los rales con por la uni-
dad que recibas el dia de los rales de
los unos de sus rales primarias en la
y gila del cargo de esta ciudad

Con lo que se ha visto la misma

Sanchez y Campa
Catalina
Ciria
Gil
Mariano Morales

Seguiente por
del dia 15 de Julio } la ciudad de Calatayud y sus comar-
cas

comunitarios a quince de Julio de mil ochocien-
tos cincuenta y quatro: reunidos bajo la preside-
cia del Sr. D. Juan Francisco Sanchez de Lizaso

los S. del margen componiendo el ordenario
de este día, (vide) el acta anterior que
aprovecha

Se dio cuenta de una comunicación del

Gov. de Brava de que del actual en la que

Comunicación del Gov. de Brava
previo devolviendo de nuevo a S. M. pidiendo la revocación de la
de la Ley de 26 de Mayo último, y que con
tinue D. Manuel Rivero,
desempeñando el cargo de Re-
caudador de los mismos; y
atendidas las poderosas razo-
nes que aquella Oficina
grat tuvo presentes al dic-
tar dicha resolución; he
acordado devolverla a S. M.
previniendo a ese Inten-
tamiento, y demás reclaman

debe de la instancia que el Inten-
tamiento de S. M. pidiendo la revocación de la
de la Ley de 26 de Mayo último, y que con

Contribuciones de Brava en la Hacienda y D. José de
la Trinidad

visitas para la recaudación de las de-
rentas y subsidios de esta Partida judicial

al; y considerando el Inten-
tamiento que no ven-
día facultades en el Gobernador de Brava

para demandar el curso de peticiones dirigidas
a S. M. por los Inten-
tamientos sobre asun-
tos que quiza dentro del círculo de sus atri-
buciones, se acordó ejercer una favorable

compartición para devar directamente a S. M.
la citada expedición, y previniendo del con-
dente del Gobierno de Brava

Se acordó ejercer una favorable
compartición para devar directamente a S. M.
la citada expedición, y previniendo del con-
dente del Gobierno de Brava

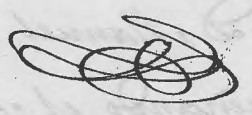
Habiendo venido en el día de hoy el pte
de fijado para el pago del anticipo por

se devolvió por S. M. sin quitar la tribu-
ción en su virtud mayor que haya

Hacienda

Se dio cuenta de una comunicación del
Gov. de Brava de que del actual en la que
debe de la instancia que el Inten-
tamiento de S. M. pidiendo la revocación de la
de la Ley de 26 de Mayo último, y que con
tinue D. Manuel Rivero,
desempeñando el cargo de Re-
caudador de los mismos; y
atendidas las poderosas razo-
nes que aquella Oficina
grat tuvo presentes al dic-
tar dicha resolución; he
acordado devolverla a S. M.
previniendo a ese Inten-
tamiento, y demás reclaman

ter, que correspondiendo á
las municipalidades la re-
caudación de contribuciones
en los pueblos en que no
haya recaudador, se atem-
peren á lo que la Instruc-
ción previene, recaudando
dichos impuestos, con el pre-
mio que la misma les señala
Dios que á V. m. p. a. p. a.
rogosa 11 de Julio de 1834.


Juan de Barrocas

Los Alcaldes Constitucionales de Calatayud

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Archivo Municipal de Calatayud

ACUERDO

del M. Yltre

Ayuntamiento

Constitucio

Año 1854

Tomo. 1.